

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 211

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 554.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones. 3-4

Decreto No. 558.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones. 5-6

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Acción El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 25, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 7-14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1364, 15-1422, 15-1463 y 15-1517.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 15-16

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 135.- Se otorgan condecoraciones militares. 17

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 915-D, 916-D, 1125-D y 1241-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 17-18

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3, 6 y 13.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de San Vicente, San Luis La Herradura y Nahulingo. 19-25

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora sobre la Plantación, Poda y Tala de Árboles, en la Zona Urbana y Zonas de Uso con Regulación Especial del municipio de Talnique, departamento de La Libertad. 26-41

Estatutos de las Asociaciones "Administradora del Sistema de Agua Potable Manantial de Agua Viva de Colonia Sagrada Familia de Cantón El Llano" y de "Desarrollo Comunal Olas de Mizata, Caserío Campamento y Playa, del Cantón Mizata" y Acuerdos Nos. 2 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jucuarán y Teotepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 42-51

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción.....	52
Herencia Yacente	52

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	53-54
-----------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	54
Herencia Yacente	54

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	55-70
Aceptación de Herencia.....	71-85
Herencia Yacente	85-86
Título de Propiedad	86-88
Título Supletorio	88-91
Nombre Comercial.....	92
Reposición de Certificados	93
Título Municipal.....	93-94
Edicto de Emplazamiento.....	94-100
Marca de Servicios.....	100-101
Marca de Producto.....	101-102

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	103-109
Herencia Yacente	109
Título de Propiedad	110-112
Título Supletorio	113-115
Título de Dominio.....	115
Nombre Comercial.....	116
Reposición de Certificados	116-117
Balance de Liquidación	118
Marca de Servicios.....	119-121
Resoluciones.....	122-123
Marca de Producto.....	124

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	125-133
Título de Propiedad	134-135
Nombre Comercial.....	136
Reposición de Certificados	137-138
Título Municipal.....	138-139
Marca de Servicios.....	140-141
Reposición de Póliza de Seguro.....	141
Marca de Producto.....	142-148

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 554

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de fortalecer al sector de agua y saneamiento, contribuyendo para ello a la mejora del desempeño y la sostenibilidad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); lo que permitirá realizar, entre otras, intervenciones en el Área Metropolitana de San Salvador para mejorar la continuidad de los servicios de agua potable, reducir los niveles de agua no contabilizada, mejorar la eficiencia energética de los Sistemas de Agua Potable y mejorar la gestión empresarial de ANDA.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el "Programa de Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art.1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO:	Hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO:	Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN:	La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo.

INTERESES:

Se pagará una Tasa de Referencia más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.

COMISIÓN DE CRÉDITO:

Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, para préstamos de Capital Ordinario, sin que, en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

DESTINO:

Financiar el "Programa de Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 558

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Salud, a fin de lograr una disminución en la morbilidad y mortalidad de la población, generada por la pandemia del COVID-19, continúa realizando esfuerzos para garantizar la disponibilidad de vacunas en todo el territorio nacional y de esa manera, cubrir a la población objetivo de manera gratuita, equitativa e igualitaria, en el marco de las acciones de apoyo en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19;
- II. Que para atender transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno en el Ejercicio Fiscal vigente de 2022, se requiere efectuar la respectiva asignación de fondos en el Ramo de Hacienda, para la atención de las mismas;
- III. Que el Gobierno de la República ha gestionado recursos con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), mediante un financiamiento de libre disponibilidad y rápido desembolso, bajo la modalidad de Crédito de Enfoque Sectorial Amplio (SWAp), denominado "Préstamo Sectorial de apoyo al sector salud de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19", con lo cual se busca fortalecer el sector salud, a través del reconocimiento de gastos realizados o por realizar, en lo referente a la adquisición y distribución de vacunas, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la pandemia del COVID-19, incluyendo el reconocimiento de gastos e inversiones efectuados desde marzo de 2020, hasta por el monto del financiamiento de CAF antes mencionado, generándose de esa manera la disponibilidad de dichos recursos, los cuales serán utilizados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado, así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno;
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinte (20) años, incluyendo un Periodo de Gracia de hasta setenta y dos (72) meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.
CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN	:	La primera Cuota de amortización se pagará en setenta y dos (72) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que CAF determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que CAF comunique.

- INTERESES** :: Se pagará una Tasa de Referencia más el margen del dos por ciento (2%); con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE COMPROMISO** :: El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, a partir de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, calculada sobre saldos no desembolsados del Préstamo.
- COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO** :: El Prestatario pagará a CAF por una sola vez, una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%), sobre el monto del préstamo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo o a más tardar en el primer desembolso.

Art. 2.- Los recursos del Contrato de Préstamo serán destinados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ramo de Hacienda, para atender transferencias varias y obligaciones generales del Estado; así como para atender prioridades estratégicas del Gobierno.

Art. 3.- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTISÉIS. LIBRO OCHO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas, del día diecisiete de marzo del dos mil veintidós. Ante mí, SALVADOR EDUARDO FLORES, Notario, del domicilio de Ilopango, COMPARECEN los señores: CARLOS HERIBERTO RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Teología, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta mil seiscientos ochenta y cuatro - tres y Número de identificación Tributaria cero setecientos nueve - doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y siete - ciento uno - cinco; MARTIN REYES, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Teología, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince - cero setenta mil ciento sesenta y cuatro - cero cero uno - dos; ALMA ELIZABETH FLORES CASTRO, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, originaria de Ojo de Agua, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y uno - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho - doscientos diez mil ochocientos sesenta y siete - ciento uno - dos; SANTOS REYES MORALES BARILLAS, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y cuatro - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - cero cincuenta mil ciento setenta - ciento tres - ocho; ROSEMBER GEOVANY FLORES HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y siete - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - ciento veinte mil seiscientos ochenta y uno - ciento cuatro - nueve; JULIO

ANTONIO CAMPOS ZAYAS, de sesenta y un años de edad, Agrónomo, originario de San Martín, departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y dos mil trescientos treinta y seis - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - doscientos diez mil seiscientos sesenta - cero cero uno - uno; ROSA MARIA AYALA DE REYES, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Enfermería, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - doscientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve - ciento cinco - uno; SILMA BEATRIZ ANGEL DE ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintiún mil ciento veinte - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - doscientos cuarenta mil quinientos setenta y ocho - ciento uno - tres; ANA LILLIAN BENAVIDES DE ZEPEDA, de cincuenta y cinco años de edad, Enfermera, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos noventa y ocho mil trescientos treinta y tres - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil novecientos sesenta y seis - cero cero cinco - cinco; JUAN CARLOS OCHOA MENJIVAR, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, originario de San Salvador, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y un mil setecientos treinta y seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil doscientos setenta - cero cero tres - tres; CARLOS BALMORE SANTOS MARIN, de treinta y nueve años de edad, Empleado, originario de Citalá, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos un mil cuatrocientos ocho - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro

- doscientos veinte mil seiscientos ochenta y dos - ciento uno-ocho; OSMANY JOSUE CALDERON VEGA, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos treinta y siete - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil novecientos ochenta y nueve - ciento trece-siete; NATIVIDAD ARTEAGA COLOCHO, de setenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero ochenta mil novecientos cuarenta y nueve - cero cero tres - seis; ELMER EDUARDO ABARCA RIVAS, de veintinueve años de edad, Estudiante, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho - cuatro, y Número de identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y dos - ciento cinco - siete; y JOSE CAMILO NAVARRETE VILLANUEVA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, originario de Soyapango, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - ciento noventa mil novecientos setenta y siete - ciento dos - dos; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN ACCIÓN EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDACSAL", con el Lema POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SALVADOREÑA. SEGUNDO; Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACCIÓN EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION ACCIÓN EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FUNDACSAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de SAN SALVADOR, Departamento

de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Desarrollo integral de las familias, con especial énfasis en mujeres, niños, jóvenes y adulto mayor que se encuentran en riesgo y en condiciones de vulnerabilidad, b) Promover el desarrollo económico a través del fomento la asociatividad en la comunidad, c) Fomentar acciones de sensibilización y participación social a fin de extender el valor de la convivencia, la solidaridad y la cooperación, y d) Promocionar principios y valores morales en las familias, como pilar fundamental para el desarrollo integral. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General cumpliendo lo que establezcan las leyes y los Estatutos de la Fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de DOCE, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un

miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Gestionar con la cooperación internacional el financiamiento para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se promuevan; f) Elaborar informes técnicos y/o financieros como mecanismo de rendición de cuentas de los avances anuales de planes, programas, proyectos y presupuestos que se elaboren en el marco del funcionamiento de la Fundación; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye y figuran en la respectiva escritura pública de constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo Veintinueve literales a) y b) de estos

Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrepetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos QUINCE de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural de-

clarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de doce de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera; Presidente: MARTIN REYES; Secretario: ALMA ELIZABETH FLORES CASTRO; Tesorero: SANTOS REYES MORALES BARILLAS; Vocales: ROSEMBER GEOVANY FLORES HERNANDEZ y JULIO ANTONIO CAMPOS ZAYAS, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, en el orden que se mencionan al inicio de este instrumento. DOY FE. Sobre borrado: veintinueve, c), d).- Vale.-

SALVADOR EDUARDO FLORES,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio veintiocho frente a treinta y tres vuelto, del LIBRO OCHO, de mi Protocolo, que vence el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós; y para ser entregado el presente testimonio de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, a "FUNDACIÓN ACCIÓN EL SALVADOR", extendido, firmo y sello este testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

SALVADOR EDUARDO FLORES,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ACCIÓN EL SALVADOR**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ACCIÓN EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FUNDACSAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Desarrollo integral de las familias, con especial énfasis en mujeres, niños, jóvenes y adulto mayor que se encuentran en riesgo y en condiciones de vulnerabilidad;
- b) Promover el desarrollo económico a través del fomento la asociatividad en la comunidad;
- c) Fomentar acciones de sensibilización y participación social a fin de extender el valor de la convivencia, la solidaridad y la cooperación; y
- d) Promocionar principios y valores morales en las familias, como pilar fundamental para el desarrollo integral.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General cumpliendo lo que establezcan las leyes y los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de DOCE, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Gestionar con la cooperación internacional el financiamiento para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se promuevan.
- f) Elaborar informes técnicos y/o financieros como mecanismo de rendición de cuentas de los avances anuales de planes, programas, proyectos y presupuestos que se elaboren en el marco del funcionamiento de la Fundación.

- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 23.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye y figuran en la respectiva escritura pública de constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo 28.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 29.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 31.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos QUINCE de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de doce de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 025

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor MARTIN REYES, ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION ACCION EL SALVADOR, que se podrá abreviar "FUNDACSA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION ACCION EL SALVADOR, que se podrá abreviar "FUNDACSA", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario SALVADOR EDUARDO FLORES.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérasele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION ACCION EL SALVADOR, que se podrá abreviar "FUNDACSA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S049064)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1364.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EYMAR ERGARY ROSALES DE CAMPOS**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN CIENCIAS JURÍDICAS, obtenido en la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, en ESPAÑA, el día 14 de abril de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN CIENCIAS JURÍDICAS, realizados por EYMAR ERGARY ROSALES MORENO, en España; 2° Tener por incorporada a EYMAR ERGARY ROSALES MORENO, como DOCTORA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S048971)

ACUERDO No. 15-1422.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 166 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 25 de agosto de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Científica, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2021, obtenido por **ISAAC PO-CHUNG SU TSAI**, en el Instituto Tecnológico de Computación, Jornada Matutina del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S048919)

ACUERDO No. 15-1463.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CLAUDIA VERONICA MANCIA DE LEIVA**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 10 de noviembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 8 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 5 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, realizados por CLAUDIA VERONICA MANCIA DE LEIVA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a CLAUDIA VERONICA MANCIA DE LEIVA, como TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S048953)

ACUERDO No. 15-1517.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GABINO ALBERTO CUELLI**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 30 de abril de 1986; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de septiembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO, realizados por GABINO ALBERTO CUELLI, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporado a **GABINO ALBERTO CUELLI**, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S049016)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 135

SAN SALVADOR, 20 de octubre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, d), 5ª.-, d), 1.- y 26ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR a los señores **TTE. INF. VICENTE DESIDERIO RESENDE** y **TTE. ALOIZO SOAREZ OLIVERIA JUNIOR**, ambos de la República Federativa de Brasil, la CONDECORACIÓN ANTORCHA "**GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ**", por los aportes y beneficios brindados al Sistema Educativo de la Fuerza Armada en el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en la Escuela de Infantería "Gral. Manuel José Arce (EIGMJA). COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.915-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KRISSIA GERALDINA HERNANDEZ FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

ACUERDO No. 916-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **DENNIS ALEXIS HERNÁNDEZ MARAVILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No.S048949)

ACUERDO No. 1125-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN PARADA COREAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S048917)

ACUERDO No. 1241-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha trece de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **RUTH NOEMI POLANCO LANDAVERDE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S048920)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 03-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Vicente, situación que los ha convertido en sujetos morosos de Tributos Municipales, puesto que la crisis económica que se vive a nivel Nacional ha golpeado a todos los niveles de los estratos de la sociedad Vicentina, posterior a la Pandemia del COVID-19.
- II.- Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Vicente, incremente sus ingresos mediante los cobros de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente, debido a los efectos de la recesión mundial, posterior a la Pandemia del COVID-19.
- III.- Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- IV.- "Que, la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto Constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local.

"En virtud de los argumentos expuestos por mandato Constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal 1º de la Constitución, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones Públicas, así lo establece la. "Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003".

"Tenemos entonces que, si la Asamblea Legislativa tiene la Facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales y además condonar el pago de intereses como se la relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas-municipales, puede por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses".

"A partir de dicha disposición y haciendo una interpretación analógica de las normas Constitucionales, esta Sala tomando como referencia el artículo 131, ordinal 6º, que establece la competencia de la Asamblea Legislativa en cuanto a: "Decretar impuestos, fiscales y municipales, tasas y demás contribuciones, fiscales, sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos " tiene facultad por no existir prohibición Constitucional para condonar intereses", (Sentencia de la Sala de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).

"Lo dicho en los dos párrafos anteriores es una medida que toman tanto la Asamblea como los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos Tributos. Normalmente esta medida se toma por medio de Decreto Legislativo u Ordenanzas Municipales según el caso, en forma transitoria, facultad que encontramos también en legislación comparada." Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003.

- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 3º y 5º. De la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.

Art. 1.- Se concede un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Vicente, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a su respectiva cuenta o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que, estando calificados en el registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas o impuestos que se encuentren en proceso de cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- D) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- E) Aquellos que hayan incumplido el Ejecutivo convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la municipalidad y se acoja a los beneficios de esta Ordenanza.
- F) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio. A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán acudir al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo I.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de inmuebles del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Vicente, a los 02 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ROBERTO BARRIENTOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO 06/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO QUE:

- I- El artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, describe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que, el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la persistencia de la crisis económica mundial que está afectando a El Salvador, ocasionando a esta Municipalidad nuevamente un aumento de contribuyentes en situación de mora.
- IV- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido. -
- V- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local; que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular; que goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VI- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria municipal.

POR TANTO: El Concejo Municipal del Municipio de la Villa San Luis la Herradura, Departamento de la Paz, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal:

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.-

OBJETO.

ART. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la exención del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ART. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

DEFINICIONES.

ART. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por: MUNICIPIO: Municipio de San Luis la Herradura, Departamento de la Paz. CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz, representado legal y administrativamente por el Alcalde. TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales. IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada. TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios. CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria. SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico personal que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo, INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal. MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio. EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas. CONDONACIÓN: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO.

ART. 4.- Concédase un plazo, de 60 días calendario, desde su entrada en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas o Impuestos a favor del Municipio de San Luis la Herradura, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN.

ART.5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago.
- d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago.
- g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes.

- h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria esta municipalidad.

ART. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza. Mediante plan de pago que no exceda de doce meses "salvo plazos mayores previamente autorizados por el Concejo Municipal"; siempre y cuando tengan la documentación actualizada en sus respectivos expedientes municipales.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS.

ART. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

ART. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE.

ART. 10. Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA.

ART. 11. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAM DEL CARMEN GRANADOS MINERO,
SINDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO NEFTALI REYES MINERO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANDRÉS VENTURA CELEDÓN,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

YANORI ESTEFANI RODRÍGUEZ BENÍTEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. AMÍLCAR STEEVEN EFIGENIO ARIAS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FEDERICO ALVARADO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

WILBER EXEQUIEL HERNÁNDEZ URÍAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

TTE. MILTON GALILEO GONZÁLEZ LÓPEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALEJANDRO SANDOVAL CÓRDOVA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO 13.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor de este Municipio, es necesario otorgar incentivos que motiven a los usuarios de los servicios, a solventar sus deudas tributarias municipales y por consiguiente que el municipio logre una mayor recaudación en sus ingresos para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- II. Que es necesario promover en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventen la deuda generados por falta de pago de impuestos y tasas existentes mediante la concesión de exenciones del pago de intereses y multas.
- III. Que de conformidad a los artículo 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, es facultad del Municipio la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales; Art. 3 numerales 1 y 5, y Art. 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- IV. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de mora e intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Que es conveniente para los intereses del Municipio, decretar una Ordenanza Transitoria que dispense el pago de los intereses y multas a los usuarios de los servicios que presta esta Municipalidad y que se encuentran en mora en el pago de sus tributos.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
GENERADAS POR DEUDA EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS E**

IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1.- Se dispensa el pago de intereses y multa, a todos los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que se encuentren en mora en el pago de impuestos y tasas municipales de servicios prestados por esta municipalidad.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que durante la vigencia de esta Ordenanza realicen el pago de la obligación principal, de forma total o a través de planes de pago que cubran el monto total de la deuda y que se formalicen dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesados en gozar del beneficio del plan de pago deberá presentar solicitud por escrito manifestando su interés de formalizar dicho compromiso y estableciendo el plazo requerido, el cual podrá ser de la forma siguiente:

- a) Los Contribuyentes que posean una deuda de 13 a 60 meses podrán aplicar a un plazo de hasta 12 cuotas.

b) Los Contribuyentes que posean una deuda de más de 60 meses podrán aplicar a un plazo de hasta 24 cuotas.

Donde la primera cuota deberá cubrir el pago del 25% de los meses adeudados.

Si dichos plazos son superiores a la vigencia de la presente ordenanza, ésta mantendrá sus efectos únicamente para verificar el cumplimiento de cada plan de pago y la dispensa de los intereses y multas.

Art. 4.- Los contribuyentes que hubieren suscrito planes de pago antes de la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, se les aplicará el beneficio de este decreto, siempre y cuando éste así lo solicite por escrito.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por incumplirse y se tendrá por revocada la dispensa de los intereses y multas.

Art. 6.- No podrán ampararse a los beneficios de esta ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones.

- a) Los contribuyentes o usuarios que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza por mora de tasas e impuestos municipales.
- b) Todos los contribuyentes o usuarios que tengan arreglos de pagos activos y que no hayan cancelado de forma consecutiva a los meses establecidos, por la municipalidad o se encuentre insolvente a la fecha de la solicitud.
- c) Todo aquel contribuyente que tenga saldo pendiente y que necesiten un cierre de oficio.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse en la Unidad de Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos:

- a) Personas naturales: Fotocopia de DUI
- b) Personas jurídicas: Fotocopia de DUI del representante o apoderado legal, NIT de la empresa.

Art. 8.- Esta Ordenanza Transitoria, será aplicable durante un período de ciento veinte días calendario, a partir de la fecha de su vigencia. -

Art. 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE NAHULINGO, a los DIECISIETE días del mes de OCTUBRE del año dos mil VEINTIDOS.

ROLANDO CORONADO AGÜERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JACQUELINE BEATRIZ ROMERO QUELE,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ROBERTO GUARDADO CUÉLLAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO N° 03/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el Art. 117 de la Constitución de la República se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.
- II. Que con el afán de contar con un ordenamiento legal que permita prevenir, regular, fomentar, conservar, manejar y hacer un uso sostenible del recurso forestal existente en el Municipio.
- III. Que el Concejo Municipal consiente del mandato constitucional de proteger, restaurar, manejar y aprovechar el recurso forestal en forma sostenible, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Forestal vigente.
- IV. Que atención a lo estipulado en el artículo 30 numeral cuarto del Código Municipal vigente son facultades de los concejos municipales emitir ordenanzas reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- V. Que el artículo 23 inciso segundo de la ley forestal faculta a los concejos municipales emitir ordenanzas que tengan por fin la protección y aprovechamiento de los recursos forestales en las áreas de Regulación Especial, con base en los lineamientos establecidos por los ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los que serán dictados por acuerdo ejecutivo en ramo correspondiente.

POR TANTO:

Siendo facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar ordenanzas locales a través de sus Concejos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Art. 204 Ordinal 5 de la Constitución de la República.

DECRETA LA SIGUIENTE:

"Ordenanza Municipal Reguladora sobre la plantación, Poda y Tala de Árboles, en la Zona Urbana y Zonas de uso con Regulación Especial del Municipio de Talnique, departamento de La Libertad".

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

OBJETO.

Art. 1.- La siguiente ordenanza tiene por objeto:

Establecer disposiciones que regulen la plantación, poda y tala de árboles en el radio urbano y además proteger y aprovechar los recursos forestales en áreas municipales, de uso con Regulación Especial dentro del Área de su competencia.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE USO FRECUENTE EN LA PRESENTE ORDENANZA:

Art. 2.-Para efectos de aplicación de esta ordenanza se entenderá por:

APERO: Instrumento que sirve para trabajar la tierra o para desarrollar las áreas agrícolas (el azadón, machete, hachas, cumas, suache, piocha, chuzo, rastrillo y otros).

APROVECHAMIENTO FORESTAL

De los productos forestales maderables y no maderables hasta la cosecha final, todo de conformidad con normas de manejo que garanticen su sostenibilidad.

AREA NATURAL PROTEGIDA: Aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos contextos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

ÁRBOL: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético.

AREA DE RECARGA ACUIFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

COMPETENCIA: Es la capacidad de un buen desempeño en contextos complejos y auténticos se basa en la integración y activación conocimientos habilidades y destrezas actitudes y valores.

COMISO: Confiscación de una o varias cosas. Sirve para designar la pena en que incurre quien comercia con géneros prohibidos de pérdida de la mercadería perdida que cuando se estipula tal sanción sufre un contrato.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

DECOMISO: Pena que consiste en la incautación por parte de la municipalidad de mercancía o instrumentos a causa del delito.

DEFORESTACION: Pérdida de cubierta vegetal. Término aplicado a la desaparición o disminución de la superficie cubierta por bosque mediante la intervención antropogénica o antrópica.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

FUERZAS VIVAS: Conjunto de personas con poder o con capacidad de representación que promueven y controlan la actividad y prosperidad de un Municipio (Ministerios –Adescos-Directivas -Policía Nacional Civil- Instituciones Educativas- Empresas Privadas y otros).

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

INSTITUCIONES COMPETENTES: Conjunto de personas con poder o con capacidad de representación que promueven y controlan la actividad y prosperidad de un Municipio (Ministerios, ADESCOS, Directivas, Policía Nacional Civil, Instituciones Educativas, Empresas Privadas y otros).

INSTRUMENTOS MECANIZADOS: Son todos aquellos que necesitan de combustión o energía eléctrica para funcionar (sierra manual o eléctrica).

MANANTIAL: El término manantial se utiliza para denominar una fuente de agua de origen natural, la cual emana de la propia tierra, es decir que son aguas subterráneas, las cuales tienen la capacidad de traspasar el suelo, depósitos de sedimentos e incluso las rocas, para luego salir a la superficie, este puede ser permanente o solo presentarse por periodo de tiempo indeterminado.

MANTO ACUIFERO: Es una masa importante de agua en el suelo, o en otras palabras una zona saturada de agua de gran volumen, y con cierta permanencia en el tiempo.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y espacio.

NIVEL FREÁTICO: Corresponde al nivel de una capa Freática, o de un acuífero en general, a menudo, este nivel de presión de agua el acuífero es igual a la presión atmosférica.

PLANTACIÓN FORESTAL: Masa arbórea de especies forestales, establecida por el ser humano ya sea por siembra directa de semillas, plántulas o cualquier otro material de propagación.

PERMISO: Autorización que se otorga a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal o para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.

POZO: Hoyo profundo que se hace en tierra, especialmente para sacar agua procedente de manantiales subterráneos.

POZO ARTESANAL: Es aquel tipo de manantial o pozo que comunica con un acuífero cautivo de agua (o petróleo), estando el nivel piezométrico (o nivel potenciométrico) del líquido por encima del nivel freático.

POZO INDUSTRIAL: Perforación que tiene aprovechamiento en gran volumen de agua y es para fines netamente comerciales de gran escala.

PRODUCTO FORESTAL: Bienes que resultan del aprovechamiento del Bosque.

PROTECCION FORESTAL: Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del recurso forestal.

RECURSOS FORESTALES: Conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques y otros, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

RECURSOS NATURALES: Elementos materiales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

REFORESTACION: Establecimiento de un bosque en forma natural o artificial sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o no existe.

RESERVA FORESTAL: Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.

RIVERA DEL RIO: Se denomina orilla o ribera al borde de un cuerpo de agua, el término hace referencia a la zona de tierra más cercana al río, quebrada, océano, mar o lago.

SUSPENSIÓN: La cesación temporal de permisos, concesiones, o cualquier autorización de instalación o de funcionamiento de una actividad, obra o proyecto, cuando conforme a los preceptos y procedimientos establecidos por ley se compruebe que se han violado las leyes y reglamentos ambientales que dieron lugar al otorgamiento de dichos permisos y concesiones.

TALA: Es el proceso mediante el cual se cortan los árboles, provocando de esta manera la deforestación y un daño al medio ambiente y a la diversidad, ya que sabemos que los árboles se pueden plantar para aportar muchos beneficios al ecosistema y también nos beneficia a los seres humanos ya que pueden proveernos de oxígeno.

TECNICO FORESTAL: Funcionario competente de la dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Con facultades de fomentar, supervisar y controlar cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento forestal con fines productivos.

ZONA DE PROTECCION MUNICIPAL: Areas de bosque o zonas verdes bajo la administración de la Municipalidad.

ZONA DE RECARGA: Superficie terrestre, cuyas características facilitan la filtración hídrica en el subsuelo. Generalmente se utiliza para hacer referencia a la recarga de un acuífero en concreto, o también a un manantial o pozo específico, es un sinónimo de recarga hídrica.

ZONA DE USO CON REGULACION ESPECIAL: Es la denominación que hace la Municipalidad de Talnique a las zonas que requieren de una atención especial por la vulnerabilidad o importancias que éstas representan, incluye a las zonas de uso restringido comprendidas en el Art. 23 de la Ley Forestal,

ZONA DE USO RESTRINGIDO: De conformidad al Art. 23 de La Ley Forestal, se trata de aquellas zonas que bordean nacimientos de agua o manantiales terrenos riberanos de ríos y quebradas zonas de más altas crecidas en tiempo normal de los lagos y lagunas naturales y de las riveras de los embalses artificiales construidos por el Estado o por particulares terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas zonas de recarga hídrica áreas de potencial deslizamiento debido a fuertes pendientes y suelos clase VIII.

Art. 3.- Compete la aplicación de la presente Ordenanza Municipal al Concejo municipal o a quien éste delegue, y a los Técnicos de la Unidad Ambiental.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán dentro de los límites establecidos del Municipio de Talnique departamento de La Libertad, tanto el casco urbano como en las áreas de uso con Regulación Especial identificadas y autorizadas en la presente ordenanza.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA PLANTACION, PODA Y TALA DE ÁRBOLES DEL CULTIVO DE ÁRBOLES

Art. 5.- Para el cultivo de árboles de especies forestales en propiedades públicas, municipales y privadas se requerirá la recomendación técnica de las instituciones competentes.

DE LA PLANTACION DE ÁRBOLES

Art. 6.- Es competencia de la Alcaldía Municipal, fomentar e incentivar la plantación, el manejo y conservación de árboles que proporcionen sombra y un aspecto ornamental dentro del radio urbano, a través de la Unidad Ambiental Municipal y de acuerdo al Art. 14 de La Ley Forestal se solicitará recomendación al MAG, sobre las especies adecuadas para el ornato.

VERIFICACIÓN DEL TERRENO DONDE SE VA A PLANTAR.

Art. 7.- Es competencia de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal la verificación del terreno donde se plantarán los árboles mencionados en el artículo anterior, a efecto de determinar si son los adecuados. En especial las zonas de recarga hídrica.

COLABORACIÓN TÉCNICA

Art. 8.- La colaboración técnica la proporcionará la Alcaldía Municipal a través de la Unidad Ambiental, para lo cual se puede auxiliar de técnicos de instituciones competentes.

DE LA PODA Y TALA EN LA ZONA URBANA

Art. 9.- Para la poda y tala de árboles en áreas públicas, privadas y municipales, en el radio urbano se requerirá de la autorización de la Alcaldía Municipal a través de la Unidad Ambiental asignada para ello, previa inspección técnica la cual se hará por un delegado de la Unidad Ambiental. El solicitante para aprovechamiento deberá pagar por la inspección la cantidad de \$10.00 a excepción de identificar posibles riesgos y la escasez de recursos económicos, se omite.

DE LA PODA Y TALA EN LA ZONA RURAL Y AREAS DE REGULACION ESPECIAL

Art. 10.- Cuando se tuviere conocimiento por cualquier medio sobre la poda y tala de árboles en áreas públicas, privadas y municipales, en la zona rural, la Unidad de Medio ambiente podrá verificar y controlar que la actividad cuente con los respectivos permisos de conformidad con lo expresado en el Art. 15 y 23 de La Ley Forestal.

DE LOS PERMISOS PARA PLANTAR, PODAR Y TALAR ÁRBOLES.

Art. 11.- Para podar y talar árboles en la zona urbana se requerirá permiso emitido por la Jefatura de La Unidad Ambiental Municipal, estableciéndose las medidas de compensación correspondiente para cada caso:

- a) Para podar o talar árboles en zonas de uso con regulación especial se requerirá permiso emitido por La Jefatura de La Unidad Ambiental, quien a su vez coordinara con el Ministerio de Agricultura, y Ganadería para asesoría técnica, en zonas rurales que no sea de uso con Regulación Especial serán extendidos los permisos por el MAG.

Toda finca dentro del municipio de Talnique, deberá presentar anualmente su plan de manejo a la Unidad Ambiental Municipal, notificar todos los procesos de renovación de cafetales.

CAPITULO II**LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y DE USO CON REGULACION ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD AL ART. 23 DE LA LEY FORESTAL**

Art. 12- Son zonas de protección:

- a) Los parques recreativos en zonas rurales
- b) Zonas de recarga hídrica dentro de la circunscripción territorial del municipio
- c) Zonas de bosque natural
- d) Zonas de uso con Regulación Especial aprobadas en la presente ordenanza
- e) Las plazas públicas
- f) Zonas verdes
- g) Zonas municipales, comunales y escolares
- h) Las áreas establecidas en el Art. 23 de La Ley Forestal.
- i) Áreas de Recarga Hídrica.
- j) Loma La Virgen
- k) Cerro Conocido como El Elefante
- l) Áreas de uso con Regulación Especial identificadas en: Finca Agamenón, Finca Amitabha, Finca Montenegro, finca Pacazil, finca San Carlos, Las Quebradas, Ceilán, Santa Lucia, San José Bicard , Loma Hermosa y El Refugio, Finca conocida como Pacheco.

No se deberá causar daño por cualquier medio a los árboles de las zonas de uso con regulación especial.

El fin de considerar las áreas mencionadas anteriormente, es para la protección del suelo, de las recargas hídricas, de áreas de bosques, de la flora y Fauna,

Art. 13.- No se podrá realizar actividades de tala, poda de los árboles de parques, zonas verdes, aceras, plazas y demás predios nacionales y municipales dentro del radio urbano, sin autorización previa de la Unidad Ambiental.

No se deberá causar daño por cualquier medio a los árboles de las zonas referidas en el inciso anterior, y los comprendidos en zonas de uso con regulación especial.

Art. 14.- Se prohíbe terminantemente:

- a) A las personas naturales y/o jurídicas; la práctica de dejar abandonado los Subproductos de origen Forestal ocasionados por la Tala y Poda, (Hojas, Aserrín, Ramas, Raíces, Cortezas, Semillas y otros), dentro del radio urbano y en las Zonas de uso con Regulación Especial.
- b) A las personas naturales y/o jurídicas encargadas de limpieza o mantenimiento de líneas o de tendidos eléctricos y telefónicos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, el abandono de los subproductos originados de la tala o poda.

Art. 15.- La municipalidad, y las fuerzas vivas del municipio, desarrollarán programas para mantener el régimen Hídrico en las zonas de recarga hídrica, en inmuebles comprendidos en las cuencas hidrográficas y riberas de los ríos, quebradas, cuerpos de agua que se encuentren e identificadas en el municipio:

a) TERRENOS QUE BORDEEN LOS NACIMIENTOS DE AGUA.

- Nacimiento conocido como Dueñas, ubicado en tablón Dueñas finca Pacacil.
- Nacimiento conocido como el Tanque, ubicado en Finca Agamenón.
- Nacimiento las pilitas ubicado bajo Col. El Milagro.
- Nacimiento conocido como el Pozo, ubicado en Finca Pacacil.
- Nacimiento conocido como el Caballito, ubicado en Tablón buena Vista Finca Montenegro.
- Nacimiento conocido como las Flores, ubicado en Finca San Carlos.
- Nacimiento conocido como el Muron, ubicado en finca Agamenón.
- Nacimiento conocido como la Chichicuba, ubicado en finca Amitabah
- Nacimiento conocido como la Jutera, ubicado en Finca Pacazil.
- Nacimiento conocido como el Sauce, ubicado en Finca Agamenón.
- Nacimiento conocido como Ancheta, ubicado en Finca Monte Sol.
- Nacimiento conocido como San José, ubicado en finca Bonanza.
- Nacimiento conocido como cinco calles, ubicado en finca San Carlos.
- Nacimiento conocido como el Garrobo, ubicado en Finca Santa Nathalia.
- Nacimiento conocido como el Zapoton, ubicado en Finca Agamenón.
- Nacimiento conocido como el Belmont, ubicado en Finca el Belmont.
- Nacimiento conocido como Agua Caliente San José Los Sitios.
- Nacimiento conocido como la llorona, ubicado en cooperativa San José.
- Nacimiento el Chuchucato ubicado en Cantón El Transito
- Nacimiento la pila en Cantón los Cipreses
- Y otros que no se han identificado en el documento

Se aplicará 25 metros en la zona de uso con regulación especial enmarcado en un radio de los nacimientos mencionados o lo que el estudio técnico determine.

Esto incluye los Ríos:

Río Las Quebradas

Río Ceilán

Río de Santa Isabel

Río San Carlos

Río Las Flores

Río El Zapoton

Río Santo Domingo

Río el Cashal

Río El Paraíso

Río el Niagara

Río Talnique

Según lo establecido en el literal B de Art. 23 de La Ley Forestal

b) ZONAS DE RECARGA HIDRICA:

- Cerro la Virgen o el elefante
- Cerro el Tamagás
-

c) Según lo establece el literal E del Art. 23 de La Ley Forestal, los identificados son:

- Sobre calle que conduce de San José los Sitios al pueblo de Talnique, calle que conduce del pueblo Talnique hacia la cumbre.
- Acceso a Cantón Los Cipreses.
- Colonia el Milagro.
- Colonia San Francisco.
- Colonia Pérez.
- Colonia Vista Hermosa.
- Acceso a caserío Fincas Energéticas (ceilan)
- Acceso a Cantón San Carlos.
- Acceso a Cantón Las Quebradas.
- Áreas aldeañas Col. San Luis 1 y 2

d) La clasificación de suelo clase VIII, dentro de la circunscripción territorial del municipio en base a la determinación realizada por un estudio correspondiente.

e) Y todas aquellas comprendidas dentro del Art. 23 del referido cuerpo legal.

Las Zonas antes descritas son de uso con Regulación Especial, las superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente. Bajo los lineamientos de los entes competentes.

PROHIBICION DE QUEMAS

Art. 16.- Se prohíbe terminantemente la práctica de quemas de productos de origen Forestal dentro del radio urbano, rural, zona de industria y zonas de uso con regulación especial (Hojas, Aserrín, Ramas, Raíces, Cortezas, Semillas y otros). Esto incluye a las personas que practican la actividad agrícola dentro del municipio:

- a) Se prohíbe terminantemente la tala y quema de árboles Históricos dentro del municipio con edad de 60 años en adelante/ dependerá la situación si existe un daño natural o un posible riesgo será El Concejo Municipal quien tome la responsabilidad en coordinación con las instituciones competentes.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE PROTECCION

EN MATERIA DE CUENCAS Y ECOSISTEMAS HÍDRICOS.

Art. 17.- La municipalidad en coordinación con Centros Escolares, y las fuerzas vivas del municipio, desarrollarán programas para mantener el régimen hidrológico en las zonas de recarga hídrica, en inmuebles comprendidos en las cuencas hidrográficas y riberas de los ríos, quebradas, cuerpos de agua, que se encuentren en el municipio.

Art.18.- La municipalidad desarrollará campañas de reforestación en el municipio, en los sitios de recarga acuífera y las áreas de uso de regulación especial de los recursos Hídricos, como nacimientos, manantiales, ríos o quebradas, zonas verdes parques, terrenos municipales.

Art.19.- Toda persona natural o Jurídica que habitan dentro del municipio está obligada a la protección de las cuencas hidrográficas, zonas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos tomando las siguientes medidas:

- a) En aquellas áreas agrícolas permitidas por la ley, deberá realizarse cultivos en curvas de nivel, según la topografía del terreno.
- b) Realizar buenas prácticas agrícolas para la conservación de suelos, cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.
- c) Protección de la ribera de los ríos, quebradas y nacimientos de agua, mediante reforestación o vegetación, protección de taludes.
- d) Realizar un uso sostenible de los bosques, evitando la tala para cambio de uso de suelo sin el permiso respectivo, emitido por el ente competente.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACION O PERMISO PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA ZONA URBANA, DEL TIPO DE PERMISOS ESTOS SERAN FIRMADOS Y SELLADOS POR EL JEFE DE LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL COMPETENTE

Art. 20.- Los tipos de permisos o licencia que se otorgarán serán:

- a) Permiso para poda.
- b) Permiso para tala
- c) Matrícula para uso de equipos o Instrumentos Motorizados
- d) Permiso para aserrar árbol maderable

CONTENIDO DE HOJAS DE PERMISOS

Art. 21.- El interesado deberá llenar un formulario que proporcionará la Unidad Ambiental, el cual contendrá:

- a) Primeramente pagar la inspección donde se hará la poda o tala pagando la cantidad de \$10.00 / a excepción el área considerada como industria o comercio será de \$15.00
- b) Datos generales del interesado.

- c) Lugar y fecha donde se realizará la poda y tala de los árboles o del árbol.
- d) Descripción y especie del árbol.
- e) Motivo por el cual se desea talar o podar.
- f) Tipo de Permiso.
- g) Fotocopia de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa o cualquier otro Documento Certificado por Notario, con que se pruebe la legal propiedad del Inmueble.

REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION O PERMISO.

Art. 22.- Los requisitos para obtener la autorización son los siguientes:

- a) Datos generales del interesado.
- b) Lugar donde se realizará la poda y tala de los árboles o del árbol.
- c) Descripción y especie del árbol.
- d) Motivo por el cual se desea talar o podar.
- e) Fotocopia de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa o cualquier otro Documento Certificado por Notario, con que se pruebe la legal propiedad del Inmueble.
- f) Solvencia Municipal
- g) Cancelar el costo del permiso solicitado.
- h) Constancia de pago de la inspección realizada.

VALOR DEL PERMISO

Art. 23.- El costo del permiso a cancelar por el solicitante dependerá del uso o circunstancia que motiva la solicitud, previa inspección de la Unidad Ambiental; Cuando fuere para fines comerciales el costo será de \$ 25.00. por árbol. Y si fuere como actividad de mantenimiento, o aprovechamiento de madera, el costo será de \$ 10.00 por árbol maderable, y si fuera por árbol frutal será de \$ 5.00 cada uno.

Cuando se solicite apoyo a la Unidad Ambiental municipalidad para podar o talar, éste tiene un costo de \$15. 00 dólares por árbol

Para acerrar árbol con fines de sacar madera, ya sea éste en terreno agrícola de comercio o industrial el permiso tendrá un valor de \$10.00 por árbol, y si es zona rural pagará permiso, previo a permiso otorgado por El MAG, área Forestal.

Toda institución interesada en el mantenimiento y mejoramiento de líneas eléctricas o telefónicas ubicadas dentro del municipio deberá solicitar a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad licencia para podar el cual tendrá un costo de \$ 360 dólares anuales el cual quedará con fecha estipulada de 12 meses hábiles desde su elaboración.

Toda persona natural y/o jurídica que posea instrumentos mecanizados utilizados en la poda y tala de árboles como motosierras y otros, deberá pagar matrícula a la municipalidad con un costo de \$ 10.00 con vigencia de un año la cual podrá ser renovada; cancelando en los primeros dos meses (enero y febrero), en caso contrario se procederá con el decomiso y se pagará una multa de \$ 25.00 si no está registrada. Aplica la misma situación de pago desde el día de su publicación en el Diario Oficial. partir de la fecha que el Diario Oficial da por enterado la publicación de esta ordenanza municipal, se le informará a la población que en un periodo máximo de tres meses para poderse registrar su equipo (motosierra).

CAPITULO V

APROVECHAMIENTO PERMITIDOS.

AUTORIZACION

Art. 24.- Sólo se podrá autorizar la poda y tala de árboles en los casos siguientes:

- a) Construcción y/o mejora de viviendas.
- b) En caso que represente riesgos a la seguridad humana y patrimonial previo diagnóstico otorgado por personal técnico de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal
- c) Daños fitosanitarios irreparables, previo diagnóstico otorgado por personal técnico de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal
- d) Daños generados por causas naturales.
- e) Daños a la infraestructura vial pública y privada.
- f) Por madurez fisiológica. (por la edad)
- g) Aprovechamiento y comercialización.
- h) Ampliación de instalaciones en el sector industria

Las autorizaciones emitidas para los literales anteriores tendrán una vigencia de 15 días a partir de la fecha de emisión.

FORMA DE SOLICITAR EL APOYO TÉCNICO.

Art. 25.- La persona interesada, solicitará a la Unidad Ambiental, quien realizará la inspección técnica para determinar si la condición presentada en el literal C del artículo anterior es calificada como aprovechamiento permitido o no.

Toda persona que tale un árbol además de haber cancelado la tasa correspondiente deberá acatar las medidas de compensación establecidas por la municipalidad y además deberán establecerse que éstas se ejecuten de manera simultánea a la tala o poda que se esté ejecutando. El incumplimiento a esta medida traerá como resultado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente. La Municipalidad y el MAG determinarán el área donde deberán plantarse los árboles, así como la especie. La persona interesada deberá contar con árboles por lo menos de tres años de edad, para solicitar su respectivo aprovechamiento, esto para compensar y/o reemplazar la tala que se solicita.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DEL PRODUCTO FORESTAL.

Art. 26.- Para el transporte del producto forestal derivados de la poda y la tala de árboles autorizados por la municipalidad, deberá ampararse en su respectiva guía de transporte la que será tramitada en la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riesgo dependencia del MAG.

CASOS DE CANCELACIÓN DE PERMISOS.

Art. 27.- Las autorizaciones de Permisos para tala o poda en área urbana se cancelarán por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento a lo establecido en las permisos otorgados por la municipalidad
- b) Hacer uso inadecuado del permiso

- c) No comprobar la legal tenencia del permiso.
- d) No comprobar la legal posesión o propiedad del Inmueble donde estén ubicados los árboles.

CAPITULO VII

DEL DECOMISO, COMISO Y TRASLADO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES.

Art. 28.- La Municipalidad procederá al decomiso de productos forestales dentro del área urbana y áreas de uso con regulación especial cuando no se presente el respectivo permiso o autorización de tala o aprovechamiento otorgado por la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal.

Si es en área rural será el MAG con la policía Nacional Civil quien proceda a los decomisos y procedimientos correspondientes.

Art. 29.- Si transcurrido cinco días hábiles posterior al decomiso de los productos forestales y no probare mediante la documentación correspondiente la legítima propiedad de los productos decomisados, los mismos se declararan en calidad de comiso a favor de la municipalidad, previo procedimiento administrativo.

DEL TRASLADO DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS

Art. 30.- El traslado de productos forestales en el caso de decomiso dentro del radio urbano y zonas de uso con regulación especial, lo realizará la Unidad Ambiental con apoyo de la Policía Nacional Civil previa coordinación, los que quedarán en calidad de depósito en las instalaciones de la municipalidad.

Art. 31.- Cuando lo establecido en este título, trascienda al cometimiento de un delito o incidencia ambiental, la autoridad administrativa lo hará del conocimiento de la Fiscalía General de la República, a efecto de iniciar una acción judicial dentro del término señalado por las leyes de las República.

Art. 32.- Están sujetos a decomiso por infracción a la presente ordenanza:

- a) Los aperos
- b) Equipos mecanizados(motosierras, aserraderos móviles industriales)
- c) Los productos forestales.

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE DECOMISOS.

Art. 33.- Procedimiento:

- a) El infractor para poder solicitar la devolución de los aperos, equipos mecanizados y productos forestales deberá presentarse a la unidad ambiental de la municipalidad, donde deberá identificarse y además debiendo hacerse acompañar de la documentación que le acredite como el legítimo propietario de lo decomisado, lo que comprobara para el caso de los aperos, de no tener la factura correspondiente o declaración jurada ante un Notario; con los equipos mecanizados deberá presentar la factura correspondiente o en su defecto una declaración jurada ante un Notario; de los productos forestales deberá presentar la autorización emitida por la unidad ambiental y copia certificada de la escritura del inmueble donde se generaron los hechos.
- b) Presentada la documentación anterior el jefe de la unidad ambiental emitirá acta o documento para la devolución respectiva previa cancelación de la multa, para cada caso.

Art. 34- La institución encargada de efectuar los decomisos que menciona el artículo anterior sean éstos por denuncia o de oficio será la Policía Nacional Civil, en coordinación con la unidad ambiental municipal.

CAPITULO VIII

OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Art. 35.- Los permisos se otorgarán a toda persona Naturales o Jurídica, interesada y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO IX

DEL INCREMENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES.

Art. 36.- Es competencia de la Municipalidad fomentar el incremento de los recursos forestales dentro del radio urbano, rural y zonas de uso con regulación especial, de conformidad con lo establecido en el art. 4 inciso 10 del código municipal.

FORMA DE INCREMENTAR LOS RECURSOS FORESTALES.

Art. 37.- Las diversas formas de incrementar los recursos forestales por parte de la Municipalidad en el radio urbano, zonas de protección municipal y zonas de uso con regulación especial son:

- a) Implementar campañas de educación ambiental en los centros escolares.
- b) Producción y/o creación de viveros municipales, comunales y escolares.
- c) Incentivar la formación de grupos ecológicos que fomenten la cultura ambiental(ONG, ADESCOS, DIRECTIVAS COMUNALES, COOPERATIVAS Y OTROS)
- d) Gestión de recursos para la implementación de proyectos ambientales.
- e) Propiciar la restauración natural.
- f) Asignación de recursos económicos.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ACERCA DEL INCREMENTO DEL RECURSO FORESTAL.

Art. 38.- Es obligación de la Municipalidad, el rescate y reforestación de las zonas verdes.

Art. 39.- Es atribución de la Municipalidad el fomentar programas que tengan como fin principal la reforestación, forestación y protección del medio ambiente en los predios urbanos, rurales municipales, y zonas de uso con regulación especial.

CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. GENERALIDADES.

Art. 40.- Corresponde a la municipalidad conocer de las infracciones cometidas a la presente ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente si los hechos revistieren carácter de delito.

Art. 41.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones menos graves.
- b) Infracciones graves.

Art. 42.- Las infracciones menos graves son:

PERSONAS NATURALES

- a) Talar sin autorización correspondiente árboles en zonas urbanas (zonas verdes, parques, arriates, pasajes, interior de viviendas), áreas de uso con regulación Especial, tendrá una sanción de un salario mínimo en lo que es el SECTOR AGRICOLA
- b) Dejar productos abandonados como resultados de podas o talas de árboles en la vía pública. tendrá una sanción de un salario mínimo en lo que es el SECTOR AGRICOLA
- c) Causar por cualquier medio, daños al recurso forestal en zonas verdes, plazas, parques e inmuebles públicos y privados, tendrá una sanción de un salario mínimo en lo que es el SECTOR AGRICOLA.

PERSONAS JURIDICAS

- a) Talar sin autorización correspondiente árboles en zonas urbanas (zonas verdes, parques, arriates, pasajes, interior de viviendas), áreas de uso con regulación Especial, tendrá una sanción de dos salarios mínimos en lo que es el SECTOR AGRICOLAS
- b) Dejar productos abandonados como resultados de podas o talas de árboles en la vía pública tendrá una sanción de dos salarios mínimos en lo que es el SECTOR AGRICOLA
- c) Causar por cualquier medio, daños al recurso forestal en zonas verdes, plazas, parques e inmuebles públicos y privados, tendrá una sanción de dos salarios mínimos en lo que es el SECTOR AGRICOLA.

Las presentes infracciones serán sancionadas con multas de un salario mínimo.

El salario mínimo aludido a cada una de las infracciones indicadas será el que mensualmente corresponda a los trabajadores de la industria, comercio y servicios en la ciudad de San Salvador (Art. 35 ley forestal).

Art. 43.- Las infracciones graves son:

PERSONAS NATURALES

- a) Impedir u obstaculizar el ingreso de la autoridad municipal u otra facultada para realizar inspecciones o no prestarles la colaboración necesaria para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, tendrá una sanción de dos salarios mínimos
- b) incumplimiento a las recomendaciones expresadas en la presente ordenanza por autorización o permiso emitido, tendrá una sanción de dos salarios mínimos
- c) Quemar productos o subproductos forestales en predios urbanos, zonas de uso con regulación especial, zonas de protección municipal y personas que practican las quemas agrícolas dentro del municipio tendrá una sanción de dos salarios mínimos.
- d) Alterar o modificar la autorización o permiso otorgados por la municipalidad, tendrá una sanción de dos salarios mínimos.

PERSONA JURIDICA:

- a) Impedir u obstaculizar el ingreso de la autoridad municipal u otra facultada para realizar inspecciones o no prestarles la colaboración necesaria para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, tendrá una sanción a personas jurídicas DE TRES A CINCO SALARIOS MINIMOS
- b) Incumplimiento a las recomendaciones expresadas en la presente ordenanza por autorización o permiso emitido, tendrá una sanción de TRES A CINCO SALARIOS MINIMOS.
- c) Quemar productos forestales en predios urbanos y zonas de uso con regulación especial, tendrá una sanción de TRES A CINCO SALARIOS MINIMOS
- d) Alterar o modificar la autorización o permiso otorgados por la municipalidad, tendrá una sanción de TRES A CINCO SALARIOS MINIMOS

EXCEPCION:

Art. 44.- Las multas a personas naturales podrán conmutarse por servicios a la comunidad, a criterio del Concejo Municipal en coordinación con la Unidad Ambiental.

CAPITULO XII**DISPOSICIONES ESPECIALES****MODO DE HACER EFECTIVO EL COBRO DE MULTAS**

Art. 45.- Una vez dictada la resolución respectiva, la manera de hacer efectivas las multas, se librára oficio al departamento de Tesorería de la Alcaldía Municipal, a fin de que el infractor, se vea obligado al pago.

CAPITULO XIII**DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL. MODO DE INICIAR EL PROCESO**

Art. 46.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso.

Art. 47.- Cuando algún miembro del Concejo o empleado municipal, miembros de la Policía Nacional Civil y/o miembro de la sociedad civil, tuvieren conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente ordenanza, se notificará a las autoridades correspondientes y se procederá de inmediato a realizar inspección en el lugar o lugares del cometimiento de la infracción, procediendo a levantar acta en el sitio. El acta o certificación de la misma se remitirá a la autoridad municipal correspondiente para que inicie el procedimiento, y si es constitutivo de delito ésta se remitirá a la Fiscalía General de la República.

FORMA DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Art. 48.- De lo anterior se notificará, citará y emplazará al infractor para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación a ejercer su defensa, en todo caso, se seguirán las reglas de la notificación, citación y el emplazamiento que establece el Código Procesal Civil y Mercantil. Buscar art. 276 de este código y siguientes.

Art. 49.- Si el infractor compareciere y aceptare el cometimiento de la infracción se resolverá sin más trámite, si contradijere en su declaración se continuará con el proceso, de no hacerse presente se hará la declaratoria de rebeldía y se abrirá a prueba por el término de cuatro días hábiles.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Art. 50.-Son elementos de prueba:

- a) El Acta e informe levantados "in-situ"
- b) Los aperos y equipos decomisados.
- c) Prueba testimonial y fotográficas
- d) El producto forestal decomisado.

DE LA RESOLUCIÓN.

Art. 51.- Pasado el término probatorio se pronunciará la resolución definitiva dentro de los cinco días siguientes. La certificación de la resolución que imponga una multa, tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 52.- La resolución será apelable ante el Concejo Municipal; la apelación deberá interponerse por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, y luego de recibido el recurso se someterá a su análisis.

Interpuesto el recurso el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión. Transcurrido el término de pruebas, el Concejo Municipal resolverá sin más trámite, ni diligencia, confirmando, modificando o revocando la resolución definitiva.

TITULO III**DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y FINALES****DISPOSICIÓN FINAL DE LOS PRODUCTOS FORESTALES**

Art. 53.- Si no se probara su legalidad, ni propiedad, se utilizará para los fines que la municipalidad estime convenientes.

NORMA SUPLETORIA.

Art. 54.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, demás leyes y reglamentos vigentes en materia de Recursos Naturales, incluyendo los Tratados Internacionales ratificados sobre la materia y al Derecho Común.

Art. 55.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

NELSON ALEXANDER CABRERA CASTELLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ HALIS CABRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS, DE LA "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MANANTIAL DE AGUA VIVA DE COLONIA SAGRADA FAMILIA DE CANTÓN EL LLANO, MUNICIPIO DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN". La cual se abrevia "ASAPMAV".

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se Constituye "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MANANTIAL DE AGUA VIVA DE COLONIA SAGRADA FAMILIA DE CANTÓN EL LLANO, MUNICIPIO DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN". La cual se abrevia "ASAPMAV" una Asociación de participación ciudadana y de servicio comunal, de duración indefinida, apolítica y sin fines de lucro; su finalidad será:

- A) La participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Su Reglamento General, el Reglamento de Asociación Administradoras de Agua y demás normas aplicables; y
- B) La promoción o ejecución de actividades o programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad.

ARTÍCULO 2.- La Asociación Administradora de Agua tendrá su domicilio legal en la citada comunidad; operará proporcionando el servicio de agua potable a los vecinos, en su condición de usuarios o abonados, y promoviendo o ejecutando programas o actividades de saneamiento, incluyendo la disposición sanitaria de excretas.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en los domicilios de los usuarios no son parte del sistema comunitario y pertenece a cada abonado.

CAPÍTULO II.

DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Asociación Administradora de Agua para la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos específicos de la Asociación Administradora:

- A) Promover la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, así como en la vigilancia de la calidad del agua;

- B) Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los vecinos el servicio de abastecimiento;
- C) Administrar el servicio como empresa sostenible;
- D) Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambiental, para mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general;
- E) Asegurar la correcta administración del sistema;
- F) Promover la conservación y protección de la microcuenca que sirve de fuente de captación de agua o (de recarga de los pozos);
- G) Velar porque los vecinos usen y manejen el agua en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio o el deterioro de su calidad;
- H) Velar por el manejo adecuado de desechos y por la disposición sanitaria de excretas;
- I) Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y para promover programas o actividades de saneamiento ambiental;
- J) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la Asociación Administradora de Agua está facultada para:

- A) Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos.
- B) Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.
- C) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido.
- D) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en sus propios fines.
- E) Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable.
- F) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas.
- G) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para reforestar, proteger, conservar y mantener la micro cuenca (o área de recarga de los pozos) o gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito.
- H) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los vecinos o a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS; CLASES.

ARTÍCULO 7.- La Asociación Administradora de Agua, tiene las siguientes categorías de miembros o asociados:

- A) Fundadores.
- B) No fundadores o activos. Son fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación Administradora de Agua. Son miembros no fundadores o activos los que no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden; unos y otros tienen la consideración de usuarios o abonados y participan en la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros:

- A) Participar en la Asamblea de Usuarios, con derecho a voz y voto.
- B) Elegir y ser electos.
- C) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.
- D) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios.

ARTICULO 9.-

- A) cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea de Usuarios y en la forma más eficiente posible.
- B) Presentar reclamos ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio.
- C) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna.
- D) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.
- E) Cualquier otro que resulte de los presentes estatutos o de la normativa general aplicable.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros:

- A) Cumplir con los requisitos de acceso al servicio, pagando el derecho de conexión que se establezca y cumpliendo con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso, e instalar a su cargo la red interna de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas.
- B) Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de aguas residuales, en su caso, para el destino exclusivamente autorizado.
- C) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento, en su caso.
- D) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la facturación.
- E) Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como

facilitar su cambio cuando fuere necesario mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar su inspección por personal autorizado de la Asociación Administradora de Agua, permitiendo el acceso, cuando fuera necesario.

- F) Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios
- G) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones.
- H) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 11.- La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de la Asamblea de Usuarios, Junta Directiva y Comités de Apoyo.

La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Asociación Administradora de Agua y expresa la voluntad colectiva de sus miembros o abonados, debidamente convocados. Se reunirá cada (seis) meses para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria, en la primera Asamblea anual se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de gestión que presente la Junta Directiva, y se tratará de la elección de esta última, cuando corresponda; también se reunirá extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los usuarios o abonados, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria. Para que la Asamblea de usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros o abonados; de no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria, señalando una fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros o abonados que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:

- A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los integrantes de los Comités de Apoyo.
- B) Conocer el plan de trabajo anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso.
- C) Conocer el proyecto de presupuesto anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso;
- D) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente.

- E) Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente.
- F) Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere convenientes
- G) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente.
- H) Autorizar proyectos, obras para ampliaciones, mejoras y Autorizando la gestión de fondos para ampliaciones y mejoras,
- I) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros cargos, así como multas por infracciones,
- J) Decidir sobre la instalación de medidores de consumo y Autorizar la clausura del servicio a un usuario, a iniciativa de la Junta Directiva, cuando proceda.
- K) Velar por que se cumplan las normas de calidad del agua, Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves.
- L) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Asociación Administradora de Agua que someta a su consideración la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos, Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.
- B) Preparar el informe anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea de Usuarios;
- C) Presentar a la Asamblea de Usuarios informes trimestrales y los demás informes que fueran requeridos;
- D) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación de la Asamblea de Usuarios;
- E) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea de usuarios;
- F) Percibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndolos exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado;
- G) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea de Usuarios y siempre que esté considerado en el presupuesto;
- H) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerden;
- I) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea de Usuarios la aplicación de sanciones por infracciones muy graves;
- J) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Apoyo y resolver lo procedente;
- K) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente;
- L) Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
- M) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua;
- N) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa;
- Ñ) Conocer los reclamos de los abonados o usuarios y resolver lo procedente;
- O) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca;
- P) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los abonados;
- Q) Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el Órgano de Gobierno más importante de la Asociación Administradora de Agua; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por un siguiente período (los cargos se elegirán en forma alterna en años distintos para asegurar continuidad de algunos miembros, ejerciendo dichos cargos ad honorem (es práctica generalizada pagar un porcentaje de la recaudación al Tesorero, ya que es el que tiene más trabajo de los miembros de la Asociación; para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A) Ser Salvadoreño/a en el pleno goce de sus derechos;
- B) Ser vecino/a de la comunidad) usuario/a del servicio y estar al día con sus pagos.
- C) Saber leer y escribir y Ser de reconocida solvencia moral y Estar físicamente presente en la Asamblea de Usuarios que acuerde su elección.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva estará conformada por SIETE: presidente/a Vice-presidente/a Secretario/a Tesorero /a Síndico /a y DOS vocales.

Designado por la asamblea general de usuarios, con derecho a voz, y voto.

Son funciones de la Junta Directiva:

- A) Preparar el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Asamblea de Usuarios para su conocimiento y discusión;

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 16.- El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación Administradora de Agua; sus atribuciones son las siguientes:

- A) Convocar a sesiones, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar;
- B) Abrir, presidir y cerrar las sesiones;
- C) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario las Actas de las sesiones;
- D) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos;
- E) Dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten; eliminar F) esta atribución es cuando ya no es presidente de la Junta
- G) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación Administradora de Agua;
- H) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas;
- I) Ejercer las demás actividades propias de su cargo; J) Ordenar la instalación, reposición de medidores y supervisar la lectura de los mismos.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- A) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal, definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto;
- B) Coordinar las comisiones que se le asignen;
- C) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea de Usuarios o la Junta Directiva.

ARTICULO 18.- Son Atribuciones del Secretario:

- A) Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente, llevando el libro respectivo;
- B) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente, excepto lo relacionado con la erogación de fondos;
- C) Llevar la correspondencia y organizar el archivo de la Asociación Administradora de Agua;
- D) Preparar el informe anual de gestión o desempeño y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea de Usuarios, así como los demás informes que fueran requeridos;
- E) Notificar o informar a los abonados sobre las resoluciones de la Asamblea de Usuarios o de la Junta Directiva;
- F) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados;
- G) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva;
- H) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 19.- El Tesorero será responsable solidariamente con el Presidente por la custodia y erogación de los fondos de la Asociación Administradora de Agua. Son sus atribuciones:

- A) Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno;
- B) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Asociación Administradora de Agua;
- C) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros;
- D) Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega;
- E) Llevar el inventario de bienes de la Asociación Administradora de Agua;
- F) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos;
- G) Elaborar un informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- H) Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea de Usuarios, previo conocimiento de la Junta Directiva;
- I) Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición;
- J) Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los abonados, y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso;
- K) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas;
- L) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 20.- Son atribuciones del Síndico:

- A) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación y Ejercer la fiscalización o control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes;
- B) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos;
- C) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones,
- D) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría;
- E) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos o de los reglamentos de la Asociación Administradora de Agua;
- F) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva;
- G) Ejercer el control de la desinfección y Ejercer el control del corte por morosidad.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de los vocales:

Sustituir a cualquier otro directivo en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea de Usuarios; Y Coordinar los Comités de Apoyo, según disponen los presentes Estatutos; Y Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 22.- La Asociación Administradora de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo:

- A) Comité de Operación y Mantenimiento;
- B) Comité de Microcuenca;
- C) Comité de Saneamiento.

Sus integrantes serán: Usuarios(as) del servicio, vecinos(as) de la comunidad y serán designados por la Asamblea de Usuarios, a propuesta de la Junta Directiva; el Alcalde Auxiliar de la comunidad será miembro del Comité de Operación y Mantenimiento y el Promotor de Salud asignado a la zona, si lo hubiera, será llamado a integrar el Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales de esta última; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica de cada Comité de Apoyo, respectivamente, será la de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la micro cuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. La Asamblea de Usuarios dispondrá lo pertinente sobre la estructura y Reglamentos Internos de estos Comités.

CAPITULO V. DE LOS USUARIOS

ARTICULO 24.- Tendrán derecho al suministro de agua: Los abonados que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema, y los abonados que no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establezca la Asamblea de Usuarios. Trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe la Junta Directiva.

ARTICULO 25.- Los abonados o usuarios deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea de Usuarios por la prestación del servicio, así como el derecho de conexión o de reconexión, en su caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea de Usuarios. Si se instalaran llaves de uso común, los

beneficiarios pagarán la cuota de instalación y la cuota mensual que establezca la Asamblea de Usuarios en partes iguales.

ARTICULO 26.- Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para futuras ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos para financiar campañas de candidatos a la Junta Directiva o con propósitos ajenos a la finalidad de la Asociación Administradora de Agua.

ARTICULO 27.- La mora de dos meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea de Usuarios. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los abonados.

ARTICULO 28.- El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios, serán de cuenta de estos últimos. Personal autorizado, o miembros de la Asociación Administradora de Agua, podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua o de las instalaciones para disposición de excretas.

ARTICULO 29.- La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio. Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectaran conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTICULO 30.- Los usuarios no podrán:

- A) Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta Directiva;
- B) Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad;
- C) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Asamblea de Usuarios;
- D) Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua, o de los medidores, en su caso;
- E) Rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta Directiva; es improbable que existan drenaje pluvial y sanitario en estas comunidades;
- F) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas negras;
- G) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias.

La Asamblea de Usuarios dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención, debiendo oírse previamente al infractor.

ARTÍCULO 34.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- Son recursos económicos de la Asociación Administradora de Agua:

- A) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea de Usuarios, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen;
- B) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines;
- C) Las donaciones, legados o herencias que acepte;
- D) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines;
- E) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable pertenecen a la comunidad. Los recursos económicos de la Asociación Administradora de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO VII. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 32.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de Usuarios, debiendo observarse la legislación vigente. Y realizar el proceso legal como si se inicia una nueva junta del recurso hídrico. En acuerdo tomado en Asamblea General de Usuarios. En caso de disolución y liquidación de la Asociación Administradora de Agua se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán transferidos a la Municipalidad De Jucuarán.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 33.- El ejercicio financiero de la Asociación Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Asociación Administradora de Agua no irán en detrimento ni entorpecerán los que Ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Jucuarán, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CERTIFICA: QUE EN ACTA NÚMERO CATORCE DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NUMERO DOS:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su Artículo 203 inciso 1° y Artículo 3 numeral 3, que en lo esencial determina que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se registrarán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicios de sus facultades autónomas; esto en relación a los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, en los que se establece: que es facultad del concejo Municipal conceder personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales, vistos y revisados los estatutos de la "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MANANTIAL DE AGUA VIVA DE COLONIA SAGRADA FAMILIA DE CANTÓN EL LLANO, MUNICIPIO DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN". La cual se abrevia -"ASAPMAV" constituidos por treinta y cuatro artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y al Código Municipal, a la moral, y a las buenas costumbres, y en base a los Artículos antes relacionados, este Concejo siguiendo los procedimientos de Ley: POR UNANIMIDAD ACUERDA: a) Aprobar los estatutos en todas sus partes; b) Conceder personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, MANANTIAL DE AGUA VIVA DE COLONIA SAGRADA FAMILIA DE CANTÓN EL LLANO, MUNICIPIO DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN". La cual se abrevia "ASAPMAV" y c) Autorizar su inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones Comunales que para tales efectos lleva la Alcaldía Municipal de Jucuarán.-// // COMUNÍQUESE.- //

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

PROF. VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S049019/S049012)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL OLAS DE MIZATA, CASERIO CAMPAMENTO
Y PLAYA, DEL CANTON MIZATA, MUNICIPIO DE
TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 2. La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Olas de Mizata, Cantón Mizata, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, la que se podrá abreviar ADESCOM y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACIÓN.

Art. 3. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes en materia.

Art. 4. El Domicilio de la Asociación será la Casa Comunal del Caserío Campamento, Cantón Mizata, del Municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad.

**CAPITULO II
DE LA SIMBOLOGIA**

Art. 5. La Asociación tendrá como distintivos, la imagen de una Ola Marina, que estará dentro de un círculo, cobijada por la leyenda, Asociación de Desarrollo Comunal, Olas de Mizata, Teotepeque, Dpto. de La Libertad. En la base del círculo interior debe decir ADESCOM.

**CAPITULO III
DE LOS FINES**

Art. 6. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y el bienestar de las familias, residentes en la comunidad. Para lo cual deberá:

- a. Promover la participación ciudadana y la cooperación, juntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que propicien las condiciones necesarias para el desarrollo de programas y proyectos.
- b. Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c. Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d. Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e. Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f. Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g. Implementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h. Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el mejoramiento ambiental local.
- i. Promover la incorporación de la mujer en el proceso de desarrollo integral de la comunidad.
- j. Participar en los planes de desarrollo municipal, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales y gubernamentales, etc.
- k. Promover la protección del medio ambiente, desarrollando proyectos y programas encaminados a proteger, conservar los recursos hídricos y forestales de la zona de influencia de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 7. Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios; y
- c) Fundadores.
- a) Podrán ser socios todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- b) Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente, y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Junta Directiva.
- c) Son Socios Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.
- d) Son Socios Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Art. 8. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.
- e) Los demás que le señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 9. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Junta Fiscalizadora.

CAPITULO VI

DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente 2 veces al año con intervalos de 6 meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los socios.

Art. 13. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nulo.

Art. 14. La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas en lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los que están presentes, en este último caso; las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

SON ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar, y/o modifica los planes, programas y proyecto,
- d) Aprobar o desaprobar el informe Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- f) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- g) Fijar las cuotas y contribuciones eventuales de los miembros.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- l) Otorgar calidad de socios Honorarios.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno que se dicten.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 16. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación; para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 17. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 18. Sobre el retiro de los Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 19. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública cuyo mandato será por dos años, pudiendo ser reelegida para un nuevo período, pero con cargo distinto. La nominación de los cargos serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y 4 Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem.

Art. 21. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región en Proyectos de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria Anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades. Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. Deberá ser autorizado, por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza.

Art. 24. El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuere concerniente a actividades comunales.

Art. 25. El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Además, tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 26. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad a las cuentas de la misma.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar la firma del Tesorero con la del Presidente como refrendario.

Art. 27. Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos, cuyos montos serán propuestos por la Junta Directiva y acordados por la Asamblea General, por mayoría simple.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación. Los valores de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 29. La Asociación para desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva.

Art. 30. En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal a realizarse en la comunidad de domicilio de la Asociación. Mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31. La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

CAPITULO X

DISPOSICIÓN DE GENERALES

Art. 32. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro; todos deberán estar firmados y sellados por el Secretario Municipal.

Art. 33. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: Durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Trabajo.

Art. 34. Para la modificación de los presentes Estatutos, se deberá celebrar Asamblea General, y tomar los acuerdos respectivos por mayoría y presentar la documentación al Concejo Municipal.

Art. 35. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDO MUNICIPALES QUE ESTA OFICINA LLEVA EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO CATORCE DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO TRES: Conocido el punto cinco de agenda, sobre solicitud de la ADESCO, del Caserío Campamento y Playa, del Cantón Mizata, del Municipio de Teotepeque, en donde solicitan al Honorable Concejo que se les entregue Personería Jurídica. El Concejo Municipal. CONSIDERANDO: I. Que dada la importancia de promover la participación social organizada en el Municipio de Teotepeque, y habiéndose revisado los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Olas de Mizata" Caserío Campamento y Playa, del Cantón Mizata, del Municipio de Teotepeque, que podrá denominarse: "ADESCOM" los cuales cumplen con los requisitos establecidos; en el Código Municipal. PORTANTO: en uso de sus competencia y facultades legales establecidas en los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; este Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I. Aprobar los Estatutos y otorgar la Personería Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal Olas de Mizata" Caserío Campamento y Playa, del Cantón Mizata, del Municipio de Teotepeque, que podrá denominarse: "ADESCOM". II. Ordénese la publicación de los Estatutos de la referida ADESCO, en el Diario Oficial los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. III. Proceder al registro en el Libro de Asociaciones Comunales, una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, la copia correspondiente a la publicación en el Diario Oficial antes mencionada. Para los efectos legales y administrativos consiguientes. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente Certificación en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSE MARIO TOBAR ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL.

PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S048912)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCION**

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "FRUTOS DE MI TIERRA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIa "ACOPAFRUT DE R.L.", con domicilio en el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos ochenta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1260

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ fallecido a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital Francisco Menéndez,

siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, del país de El Salvador. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN a las doce horas y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1261-1

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora ANA GLORIA ESCOBAR, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS DE JESUS RIVERA FUENTES, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1262-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 01266-22-CVDV-1CM1-115-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante VÍCTOR MANUEL MEDRANO GUEVARA, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Yamabal, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día siete de mayo del año dos mil veinte, hijo de Víctor Manuel Medrano y Felicita Guevara, con documento único de identidad número 03155640-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1325-141141-101-1; de parte del señor JUAN ALBERTO MEDRANO ESCOLERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02886904-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1405-080485-101-1, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1253-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del trece de octubre del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:04846-22-CVDV-1CM1-511-02-HI, promovidas por la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, en calidad de Defensora Pública de Rosa Vilma Díaz Rivera, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 06256779-1; Lilibian Vanessa Díaz Rivera, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 06470076-9 y Verónica Camila Díaz Rivera, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT:1217-130306-103-1, representada legalmente por su madre, señora Zulma Carolina Rivera Martínez; quienes promueven la apertura de las diligencias, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Camilo Díaz Sorto, quien fue de cuarenta años de edad, Jornalero, Soltero, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel y

del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01422297-3; quien falleció el 08 de octubre del 2019, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, hijo de Julia Díaz y Eulogio Sorto.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del trece de octubre del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1254-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO GUEVARA, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores KEIRY IVETH GUEVARA ALVAREZ y RICARDO JAVIER CALDERON GUEVARA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1255-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RAFAEL CRISTIAM ARAUJO GONZALEZ, quien fue de veintinueve años de edad, Comerciante en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres cero uno ocho uno guion tres, divorciado, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Araujo y de María Cristabel González Molina, falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MARIA CRISTABEL GONZALEZ DE ARAUJO, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, Casada, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis nueve siete ocho seis guion uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil ciento diez guion ciento noventa mil doscientos sesenta y tres guion ciento uno guion cuatro, ésta actuando en su calidad de Madre del causante y de la Menor hija GENESIS DEIBILETH ARAUJO VASQUEZ, de doce años de edad, Estudiante, Salvadoreña, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad de Fredericksburg, Va, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Número B seis uno cuatro tres dos seis dos dos, ésta en

su calidad de hija del causante y Representada por su Madre señora JESSICA CAROLINA VASQUEZ DE CHICAS, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador y del domicilio de la Ciudad de Fredericksburg, Va, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero tres ocho seis ocho cinco cero cinco.-

Nómbrales a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, respecto a la Menor GENESIS DEIBILETH ARAUJO VASQUEZ, la Representación y Administración será ejercida por su Madre señora JESSICA CAROLINA VASQUEZ DE CHICAS, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador y del domicilio de la Ciudad de Fredericksburg, Va, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero tres ocho seis ocho cinco cero cinco.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1256-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA VICTORIANA MARTINEZ, conocida por MARIA VICTORIA MARTINEZ y MARIA MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Orocía Martínez; falleció a las cuatro horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Cédula de Identidad Personal Número 12- 06 003219, de parte de la señora SONIA ARELY MARTINEZ CAMPOS, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01661300-7; como hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1239-3

HERENCIA YACENTE

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó la señora SILVIA VICENTA GALDAMEZ DE ORTIZ, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS ORTIZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, falleció el día trece de septiembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno y sin que se haya presentado heredero alguno, razón por la cual se declaró yacente dicha herencia y se nombró como Curadora de la misma a la Licenciada EL VIA FELICITA MARTINEZ DE GALLARDO, a quien se juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1241-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Santa Eugenia de los Altos, casa número cuarenta, block dieciséis, Avenida Principal, Sonzacate, Sonsonate, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ROCHAC RAMÍREZ, quien falleció el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Antonio, caserío El Calvario, del municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de PARO CARDIACO, causa de muerte según certificado médico de defunción extendido por el doctor Walter Edgardo Méndez Ramírez con J.V.P.M. número uno cinco ocho tres siete, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a la señora DINA AMÉRICA CRUZ DE ARÉVALO, en su calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS ROCHE VÁSQUEZ, conocido en sus relaciones de carácter social, laboral, familiar por CARLOS ROCHAC, MATEO BLADIMIR ROCHAC HERNÁNDEZ, OSCAR MAURICIO ROCHAC HERNÁNDEZ y JOSÉ LAZARO ROCHAC HERNÁNDEZ, el primero en calidad de padre sobreviviente del causante y los tres últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; como heredera Intestada del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

OVERDAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S048858

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE MARTEL, ocurrida a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, casado con Hortensia Valdés García, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Zoila Hortensia Martell conocida por Zoila Martel (fallecida), quien poseía el Documento Único de Identidad número 01232820-2, y

Número de Identificación Tributaria: 0210-280555-001-2 a: 1) señor RAUL ANTONIO MARTEL VALDES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05149612-3, en su concepto de hijo del causante; 2) señora HORTENSIA VALDES GARCIA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad mexicana, con Carné de Residencia número 12597, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería y Número de Identificación Tributaria 9600-100357-001-5, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante; y, 3) señorita MARCELA YANETH MARTEL ORANTES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05100863-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-060195-106-3, en su concepto de hija del causante.

Confírese a los herederos declarados en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión (Art. 1166 inc. 2°. C.C.).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S048862

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Menjívar de Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Esperanza Yanes de Menjívar, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, de este Departamento. Habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor Carlos Roberto Yanes Velásquez, y a las señoras Lidvin Maricela Menjívar Yanes y María Angélica Menjívar Yanes, los tres en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S048866

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Décima Calle Poniente, dos mil ciento veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: REYES MARGARITA GUERRA DE CASTRO, conocida por REYES MARGARITA GUERRA MENA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil veintidós, dejó el señor: HECTOR DAVID CASTRO AVILES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empresario, en el concepto de heredera testamentaria del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días de octubre de dos mil veintidós.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. S048868

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y treinta y un minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor DAVID SALMERON VASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Viudo, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo del señor Regino Salmerón, y de la señora Romelia Vásquez, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01477668-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-210157-001-2; quien falleció a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil veinte; en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora ANTONIA NASARIA AREVALO, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04136607-5, en calidad conviviente no matrimonial del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión; facultades éstas que ejercerá la señora ANTONIA NASARIA AREVALO, conjuntamente con los ya declarados los menores OMAR ANTONIO SALMERON AREVALO, TANIA MARLENI SALMERON AREVALO y DAVID ALEXI SALMERON AREVALO y los señores PEDRO SALMERON VASQUEZ y JOSE YUNIOR SALMERON VASQUEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S048869

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores NOE ALEXANDER OROZCO PEREZ, MÁXIMO LINARES, conocido por MAXIMINO LINARES y por MAXIMILIANO LINARES, y ROSA GAUDELIA OROSCO, conocida por ROSA DELIA OROZCO, el primero en su calidad de hijo del causante NOE DE JESÚS OROZCO LINARES, y los dos últimos en su concepto de padres del expresado causante, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les han conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S048871

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores ROBERTO ERNESTO SILIEZAR NAVAS, ANA ISABEL SILIEZAR DE SUNA, REBECA EUFEMIA MORALES DE MELARA y ANA BEATRIZ PALACIOS DE AYALA, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR LA CAUSANTE MARTA JULIA SILIEZAR HERRERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa,

Soltera, fallecida a las cero horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.-
LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.
LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S048873

FRANCISCO JAVIER LINARES LOY, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en Residencial Limar Dos, Pasaje número tres, Block D, casa número once, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de Mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARIA MARGARITA RUIZ DE LIMA, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil diecisiete, en el Barrio San Sebastián, Final Séptima Calle Poniente, Casa número treinta y seis, Jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, de nacionalidad salvadoreña; de parte del señor EDWIN VLADIMIR MARROQUIN RUIZ, en su calidad de HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO de la causante VICTORIA BELFA LIMA DE MARROQUIN, quien era hija sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ALBA ELENA LIMA DE SAGASTUME, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; nombrándosele Heredero Interino, administrador y representante interino de la sucesión de la señora MARIA MARGARITA RUIZ DE LIMA, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de Mayo de dos mil veintidós.-

FRANCISCO JAVIER LINARES LOY,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S048874

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LEOCADIA FLORES AVEDAÑO, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veinte, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco uno cuatro uno seis-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve uno dos cinco cero-uno cero cuatro-dos; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora MARTHA ALICIA FLORES DE LOPEZ, de treinta y uno años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, del departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis tres siete tres cinco cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cinco cero seis nueve uno-uno cero cuatro-tres, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S048876

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL HERNANDEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, a la edad de noventa y cinco años, casado agricultor, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete tres cinco cero uno-seis; de parte de los señores MARIA MARTA HERNANDEZ DE LOPEZ, de sesenta años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cero nueve siete dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero uno seis dos-uno cero dos-nueve; ORBELINA HERNANDEZ RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cuatro cinco cuatro siete-siete, y Número de

Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero nueve seis ocho-uno cero cuatro-siete; JOSE RODIL HERNANDEZ RIVERA, de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete cuatro tres tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero cero uno siete uno-uno cero cinco-cuatro; GILBERTO HERNANDEZ RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro ocho nueve ocho dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero ocho seis cuatro-uno cero dos-nueve; MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RIVERA, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho uno uno nueve cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve cero cuatro siete siete-uno cero dos-dos; y JUAN CARLOS HERNANDEZ RIVERA, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno ocho cuatro uno ocho-ocho; todos en calidad de hijos del causante; además, los cinco primeros como cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a la señora Angélica María Hernández Rivera de Salinas, como hija del referido causante; y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S048878

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN GUERRA DE BERRIOS, conocida por MARIA DEL CARMEN GUERRA, MARIA DEL CARMEN BERRIOS y MARIA CARMEN BERRIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, viuda, proveedora de Atención Domiciliaria, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Los Angeles, California, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Concepción Guerra, falleció en WESTSIDE HEALTH CARE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, a las diecisiete horas y diez minutos del día doce de mayo de dos mil seis, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio;

de parte de la señora MERCEDES LEONOR BERRIOS DE CAMPOS conocida por MERCEDES LEONOR CAMPOS, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis uno ocho nueve tres guion dos; con Pasaporte Estadounidense número: cuatro seis siete cuatro cinco dos dos cuatro uno, en su concepto de hija de la causante.- Confiérese a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S048881

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veintidós minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado a su defunción dejó la causante JUANA DIAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Francisco Gotera, Morazán; del domicilio de El Carmen, La Unión; hija de Florinda Díaz, y padre desconocido; falleció el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", de San Miguel, a consecuencia de hipoplasia de médula con asistencia médica; con documento único de identidad: 00796831-4, de parte de los señores JOSÉ MAURO DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio Arlinton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06700080-9; JOSÉ MERDECZO DIAZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad: 01087527-9; GERMAN NEFTALI DIAZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad: 05083784-7; BLANCA ROSIBEL DIAZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad: 00851569-3; DELMI ROXANA DIAZ MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Stanford, estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 01947257-3; y LISANDRA ELIZABETH DIAZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad: 01711491-7; todos en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S048882

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a la señora BERTA ALICIA RIVAS VIUDA DE ALVARADO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día once de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con último domicilio en esta ciudad, dejó el señor ISMAEL ZEPEDA conocido por ISMAEL ZEPEDA ALDANA, por derecho propio como hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. S048884

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Industrias Unidas, Sociedad Anónima, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras: ANDREA MARIA VELASCO BUTTER y GABRIELA MARIA VELASCO BUTTER, Herederas Definitivas con

Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante: RODOLFO EDUARDO VELASCO GONZÁLEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, siendo su último domicilio la Colonia San Francisco, de la ciudad de San Salvador, que dejara dicho causante y habiendo fallecido en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en su carácter de Herederas Testamentarias del referido causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S048885

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a la señora MARÍA MAGDALENA LÓPEZ JUÁREZ DE GONZÁLEZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día dos de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dejó el señor EUSEVIO GONZÁLEZ TOLOZA conocido por EUSEVIO GONZÁLEZ, EUSEBIO GONZÁLEZ y EUSEBIO GONZÁLEZ TOLOZA, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores Silvia Lorena, Eveling Magdalena, Lilian Beatriz, José Adilio, Brenda Marisol y Marlin Yessenia, todos de apellidos González López, e hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. S048886

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HT-142-2022-4, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona, este día se ha nombrado como HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora María Isabel Echegollén, conocida por María Isabel Echegollén viuda de Barahona, María Isabel Echegoyén de Barahona, Isabel Echegoyén, María Isabel Echegoyén y María Isabel Echegoyén viuda de Barahona, quien fue de noventa y cuatro años, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente; portadora de su Documento Único de Identidad número 00091151-0 y número de Identificación Tributaria 1006-051125-101-0; al señor Miguel Antonio Barahona Echegoyén, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00779849-2, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1004-080449-001-9, en calidad de heredero testamentario.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas con treinta y siete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S048892

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador. Con oficina profesional en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, se ha declarado en calidad de hijo a Nelson de Jesús Ruiz Fernández, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día nueve de abril del dos mil dieciséis, en la ciudad de Ilopango; siendo su último domicilio, dejó la señora Lucía Verónica Fernández Ramírez, conocida por Lucía Verónica Fernández de Ruiz.- Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRÍQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S048902

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre dos mil veintidós, se ha declarado al señor KEVIN ORLANDO GUERRERO SIGARAN, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA LUISA SIGARAN DE GUERRERO, quien fue de treinta y un años de edad, Originaria de Berlín, Departamento de Usulután, siendo hija de los señores Bernabé Sigaran y Juana Orellana (fallecidos), siendo su último domicilio en Comunidad Montemaría, Pasaje Berlín, Block A, número siete, Soyapango, de este Departamento, sin haber formalizado Testamento; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. S048905

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de octubre dos mil veintidós, se ha declarado al señor KEVIN ORLANDO GUERRERO SIGARAN, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor: JUAN DIEGO GUERRERO, quien fue de treinta y un años de edad, Originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo hijo de los señores José Pedro Guerrero y de Audelia Flores (fallecidos), siendo su último domicilio en Comunidad Adesco Flores, Municipio de Ilopango, de este Departamento, sin haber formalizado Testamento; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. S048906

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y trece minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejare la causante señora MERCEDES RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, divorciada, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña quien poseía Documento Único de Identidad número 00719838-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-280436-002-2, a los señores SOFIA MARINA MINERO DE CALDERON, mayor de edad, cosmetóloga del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00964952-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-010160-102-5, JOSE OMAR MINERORODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00112910-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-030169-001-2, EVELYN RODRIGUEZ ALFARO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02105809-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-021075-103-7 y ARTEMIO AMERICOMINERO RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01455982-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-180767-001-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S048914

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ FRANCISCO PINEDA, en calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARTHA ELENA PINEDA GUZMAN, al fallecer el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S048936

WALTER ANTONIO CASTANEDA ARAUZ, Notario, del domicilio de Juayúa, con oficina ubicada en Avenida Rosita Linares, Casa número tres, del Cantón San José La Majada, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil veintidós, se han declarado en su calidad de esposa e hijos a VILMA ISABEL CRUZ DE RAMOS, DAGOBERTO RAMOS CRUZ, WALTER ANTONIO RAMOS CRUZ, y KENIA MARISELA RAMOS CRUZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que defunción, ocurrida en el Hospital Jorge Mazzini de la ciudad y departamento de Sonsonate, el día tres de agosto de dos mil veinte, dejó el señor, JUAN ANTONIO RAMOS, en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario WALTER ANTONIO CASTANEDA ARAUZ, en Avenida Rosita Linares, Casa número tres, del Cantón San José La Majada, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, a las seis horas del día treinta y uno del mes de octubre de dos mil veintidós.

WALTER ANTONIO CASTANEDA ARAUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S048940

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA ELIDA DE PAZ CRUZ, en su calidad de hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante AGUSTIN ROMAN CRUZ, al fallecer a las catorce horas y quince minutos, del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en calle a San Dionisio, Colonia San Gerónimo, de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día catorce de octubre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S048942

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE JIQUILISCO, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la señora ROSA AMINTA CHAVARRIA, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en Jiquilisco, departamento de Usulután, lugar donde fue su último domicilio, de parte del señor CRISTIAN EDUARDO CHAVARRIA, en su calidad de hijo de la causante, así como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores CESAR CHAVARRIA, JOSÉ MEDARDO CHAVARRIA, MANUEL ANTONIO CHAVARRIA, MARTÍN CHAVARRIA HERNANDEZ, ROSA AMINTA CHAVARRIA DE ARCE y MARÍA DEL TRANSITO CHAVARRIA BARRERA, como hijos de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S048960

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas diez minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 213-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA DOLORES SANCHEZ, quien fue de sesenta

y seis años a su deceso, comerciante, soltera, originaria de Sonsonate, hija de Graciela Sánchez, fallecida el día veintiuno de noviembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DELMI ANTONIA SÁNCHEZ, como madre sobreviviente de la de cujus.

A la heredera declarada señora DELMI ANTONIA SÁNCHEZ, mayor de edad, del domicilio de San Bruno, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica con DUI No. 06656851-1, como madre sobreviviente, de la de cujus; se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S048962

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ RIGOBERTO VASQUEZ ORTIZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, obrero textil, soltero, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00971501-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-060557-101-2, hijo de José Israel Ortiz Trejo conocido por José Israel Ortíz, Israel Ortíz e Isrrael Ortíz y de María Adela Vásquez conocida por Adela Vásquez, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Caserío Las Campanas, Cantón El Platanar, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a los señores RIGOBERTO ANTONIO VASQUEZ BENITEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00609380-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-050383-101-0; y SILVIA DOLORES VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02849800-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-180385-101-9, en concepto de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S048968

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en la 9ª Avenida Sur, Número Tres, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente, a las once horas del día veinticinco de Octubre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JAZMIN GABRIELA REYES MALDONADO, la herencia intestada dejada a su muerte por la señora MARIA CRISTINA MALDONADO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y dos años, Empleada, originaria de Guadalupe, Departamento de San Vicente, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, quien falleció a las doce horas del día primero de enero del año dos mil dieciocho, en la casa Número Treinta y Seis, Polígono Treinta y Cuatro, Calle Dieciocho Oriente de la Urbanización Bosques de la Paz, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Herida de Cráneo Producida por proyectil disparado por arma de fuego con asistencia médica, siendo la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte de la señora JAZMIN GABRIELA REYES MALDONADO, en su carácter de hija y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor Manuel Vicente Maldonado Bernabé padre de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por la causante antes mencionada, confiriéndosele a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredera.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZÁLEZ HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S048973

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 y 1165

del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: NORA EUGENIA SALAZAR DE MAGAÑA, quien fue de 64 años de edad, empleada, casada, del domicilio de Cuarta Avenida Sur entre Veintinueve y Treinta y Una Calle Poniente, número ciento cuarenta y ocho de esta ciudad, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02234190-1 a las señoras: ANA GABRIELA MAGAÑA SALAZAR, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, de este domicilio, con documento único de identidad número: 04175613-1, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-240989-109-2, y KARLA EUGENIA MAGAÑA SALAZAR; mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01974240-7 y con tarjeta de identificación tributaria: 0210-310880-106-0, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora NORA EUGENIA SALAZAR DE MAGAÑA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: CARLOS ANTONIO MAGAÑA POLANCO, como cónyuge sobreviviente de la causante, CONCEPCION ADALGISA VALDES DE SALAZAR conocida por ADALGISA VALDES POR ADALGISA VALDES DE SALAZAR conocida por ADALGISA VALDES por CONCEPCION ADALGISA VALDES MIRANDA por CONCEPCION ADALGISA VALDES por CONCEPCION ADALGISA VALDES MIRANDA y por CONCEPCION ADALGISA VALDES DE SALAZAR, como madre sobreviviente de la causante y de la señora ADA MARIA MAGAÑA SALAZAR, como hija sobreviviente de la causante señora NORA EUGENIA SALAZAR DE MAGAÑA, a quienes se les ha conferido la administración definitiva de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S048981

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en la 9ª Avenida Sur, Número Tres, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día veinticinco de Octubre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RENE ULISES AGUILAR PASCACIO, la herencia intestada dejada a su muerte por la señora MARIA FELICITA AGUILAR DE HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y dos años, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, en su casa de habitación situada en Barrio Concepción, Avenida Cañas, Casa Número Uno, Jurisdicción

de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte del señor RENE ULISES AGUILAR PASCACIO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por la causante antes mencionada, confiriéndosele al heredero declarado la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredero.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las ocho horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZÁLEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S048988

MARCO ANTONIO GUERRERO CARDOZA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Santa Mónica, Polígono 33, No. 14, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se han declarado a las señoras Ana Isabel Gómez Gómez y Lilian Imelda Bonilla viuda de Vásquez, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, de este departamento, el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, su último domicilio, dejara el señor JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ BONILLA, en su calidad de esposa y madre del causante respectivamente; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

MARCO ANTONIO GUERRERO CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. S048996

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora JUANA CECILIA PALMA JACINTO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Colonia San Francisco, Calle Gloria, número veintinueve-A, de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día

veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la señora MARIA HAYDEE PALMA JACINTO, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDGARDO ERNESTO PALMA JACINTO, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las once horas con tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S049002

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero abintestato definitivo con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESUS SALINAS RAMIREZ, en su calidad de hijo de la causante señora MARIA ALICIA RAMIREZ AYALA DE SALINAS, en la sucesión intestada deferida por la causante ya mencionada, a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital La Mujer, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. S049003

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato definitiva con beneficio de inventario a la señora IVANIA ANDREINA REYES ABREGO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ALBA AZUCENA ABREGO GOMEZ, ELSI MARIBEL

GOMEZ ABREGO y ELISEO BALMORE ABREGO GOMEZ, como herederos abintestatos en su calidad de hijos del causante señor JUAN ALCIDES GOMEZ, en la sucesión intestada deferida por el causante ya mencionado, a su defunción ocurrida a las veinte horas y quince minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en carretera Panamericana, kilómetro cuarenta y dos, cantón Palacios, jurisdicción de la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.-

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. S049004

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diez, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día diez de abril del año dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ SALVADOR CERÉN QUIÑONEZ, de parte del señor JOSÉ EDGARDO CERÉN CRISTALES, en su concepto de heredero testamentario del referido causante. Se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. S049023

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania, número trescientos treinta y seis, local veintiséis, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PÚBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las nueve horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se han declarado herederos definitivos a los señores JOSÉ NELSON LÓPEZ BARBÓN, ENRIQUE LÓPEZ BARBÓN, MARÍA GERALDINA LÓPEZ DE

ANLIKER y MILAGRO DE LOURDES LÓPEZ BARBÓN conocida por MARÍA LOURDES LÓPEZ BARBÓN, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROMEO LÓPEZ PRIETO, conocido socialmente como JOSÉ ROMERO LÓPEZ MEJÍA, salvadoreño por nacimiento, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, en su concepto de herederos intestados de los derechos de herencia del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. S049025

JEANNIE ELIZABETH GALAN CORTEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial, situada en Colonia Toscana, Calle "c", Número 21, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído, a las diecisiete horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes y sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mostrar mejor derecho, se ha declarado a los señores ROBERTO ANTONIO DURAN ROCHEZ, IRMA LUCIA ROCHEZ DURAN, MARIA DOLORES ROCHEZ DE BARAHONA, JOSE RICARDO ROCHEZ DURAN, GLORIA ESTELA ROCHEZ DE CORNEJO y GRISELDA ARELY RIVERA ROCHEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada del causante JOSÉ ALFONSO ROCHEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes. El Causante quien falleció el día catorce de Noviembre de dos mil quince, en el Hospital Valley Presbyterian, Van Nuys, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, a la edad de setenta y dos años, Empleado, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo la Ciudad de Sun Valley, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de Anita Róchez, ya fallecida y su estado familiar Viudo. Confiérase a los herederos la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION del señor JOSÉ ALFONSO ROCHEZ.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.-

JEANNIE ELIZABETH GALAN CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S049028

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE: 03990-22-CVDV-1CM1-402-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Nancy Gabriela Gómez Flores, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05356283-1; en calidad de hija sobrevivientes y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Margarita Carolina Flores Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Nelson Amílcar Gómez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Fontanero, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01976482-3; quien falleció en el Hospital Nacional de San Miguel, Departamento de San Miguel, el 16 de febrero del 2008, a consecuencia de Herida perforante toraco abdominal producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, hijo de Donatila Gómez Reyes. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADA DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S049033

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Abogado y Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Pasaje Mar de Plata, número ciento cinco, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del presente año, se ha declarado al señor CÉSAR AUGUSTO ZEPEDA KREITZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el señor LUIS RICARDO ZEPEDA KREITZ; siendo éste su último domicilio, defunción ocurrida a las nueve horas y diez

minutos del día quince de julio de dos mil veinte. En su concepto de hermano sobreviviente y heredero intestado del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S049040

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a JAIRO ESAU, RAUL ALBERTO y OSCAR MAURICO, todos de apellidos RIVAS MORAN, el primero de treinta años de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Barcelona, Reino de España, el segundo de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; y el tercero de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante señor RAUL OVIDIO RIVAS conocido por RAUL OVIDIO RIVAS BARRERA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción, y quien fue de cuarenta y siete años de edad, motorista, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Rivas Pérez y Rodrigo Barrera (ambos fallecidos), falleció a las cero horas y cero minutos del día veinte de noviembre del año dos mil diez, en: Unidad de Salud del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S049045

CARLOS ROBERTO PINTO SALINAS, Notario, del domicilio de Colón, La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Prados de Venecia, Pasaje #2, edificio #6, Block "c", apartamento #2, Soyapango, San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día treinta de octubre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Colonia Prados de Venecia, Pasaje #2, edificio #6, Block "c", apartamento #2, Soyapango, San Salvador, al señor EDGAR FEDERICO CORDOVA OSORIO, como heredero testamentario del causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO PINTO SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. S049054

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada del señor ENRIQUE ALEXANDER CUBIAS, conocido por ENRIQUE ALEXANDER CUBIAS MEJIA, quien falleció a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de junio del presente año; siendo su último domicilio El Rosario, departamento de La Paz; a los señores MAURA EDITH CUBIAS DE ARRIAZA, JAIMIE ELIZABETH CUBIAS DIAZ y ENRIQUE ALEXANDER CUBIAS DIAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirieron a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, el día veintiocho de octubre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S049060

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y seis minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario, a los señores LIDIA ESPERANZA SIERRA VIUDA DE CORTEZ, FERNANDO JAVIER CORTEZ SIERRA, KEVIN ALEXANDER CORTEZ SALAZAR y MEYBEL TATIANA CORTEZ HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge del causante NELSON DANIEL CORTEZ HERNANDEZ, el segundo, tercero y cuarta en su concepto de hijos del expresado causante; quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, Casado, fallecido a las una hora y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dos, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S049063

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS GAVIRA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, divorciado, de oficios electrónico, originario de Los Barrios, Cádiz, España, de nacionalidad Española, hijo de Salvador Gavira López y de María González Gutiérrez; quien falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día tres de mayo del año dos mil once, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, de parte del señor FARIT JOSUE GAVIRA RIVAS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, con DUI 05613795-2 y con NIT 0608-311097-102-2; en su concepto de HIJO del causante.

Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S049067

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez y trece minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ MAURICIO SANDOVAL PANIAGUA, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, en Carretera Ruta Militar Kilómetro 162, Cantón Las Marías, Jocoro, departamento de Morazán, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a los señores FIDEL ÁNGEL SANDOVAL SANDOVAL y ANA JOSEFA PANIAGUA DE SALDOVAL, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S049077

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas con cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA MERCEDES GUEVARA DE MORÁN, con Documento Único de Identidad número 00247361-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-120177-005-3, y los niños MARIANO ANTONIO MORÁN GUEVARA, con Número de Identificación Tributaria 0614-111011-113-9 y JORGE RICARDO MORÁN GUEVARA, con Número de Identificación Tributaria 0614-

121214-107-5, la primera en concepto de esposa sobreviviente, el segundo y el tercero en concepto de hijos sobrevivientes del causante, señor JAIME MARIANO MORÁN MACHUCA; asimismo a la señora NORMA OSEGUEDA, conocida por NORMA MACHUCA y NORMA MACHUCA OSEGUEDA, con Documento Único de Identidad número 00154867-9 y Número de Identificación Tributaria 1123-210240-001-3, en concepto de madre sobreviviente del referido causante, señor JAIME MARIANO MORÁN MACHUCA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, médico pediatra, casado, quien tuvo su último domicilio en Colonia San Luis, block dos, Final Calle Principal, número cinco, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00382409-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-090277-112-1 y que falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Militar Central, de San Salvador, en la herencia intestada que a su defunción dejó el relacionado causante.

Confiriéndoseles a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. S049092

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario, del señor ALCIDES ORANTE RIVAS, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta del día once de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Centro Médico, Ahuachapán; de parte de los señores DANILO VALDEMAR ROSALES ORANTES, KEVIN OMAR ORANTES MARROQUÍN, ANTHONI STEVEN ORANTES MARROQUIN, ANALY ORANTES DE RIVERA y WILBER OTONIEL ORANTES MARROQUÍN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T009533

EN EL DESPACHO PROFESIONAL DEL NOTARIO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, ubicado con oficinas en el Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada a la señora ROSA ELENA CORTEZ, conocida por ROSA ELENA CORTES, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, Soltera, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho tres uno dos cero-tres, de lo que a su defunción dejó la señora JULIA CORTEZ NAJARRO, conocida por JULIA CORTES NAJARRO, quien fue de ochenta años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltera, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, habiendo nacido el once de abril del año mil novecientos veintiocho, en su lugar de origen San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo hija de los señores Juana Inocente Najarro y Tomas Cortez, ambos ya fallecidos, con residencia en la Comunidad San Pablo, Calle El Mirador, Número Doce, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio en la República de El Salvador, habiendo fallecido en Calle El Mirador, Comunidad San Pablo, Frente a Pasaje Doce, Número Treinta, Colonia Escalón, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil nueve, portadora de su Documentos Único de Identidad número cero tres cuatro ocho seis cinco cero uno-ocho, sin haber formalizado testamento alguno y habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Alejandro Antonio López Fuentes, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. T009534

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente número seis-B, Barrio El Santuario, San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintiséis de octubre del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora RAYMUNDA GRACIELA OSORIO VIUDA DE AMAYA, conocida por RAIMUNDA GRACIELA OSORIO, GRACIELA DE AMAYA, GRACIELA OSORIO DE AMAYA, GRACIELA AMAYA Y POR GRACIELA OSORIO, fallecida a las doce horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, defunción ocurrida en casa de habitación, Primera Calle Oriente número once, Barrio

San Francisco, Apastepeque, San Vicente y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, siendo esta ciudad de Apastepeque, el cual era su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cinco seis uno tres-siete; a los señores ANDRES SAUL AMAYA, conocido por ANDRES SAUL AMAYA OSORIO, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro cinco cero dos ocho-cero y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-uno cero uno uno cinco dos-uno cero tres-siete; MANUEL DE JESUS AMAYA OSORIO, de sesenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos uno siete cero dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-cero cinco cero uno cinco siete-uno cero uno-cero; PAULINA DE LOS ANGELES AMAYA DE CAÑADA, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro tres dos cuatro cinco-cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-cero cuatro cero cuatro cinco nueve-cero cero uno-uno; LUZ AMANDA AMAYA AMAYA, conocida por LUZ AMANDA AMAYA y por LUZ AMANDA AMAYA OSORIO, de sesenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero cuatro seis cinco cero nueve siete seis-siete y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-uno uno uno uno cinco cuatro-cero cero uno-uno; BLANCA AZUCENA AMAYA OSORIO, de sesenta años de edad, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero cuatro seis cinco uno cero uno cero-ocho y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-cero cuatro cero siete seis uno-uno cero uno-seis; VICENTE ARNOLDO AMAYA OSORIO, de setenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Pasaporte de los Estados Unidos de América Código T, Número cuatro seis nueve ocho cinco siete nueve dos uno y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-cero ocho cero uno cuatro nueve-uno cero uno-ocho, OSCAR GUSTAVO AMAYA OSORIO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cinco tres cinco cuatro cero-tres y ROBERTO ANTONIO AMAYA, conocido por ROBERTO ANTONIO AMAYA OSORIO, de setenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis siete siete ocho ocho seis-cinco; quienes son representados por la señora JUANA CRISTINA MENENDEZ SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno dos dos dos nueve-dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero uno cero-dos nueve uno cero siete nueve-uno cero tres-uno; Personería de la cual DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) testimonio de Poder General Judicial otorgado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las catorce horas con treinta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, otorgado por los señores ANDRES SAUL AMAYA, conocido por ANDRES SAUL AMAYA OSORIO, MANUEL DE JESUS AMAYA OSORIO, PAULINA DE LOS ANGELES AMA-

YA DE CAÑADA, LUZ AMANDA AMAYA AMAYA, conocida por LUZ AMANDA AMAYA y por LUZ AMANDA AMAYA OSORIO, BLANCA AZUCENA AMAYA OSORIO, VICENTE ARNOLDO AMAYA OSORIO, dicho poder otorgado a favor de la señora Juana Cristina Menéndez Sánchez; b) Testimonio de Poder General Judicial otorgado, en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las dieciséis horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales por el señor OSCAR GUSTAVO AMAYA OSORIO, dicho poder otorgado a favor de la señora Juana Cristina Menéndez Sánchez y c) Testimonio de Poder General con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las doce horas quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, ante el Cónsul de la República de El Salvador, Ricardo Ernesto Cucalón Levy, Cónsul en dicha ciudad y otorgado a mi favor, posteriormente Delegado en todas sus partes a favor de Juana Cristina Menéndez Sánchez; en la ciudad de San Vicente, a las diecisiete horas del día diez de junio del año dos mil veintidós, como herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la causante antes expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,

NOTARIO.

1 v. No. T009535

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en esta ciudad, en Calle Constitución y Pasaje Orión, Block "O", casa uno- B,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado al señor JOSÉ RIGOBERTO PEREZ ALAS, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores ELVIA ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ, JONATHAN JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, MARVIN RIGOBERTO PEREZ HERNANDEZ, éstos cediéndolo en conceptos de hijos de la causante, esto en la herencia intestada como heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora REINA ELIZABETH HERNANDEZ MORALES.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. T009542

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTHA ANTONIA PORTILLO ORELLANA DE APARICIO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, profesora, fallecida el día cuatro de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al señor RAUL ANTONIO APARICIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISMAEL ANTONIO APARICIO PORTILLO y FRANCISCA ELIZABETH APARICIO PORTILLO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas dieciocho minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

1 v. No. T009554

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de agosto del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SARA VIDES, quien falleció el día tres de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, a la edad de cuarenta y tres años, soltera, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, al señor SAMUEL BAUTISTA QUITERIO, DUI: 01783754-9, NIT: 0509-010852-101-2, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hermano de la referida causante le correspondían al señor EUGENIO VIDES MARTÍNEZ. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Cesión Derechos Hereditarios en abstracto, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. T009556

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora RUPERTA BERMÚDEZ NERIO DE MARTÍNEZ, conocida por RUPERTA BERMÚDEZ NERIO, TERESA BERMÚDEZ y por RUPERTA BERMÚDEZ, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día dos de junio del año dos mil cinco, siendo su último domicilio en Apopa, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA ANITA BERMÚDEZ COLOCHO, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a los señores EMELINA MARTÍNEZ DE ARDÓN, GERMAN BERMÚDEZ MARTÍNEZ, como hijos sobrevivientes de la causante y CECILIO MARTÍNEZ DIMAS, conocido por HERCILIO MARTÍNEZ, EXILIO MARTÍNEZ y por CECILIO MARTÍNEZ, como cónyuge de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

LIC. KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. S048870

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local Número cinco "A", Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: En esta fecha se ha declarado heredera interina a la señora MARIA FRANCISCA GONZALEZ LOPEZ, conocida por FRANCISCA GONZALEZ, actualmente de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: CEROCERO CUATRO CERO OCHO CUATRO UNO TRES - SIETE; con Número de Identificación Tributaria: CERO OCHO UNO OCHO - CERO CUATRO UNO DOS TRES NUEVE- UNO CERO UNO - CERO; en la sucesión del causante señor NICOLAS HERNANDEZ HENRIQUEZ, conocido por NICOLAR CUELLAR y por NICOLAS HERNANDEZ, al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, Jornalero, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil diez, en su concepto

de CESIONARIA DE LAS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ, ANA CECILIA CUELLAR DE GRANADOS, TERESA DE JESUS HERNANDEZ DE VASQUEZ y NICOLAS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor NICOLAS HERNANDEZ HENRIQUEZ, conocido por NICOLAR CUELLAR y por NICOLAS HERNANDEZ.

Se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que tengan igual o mejor derecho, para que dentro de quince días se presenten a este despacho notarial a hacer valer sus derechos.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. S048879

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas seis minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA DORA DEL CARMEN COREAS DE TEJADA, conocida por ANA DORIS ORELLANA COREAS, de parte del señor JORGE ALBERTO REYES TEJADA, conocido por JORGE ALBERTO TEJADA REYES y por JORGE ALBERTO TEJADA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S048894

WILLIAM JHOVANY TORRES NOLASCO, Notario, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, casa número uno-dos Barrio Santa Lucía, Municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en casa de habitación ubicada en Lotificación El Tempisque, Cantón Los Anizales, Caserío El Carrizal, del municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, dejó el señor EMETERIO MARTINEZ, de parte de la señora REYNA MARISELA CATALAN MARTINEZ, en su concepto de hija sobreviviente, cesionaria y HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM JHOVANY TORRES NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. S048904

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: la intersección de la Avenida Bernal # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador,

Que por resolución en acta notarial de las siete horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, ante mis oficios, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante LISANDRO TOLEDO MARTINEZ, conocido por LISANDRO ALBERTO TOLEDO, LISANDRO TOLEDO, y por LISANDRO ALBERTO TOLEDO MARTINEZ, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, quien fue de setenta y ocho años de edad, periodista, casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ana Toledo y de Francisco Martínez, de parte de los señores ANA CELIA TOLEDO GARCIA y LISANDRO ERNESTO TOLEDO GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes y como Cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora PETRONA CELIA GARCIA DE TOLEDO, conocida por CELIA PETRONA GARCIA, PETRONA CELIA GARCIA HERNANDEZ, CELIA GARCÍA HERNÁNDEZ, PETRONA CELIA GARCÍA Y CELIA GARCÍA, esposa sobreviviente.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. S048910

SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en Calle Morazán y Avenida Santa Paula, Casa número Dieciocho, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil once, dejara el causante señor GERMAN BURGOS, conocido por GERMAN CRISTINO BURGOS, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, de parte de la señora LILIAN CRISTINA BURGOS DE ROBLES, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad cero uno siete dos cuatro siete cuatro cuatro - tres, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Por lo que se le ha conferido a la Aceptante Declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que tengan igual derecho en la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día, de la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S048913

SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, Notario del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Morazán, y Avenida Santa Paula, Casa número dieciocho, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, pronunciada a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción ocurrida, a las siete horas y cuarenta minutos, del día doce de junio de dos mil diecinueve, dejara el causante señor HECTOR MANUEL ESQUIVEL, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, de parte de la señora MARIA DOLORES RIVAS ESQUIVEL, de cincuenta y cuatro años de edad, Panificadora, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad cero cero ocho siete cinco uno ocho siete-cinco, en su calidad de hija sobreviviente del Causante, por lo que se le ha conferido a la Aceptante Declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que tengan igual derecho en la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día, de la última publicación del presente edicto. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. S048915

MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia El Bosque, Calle "A", casa número ciento treinta, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor DANIEL ALFARO conocido por DANIEL ALFARO PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, radiotécnico, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis seis uno cuatro dos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos seis-ciento noventa mil ochocientos cuarenta y tres-cero

cero uno-cero, hijo de Teresa Alfaro y de Horacio Pérez y Pérez, siendo su último domicilio la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, fallecido el día nueve de diciembre del dos mil veinte; promovidas ante mis oficios notariales por las señoras MARÍA CARIDAD ALFARO DE ALFARO, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro ocho cero seis dos-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento sesenta y siete-ciento uno-cero; y MARISELA ALFARO RODRÍGUEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Visitador Médico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres siete nueve seis uno-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y cuatro-ciento dieciocho-ocho, en calidad de Herederas Abintestato con Beneficio de Inventario, como hijas Sobrevivientes del Causante; habiéndoseles conferido a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presenten a dicha oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S048928

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en: Avenida Las Magnolias, Edificio INSIGNE, Sexto Nivel, Local Seiscientos Tres, Colonia San Benito, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción, ocurrida el Hospital Nacional Rosales, a las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Covid guion Diecinueve, dejó el señor MANUEL DE JESUS ZEPEDA HERNÁNDEZ, de parte de los señores MARGARITA ISABEL MARMOL DE ZEPEDA, TANIA MARGARITA ZEPEDA DE GARCIA, JOSÉ MANUEL ZEPEDA MARMOL, y DANIEL

JEREMIAS ZEPEDA MARMOL, en su concepto, la primera como Cónyuge Sobreviviente y los otros tres como Hijos Sobrevivientes de los Derechos Hereditarios del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librando en la oficina del Notario PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S048938

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en: Avenida Las Magnolias, Edificio INSIGNE, Sexto Nivel, Local Seiscientos Tres, Colonia San Benito, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción, ocurrida en Hospital CLIMOSAL, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, dejó el señor JOSÉ LEONEL FUENTES HERNÁNDEZ, de parte de la señora YAMILLET MARÍA FUENTES ORELLANA, la heredera mencionada en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librando en la oficina del Notario PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S048939

TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Balber No. 1, Centro Comercial Guadalupe, Local 2-5 Frente al Parque Central, San Juan Opico, Departamento de La Libertad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DEL CORRIENTE MES Y AÑO, se ha Declarado Heredera Interina y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE SALVADOR RIVERA VALLE, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Comerciante en pequeño, originario del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Trancito Rivera, conocido por Trancito Rivera y Santa Ana Valle de Rivera conocida por Santana Valle, ambos ya fallecidos, de parte de la señora IRMA HAYDEE TORRES DE RIVERA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante.

Y a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia referida para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

En mi oficina de Notario, San Juan Opico, La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintidós.

LIC. TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. S048948

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO CHINCHILLA CUBERO, quien falleciera a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en Colonia Campestre, Pasaje dos, casa número veintitrés,

San Salvador, siendo ese su último domicilio, a la señora CAROLINA EUGENIA CHINCHILLA DE ORELLANA, en su calidad de hija y heredera testamentaria del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días de conforme lo establece al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ELEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. S048958

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, entre Décima Avenida Sur y Avenida José Matías Delgado, número treinta y uno, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, RICARDO ARTURO FUENTES, ocurrida a las catorce horas y cuarenta minutos, el día seis de julio del año dos mil veintidós, en Colonia Libertad, Sexta Avenida Sur y Treinta y Tres Calle Poniente, casa número cincuenta y cinco, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor José Roberto A. Vides García; de parte de los señores EMELINA CONCEPCION DIAZ VIUDA DE FUENTES, EDITH ESTER FUENTES DE MOLINA, FLOR ALMIRA FUENTES DE FLORES y LEONEL RICARDO MENDEZ FUENTES, en su calidad de cónyuge e Hijos del causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S048969

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, entre Décima Avenida Sur y Avenida José Matías Delgado, número treinta y uno, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO SOLEDAD DIAZ MARROQUIN, ocurrida a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos, el día veintiocho de agosto del año dos mil diez, en Hospital de Emergencia y Diagnóstico, San Salvador, a consecuencia de Embolia Pulmonar, Insuficiencia renal crónica agudizada, función sistólica deprimida, siendo su último domicilio en Cantón Loma Alta de esta jurisdicción, Colonia Zaldaña, de parte del señor: LUIS ALONSO DIAZ MARROQUIN, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAMON HUMBERTO GARCIA SANTOS, MARVIN EDGARDO GARCIA DIAZ, VERONICA GRISelda HERNANDEZ DE AREVALO y JACQUELINNE BEATRIZ GARCIA DIAZ, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la mencionada causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S048972

JOSÉ LUIS MORENO RUIZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina jurídica Moreno Ruz, ubicada en la intersección de la Sexta Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, número 11-B, esquina, Barrio San Juan, ciudad y departamento de Santa Ana. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por parte del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresa-

mente y con beneficio de inventario la sucesión intestada del señor JOSÉ MANUEL GUARDADO JIMÉNEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en la finca San Marcelino, cantón Las Marías, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, y cuyo fallecimiento fue a las nueve horas con cuarenta minutos, del día once de enero del año dos mil uno, en la morgue de Hospital Nacional de la ciudad y departamento de Sonsonate; por parte de la señora MARÍA ISABEL GUARDADO LÓPEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su documento único de identidad, número: cero cinco dos cero tres nueve ocho tres guión cinco, el cual también es su número de identificación tributaria: en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora ANA VILMA GUARDADO LÓPEZ, en su calidad de hija del causante y de la señora OFELIA GUARDADO MARROQUÍN, conocida por OFELIA GUARDADO, en su calidad de madre del causante; habiéndosele conferido INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se AVISA, al público en general, para que las personas que se crean con derecho sobre la herencia referida, se presenten a la oficina del suscrito notario, dentro del periodo de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDO. JOSE LUIS MORENO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S048979

ANA MARGOTH SOSA GRANDE, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador con Despacho Jurídico ubicado en Urbanización Nueva Metrópolis, Avenida Las Termópilas, Polígono "K", número ocho, Mejicanos, San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, pronunciada a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, dejara el señor OSWALDO REYMUNDO ARGUETA AVALOS conocido por OSWALDO RAYMUNDO ARGUETA AVALOS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Ingeniero Civil, Salvadoreño, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil veintidós, a las cuatro horas con cinco minutos, en Panchimalco, departamento de

San Salvador, Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, "Dr. JOSE ANTONIO SALDAÑA", siendo su último domicilio, en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador; de parte de la señora DAYSI ESTER SORIANO DE ARGUETA, conocida por DAYSI ESTER SORIANO GALLEGOS y por DEISI ESTER SORIANO, de setenta años de edad, Odontóloga, casada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres ocho tres cuatro seis guion cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus. Confiendo a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada ya relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA MARGOTH SOSA GRANDE, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ANA MARGOTH SOSA GRANDE,

NOTARIA.

1 v. No. S048997

RUTH BETSABE GRIJALVA GUERRERO, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Colonia La Ponderosa, polígono uno, casa número cuatro-bis. Sonzacate, Sonsonate. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas con veinticinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Sepsis más shock más uremia más enfermedad renal crónica más neumonía adquirida en la comunidad, dejó el señor GODOFREDO ANTONIO VILLALTA ROMERO; de parte de la señora FATIMA BEATRIZ VILLALTA DE DÍAZ, en concepto de hija del referido causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los herederos Marco Antonio Villalta Prudencio y Karla María Villalta de Ángel, hijos del mismo causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina jurídica a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en las oficinas de la Notario Ruth Betsabé Grijalva Guerrero, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. RUTH BETSABE GRIJALVA GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. S049005

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Miguel, a las trece horas y treinta minutos, del veintisiete de abril del año dos mil veintidós, dejó JOSÉ LUIS ALONSO HERNÁNDEZ CÁRCAMO, de setenta y un años de edad, Panificador, originario de San Alejo, Departamento de La Unión, habiendo sido la ciudad de San Miguel, su último domicilio; de parte de ELVA LIDIA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ conocida por ELBA LIDIA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de esposa del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, siete de octubre de dos mil veintidós.-

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S049029

CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Segunda Planta Local dos-cero tres, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ANTONIO RENDEROS, por derecho propio como hijo de la causante, y a la señora ANA SULMA RENDEROS DE MIRA, por derecho de representación en la cuota que le correspondía a su madre señora MARIA SALOME RENDEROS, ya fallecida, quien a su vez era hija de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la

señora MARIA PAZ RENDEROS, conocida por PAZ RENDEROS, y quien falleció a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil seis, en el Barrio San Juan, de la ciudad de Cojutepeque, a consecuencia de accidente cerebro vascular, sin asistencia médica. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia Intestada de la causante mencionada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o alegar igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA. En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de octubre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. S049093

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dejó el señor GERMAN HERNÁNDEZ, de parte de la señora ALISETH HERNÁNDEZ VIUDA DE BONILLA, por derecho propio como hija del causante y cesionaria de los señores Alexander Hernández Bonilla y Adriana Yamileth Hernández Bonilla, ambos hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. T009538

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Autopista Norte, y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, local once, del Edificio Profesional Pipil, Colonia Layco, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y quince minutos, del día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en Colonia Minerva, Calle Circunvalación, Avenida "C" casa número ciento tres, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor MAURICIO ANTONIO GUADRON MENJIVAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, obrero Industrial, Casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Colonia Minerva, Calle Circunvalación, número cuarenta y dos, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora TERESA DE JESUS HENRIQUEZ DE GUADRON conocida por TERESA DE JESUS HENRIQUEZ, y TERESA HENRIQUEZ FUNES, en su calidad de esposa sobreviviente del causante nominado, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante le corresponden a los señores JACXON RODRIGO CANDELARIO HENRIQUEZ GUADRON, MARIA GRISELDA GUADRON VAQUERANO, y MARTHA ENEYDA GUADRON DE CORDOVA, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en mención, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009539

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAMON ARISTIDES OSORIO LOPEZ, JORGE ALBERTO OSORIO LOPEZ, VICTOR MANUEL OSORIO LOPEZ, MARIA EDITH OSORIO VIUDA DE CESPEDES, GLORIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, REYNA ISABEL OSORIO LOPEZ, conocida por MARTA REYNA ISABEL OSORIO LOPEZ y BLANCA ESTELA OSORIO LOPEZ, de la Herencia Testamentaria que a su defunción

dejó el señor FLORENTINO DE JESUS OSORIO, conocido por JESUS OSORIO BONILLA, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce, de nacionalidad salvadoreña, viudo, sin oficio, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cinco nueve siete cuatro tres-ocho, habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. T009540

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, entre Quince Calle Poniente y Avenida España, segunda planta, local C-2-B, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, a las diez horas del día cinco de Octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora IRMA GUADALUPE RIVAS GUERRERO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y un años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número: cero seis cero ocho-tres uno cero tres siete nueve-uno cero dos-siete, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo hija de Irma del Carmen Guerrero de Rivas y Gonzalo Duglas Rivas, ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las doce horas y cero minutos del día tres de Octubre del año dos mil veinte, no formalizando Testamento alguno, aceptando Herencia con beneficio de inventario MARIA ANTONIA ALVAREZ DE RIVAS, de sesenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete ocho siete cinco nueve-dos, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JUAN CARLOS ROMERO GUERRERO, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más Herederos, ni empresas Mercantiles.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- San Salvador, a los cinco días del mes de Octubre del dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. T009541

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con bufete en local 29, condominio Portal Plaza, Segunda Calle Poniente de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las ocho horas veintinueve minutos de este día, ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de Silvia Elena Salguero de Jordán, quien falleció en Tonacatepeque, su último domicilio, el día tres de febrero de dos mil dieciséis; por parte de ANDRÉS ALFREDO CASTRO MEJÍA, como cesionario de los derechos hereditarios del hijo de la causante, ISMAEL ENRIQUE JORDÁN SALGUERO; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. T009548

VIOLETA AURORA TREJO MONROY, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio, con oficina ubicada Barrio Roma, Calle Veintiuno de Abril, número trece, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ISIDORO SANTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, del sexo masculino, salvadoreño, jornalero, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció a las diez horas del día veintinueve de mayo del dos mil veintiuno, en casa de habitación del cantón Abelines de Guatajiagua, Morazán, a causa de disnea, con asistencia médica, de parte del señor CARLOS SANTOS, en calidad de hermano del causante; habiéndose conferido la administración y

representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VIOLETA AURORA TREJO MONROY. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las catorce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. T009555

LA SUSCRITA NOTARIO, SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día diecinueve de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL FRANCISCO TORRES KREITZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cero dos cinco cuatro siete-tres, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho-cero tres cero nueve cuatro nueve-cero cero uno-siete, originario de esta ciudad, y quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día once de Octubre del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Señora de Fátima de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor RAFAEL ANTONIO TORRES DIAZ, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, en calidad de hijo, y cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora NORMA MARIBEL DIAZ DE TORRES, en calidad de esposa del causante.- Se ha conferido al aceptante la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de Ley se presenten a la oficina antes señalada, para hacer uso de sus derechos.-

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día veintiuno de Octubre del año dos mil veintidós.-

SANDRA PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009557

WILLIAM ALEXANDER GÓMEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje Angulo, casa sin número, a un costado de Ecko Cable, municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora KATYANA XOCTCHILT DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE RIVERA, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA MILAGRO RAMÍREZ JIMÉNEZ, quien falleció a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de un infarto agudo de miocardio, Bronquitis aguda con asistencia médica, atendida por la Doctora Ligia Elizabeth Bonilla Mejía, con sello de la Junta de Vigilancia de la profesión médica número ocho mil trescientos ochenta y cuatro, siendo al momento de su defunción de setenta años de edad, originaria de Santiago de María, con fecha de nacimiento cinco de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, soltera, profesora, del domicilio de Quezaltepeque, con su última residencia en Urbanización Las Palmeras, Pasaje veintiuno, Polígono "I", número Cuatro, municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, hija de Santos Ramírez y Miguel Jiménez, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuarenta y siete mil quinientos veinte guion siete, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora KATYANA XOCTCHILT DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE RIVERA, en su carácter de hija de la causante. Y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM ALEXANDER GÓMEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009565

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA

MATILDE ARAGÓN DE PINEDA, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, oficios domésticos, casada, originaria del municipio de San Francisco Gotera y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 24 de noviembre de 2020, hija de JOSÉ ARAGÓN y FRANCISCA DEL ROSARIO CRUZ (ya fallecidos); de parte de la señora DELIA BEATRIZ PINEDA GRANADOS, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00013808-1; en calidad de hija de la causante. Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048889-1

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO HENRIQUEZ MIRANDA, fallecido el día once de abril del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA JACOBA MIRANDA DE HENRIQUEZ, como madre del causante, de conformidad al Art. 1163 inc. 1°. C.C. Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós. MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048898-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR HERNÁNDEZ GARCÍA, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores ROSA ESMERALDA ESPINOZA, quien a su vez actúa como representante legal de la adolescente ALLISON PAOLA HERNÁNDEZ ESPINOZA; MICHELLE ALEXANDRA HERNÁNDEZ ESPINOZA y BRAYAN EMERSON HERNÁNDEZ ESPINOZA, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del referido causante; el último además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA MARGARITA GARCÍA DE HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RAMOS, padres del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048922-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor CARLOS ALBERTO MENA conocido por CARLOS ALBERTO ELIAS MENA, quien era de cincuenta y un años de edad, soldador, casado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Pasaporte Salvadoreño número cinco seis ocho ocho seis cuatro nueve cinco cero, y falleció el día trece de Diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO COMO EFECTO DE HIPERTENSION ARTERIAL Y BAJA SATURACION DE OXIGENO, en su casa de habitación situada en Barrio Concepción de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte TEODORA PEREZ MENA, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, del domicilio de

San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cero uno cero uno ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria homologado, en el concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.- Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día dieciocho de Octubre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048925-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 352/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Susana Lisseth Ortiz Mata, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con DUI No. 01840569-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día trece de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor SALVADOR LINARES, de sesenta y ocho años de edad, a la fecha de su deceso, Empleado, soltero, hijo de la señora Paula Linares, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S048954-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO BONILLA conocido por GUILLERMO BONILLA BONILLA, según certificación de Partida de Defunción fue de veintinueve años de edad a su deceso, agricultor, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Mauro Bonilla y de María Paula Bonilla Pineda conocida por Paula Bonilla y María Paula Bonilla de Bonilla, fallecido en cantón El Achiotal, San Julián, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas treinta minutos del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y dos; de parte del señor PASTOR ANTONIO BONILLA PORTILLO, en calidad de hijo del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARÍA DOS.

3 v. alt. No. S048955-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SAUL OVIDIO HERNÁNDEZ CRESPIÑ, quien falleció el día 21 de septiembre de dos mil veinte, originario de Nuevo Cuscatlán, siendo éste municipio su último domicilio, de parte de la señora ROSA HAYDEE CRESPIÑ, en calidad de hermana de la causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048956-1

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora ANA MYRIAM ESCALANTE DE BIGIT conocida por MIRIAM ESCALANTE, MIRIAN ESCALANTE, ANA MIRIAM ESCALANTE, ANA MYRIAM ESCALANTE, ANA MIRIAM ESCALANTE DE BIGIT, ANA MIRIAN ESCALANTE DE BIGIT, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de mayo de dos mil dieciocho, en Senda Florida Norte, No. 163, Colonia Escalón, San Salvador. Con último domicilio en Senda Florida Norte, No. 163, Colonia Escalón, San Salvador; a la señora ROSSANA DEL CARMEN BIGIT ESCALANTE DE PADILLA, conocida por ROSSANA DEL CARMEN BIGIT ESCALANTE, ROSSANA DEL CARMEN BIGIT ESCALANTE DE PADILLA y ROXANA DEL CARMEN BIGIT DE PADILLA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión testamentaria, publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

3 v. alt. No. S048983-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUCAS MISAE PARADA PADILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casado, Pensionado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta y siete-cinco, de parte de los señores GLORIA DEL CARMEN MAGAÑA DE PARADA, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y dos mil ochocientos veintiuno-uno; MORENA GUADALUPE PARADA DE MAGAÑA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis-siete, y FREDY DANIEL PARADA MAGAÑA, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos-cinco, en el concepto de Cónyuge e hijos del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas diez minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S049044-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado JOSUÉ ADALBERTO FLORES YANES, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JANETH IVONNE QUINTANILLA GODOY, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora ISABEL CRISTINA GODOY PAREDES, siendo este su último domicilio, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a

consecuencia de Choque Séptico Neumonía, Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01232-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante señora ISABEL CRISTINA GODOY PAREDES, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049065-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JACINTO PORTILLO PORTILLO conocido por JACINTO PORTILLO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Osicala, departamento de Morazán, con último domicilio en Osicala, departamento de Morazán, falleció el día veintitrés de marzo de dos mil cinco; hijo de Nicolas Portillo y de Julia Portillo, quien poseía cédula de identidad personal doscientos un mil quinientos cinco; de parte de la señora CARMELINA MARIBEL PORTILLO PEREIRA, mayor de edad, nacida el seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco en Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno ocho uno seis cinco cuatro-cinco y de los señores JOSE ALFONSO PORTILLO PEREIRA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres seis cinco cinco cero siete uno-seis, y WALTER JACINTO PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero uno uno nueve uno cuatro seis-cuatro, los dos primeros en calidad de hijos del causante, y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad

de hijas a las señoras BLANCA AURORA PORTILLO DE LOZANO, PAULA SONIA PORTILLO PEREIRA y MARIA SANTOS PORTILLO DE CHICAS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049073-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada MARÍA AUXILIADORA GARCÍA OLIVA, de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor PEDRO ANTONIO LANDAVERDE DERAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SEBASTIAN DERAS LANDAVERDE, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y ROSA ANGÉLICA LANDAVERDE DE CHAVEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora VICTORIA LANDAVERDE DE DERAS, quien fuera de setenta y dos años de edad, casada, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, falleció en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince, a consecuencia de un shock cardiogénico, Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica, teniendo como último domicilio el Cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01290-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante señora VICTORIA LANDAVERDE DE DERAS, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049080-1

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora ENID PALACIOS HUESO conocida por ENID MENJÍVAR y ENID MENJÍVAR HUESO, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, en CENTRO MÉDICO ESCALÓN, SAN SALVADOR; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora JENIFFER ENID MENJÍVAR PALACIOS, mayor de edad, Gerente, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil quinientos setenta y cinco-ciento cincuenta y uno-cero; en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049087-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas y veinte minutos del día cinco de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLARA LUZ REYES DE MENJIVAR, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y seis, comerciante en pequeño, casada, originario de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores 1) CESAR ARMANDO MENJIVAR REYES, 2) GLENDA MARISOL MENJIVAR REYES, 3) KENIA JAQUELINE MENJIVAR DE CISNEROS, 4) OBSBALDO RIGOBERTO MENJIVAR REYES, y 5) ALFONSO BLADIMIR MENJIVAR REYES, todos en su calidad de hijos de la referida causante, además los primeros tres cesionarios de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente de la referida causante le correspondían al señor PABLO ALFONSO MENJIVAR REYNOS; Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009549-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ANA DELIA ROMERO MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 46 años de edad, profesora, casada, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 09 de octubre de 2019, hija de José de Jesús Romero y Concepción Márquez; de parte de WILSON BLADIMIR REYES ROMERO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 04702346-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-091092-101-6, ADAMARIS GISSELLE REYES ROMERO, de diecisiete años de edad, estudiante

del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-050604-101-0, representada por su padre señor José German Reyes Chicas, de cuarenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00715096-1, y NELSON RAMÍREZ, representado por el Curador Especial Licenciado JUAN BAUTISTA DÍAZ AMAYA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02173936-3 y carnet de abogado número 13074A442181197, los primeros dos en calidad de hijo y el último en calidad de cónyuge de la causante. Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009562-1

HERENCIA YACENTE

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se declaró yacente, la herencia del causante señor NICOLAS ERNESTO FUNES VAQUERANO, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fuera de treinta y siete años de edad, Estudiante, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de los señores Margarita Vaquerano Gaitán y de Fulgencio Funes Umaña, quien posea el Documento Único de Identidad número 00807928-1, con número de Identificación Tributaria 0614-010484-120-0, y se nombró CURADORA ESPECIAL, para que represente a la sucesión, a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a este Tribunal, a hacerlo valer, especialmente a los presuntos herederos, señores MARGARITA VAQUERANO GAITÁN y FULGENCIO FUNES UMAÑA, para que dentro del plazo judicial de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, en su concepto de Apoderado del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048845-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante señora TEODORA CORNELIO ESTRADA, quien falleció el día siete de octubre del año mil novecientos setenta, a la edad de setenta años, en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, quien fue originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Nazario Cornelio y Mercedes Estrada. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049436-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARVIN ALFREDO SORTO MORALES, de treinta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres dos tres ocho cuatro dos guion dos, solicitando, Título de Propiedad y

Dominio a su favor; de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Isidro, del municipio de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a MIL OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, del mojón uno al mojón dos: con los siguientes rumbos y distancias, Norte sesenta y nueve grados, treinta y un minutos y quince segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto cero un metros, colindando con SECUNDINO PEREZ, ROSA GUEVARA y WALTER AGUILAR; AL ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, del Mojón dos al mojón tres: rumbo Sur veintiocho grados, cuarenta y un minutos y cero tres segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros, colindando con MIGUEL GUEVARA y JOSE GAITAN, calle de por medio; AL SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo así: Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur setenta grados cincuenta y nueve minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros, colindando con LUIS ALONSO SORTO, Servidumbre de por medio: LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos, así: Tramo uno. Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur setenta y dos grados catorce minutos trece segundos oeste con una distancia de once punto sesenta metros, Tramo tres: Del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte veinticinco grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo cuatro: Del mojón siete al mojón uno con rumbo Norte veintiocho grados catorce minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros, colindando con TERESA DE JESUS MORALES y SECUNDINO PEREZ.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Antonio Sorto Sandoval, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique a las catorce horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Licenciada Carmen Yasmín Morejón Solorzano, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00) que unida dicha posesión con la de su antecesor esta sobrepasa por más de diez años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción. Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S048977-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada FLORIDA ISABEL LAZO PORTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones diez mil trescientos diez y Tarjeta de Identificación de Abogada número: uno dos uno siete cuatro seis cuatro C uno uno cero tres cero cero tres, actuando como Apoderado General Judicial y Especial de la señora: VILMA ODENIA MARENCO DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, casada, Profesora, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos millones once mil seiscientos sesenta y siete guion siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su Poderante de un inmueble de naturaleza urbana situado en Avenida Centenario, del Barrio El Calvario, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia así: AL NORTE: Está compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: De mojón uno a mojón dos: con una distancia de uno punto setenta y tres metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y ocho segundos; de Mojón dos a mojón tres: Con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos; de Mojón tres a mojón cuatro: Con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y ocho grados cuarenta minutos diecisiete segundos; de Mojón cuatro a mojón cinco: Con una distancia de quince punto noventa y tres metros y un rumbo Sur Oriente de setenta grados cero dos minutos once segundos, colindando con Argelia Coreas, Angel Machado, Rosa Diaz, callejón de por medio; AL ORIENTE: Está compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: de Mojón cinco a mojón seis: con una distancia de nueve punto setenta metros y un rumbo sur Poniente de veintiún grados, dieciocho minutos cuarenta y siete segundos, de mojón seis a mojón siete: con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta y ocho grados, cero tres minutos, catorce segundos, de Mojón siete a mojón ocho: con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur Oriente de treinta y tres grados diecinueve minutos cero siete segundos, colindando con Sucesión de Vilma Nely Marengo de Granados; de Mojón ocho a Mojón nueve, con una distancia de tres punto diez metros y un rumbo Sur Poniente de cuarenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y siete segundos, colindando con Marta Azucena Bercian de Copland, calle de por medio; Al SUR: Está compuesto por cuatro tramos, así: De mojón nueve a mojón diez, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos; de mojón diez a mojón

once: con una distancia de ocho punto setenta metros y un rumbo Sur Poniente de veinticinco grados diecinueve minutos trece segundos, de mojón once a mojón doce: con una distancia de once punto veinticinco metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos; de mojón doce a mojón trece: con una distancia de seis punto tres metros y un rumbo Nor Poniente de setenta grados cero cinco minutos cero nueve segundos, colindando con María Anayansy Granados Marengo y José Ady Cruz; Al PONIENTE: Está compuesto formado por un tramo, así: De mojón trece a mojón uno: con una distancia de veintitrés punto ochenta metros y un rumbo Nor Oriente de treinta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos, colindando con Karla Marengo de García.- El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por POSESION MATERIAL desde hace más de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinte días del mes octubre del año dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049007-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: ELEAZAR POMPILIO DÍAZ QUINTEROS y JUAN CARLOS LÓPEZ DÍAZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio La Merced, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: veintiuno punto diez metros, calle de por medio, colinda con Armando Diaz, Herminia Orellana y Orlando Ramos; LINDERO ORIENTE: veintiuno punto cuarenta y tres metros, cerco de piedra propio y malla ciclón del vecino, con propiedad de Orlando Benítez y Olimpia Benítez; LINDERO SUR: dieciocho punto treinta y tres metros cerco de piedra propio y pared de ladrillo del vecino, con propiedad de los señores José Atilio del Cid y María Quinteros; LINDERO PONIENTE: diecinueve

punto treinta y uno metros, pared de ladrillos de por medio del vecino, con propiedades de José Lizandro Dubon, CTE TELECOM S.A de C.V. El inmueble descrito por los señores ELEAZAR POMPILIO DÍAZ QUINTEROS y JUAN CARLOS LÓPEZ DÍAZ, fue adquirido por el precio de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por el señor Héctor Efraín Rodríguez Rosa en la ciudad de San Gerardo.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049015-1

TÍTULO SUPLETORIO

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que el señor JOSE MARIANO BANEGAS, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado Cantón San José Primero, jurisdicción de San Martín departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. AL NORTE, con Martina Barrera. AL ORIENTE, con José Mariano Vanegas. AL SUR, con José Archila, con quebrada de invierno de por medio en parte. AL PONIENTE, con Enrique Hernández, con calle nacional de por medio e Israel Carpio. Este inmueble lo adquirió el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, por venta que le hizo la señora Gloria Maribel Ayala de Cabrera.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 28 de octubre de 2022.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S048895

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que la señora MARIA DEL CARMEN RUANO DE SANTAMARIA, de ochenta años de edad, Doméstica, de este domicilio, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado en Cantón Ánimas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, QUE LINDA: AL ORIENTE, con Miguel Angel Vanegas, con calle nacional de por medio; AL NORTE, con María del Carmen Ruano de Santamaria; AL PONIENTE, con Sucesión María Luisa Guadrón Viuda de Ruano, con calle vecinal de por medio y AL SUR, con COAMCUSAM y María Dolores Miranda. Este inmueble lo adquirió el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por venta que le hicieron las señoras María Luisa Argueta y María Concepción Ruano.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 26 de octubre de 2022.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S048897

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle José Francisco López, número cinco-A, Cojutepeque; al público,

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado se ha presentado la señora: MARIA ISABEL FLORES DE URQUILLA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cero tres dos tres ocho cero tres-cuatro; con número de identificación tributaria: cero siete uno cero-dos cero cero dos cinco cero-uno cero uno-ocho, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Buena Vista, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SIETE AREAS, según su antecedente, pero según ficha catastral de la capacidad superficial de: SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cultivado en parte de matas de guineo y árboles frutales, en el que hay una casa de paredes de bahareque y techo de tejas, lindante: AL ORIENTE, con terreno de Arturo Santos y con el de Juan Alvarado, camino vecinal de por medio; AL NORTE, con terreno de Antonio Zavaleta Osorio e Inés Zavaleta López, brotones de distintas clases de división; AL PONIENTE, con terreno de Juliana López

Sánchez, cerco con de piña y brotones de izote de división, del terreno que se describe, mojón esquinero de izote; Y AL SUR, con terrenos de Ismael López Sánchez y Antonio Alvarado, quebrada de por medio.- Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera a los señores: ANA DINA ZA VALETA VIUDA DE MELARA, CARMEN ZA VALETA RUIZ, CANDELARIA ZA VALETA RUIZ, ROSA ARELY ZA VALETA DE GIRÓN y JOSÉ RAÚL ZA VALETA, el día nueve de abril de mil novecientos noventa, en escritura no inscribible por carecer de antecedente, por lo que la posesión data más de diez años consecutivos, en forma QUIETA, PACIFICA E INTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente.- Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: CINCO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. T009543

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional situada en Avenida Fajardo y Primera Calle Oriente, local doce, del Barrio San José, Chalatenango, se han presentado la señora MARIA GUADALUPE PORTILLO DE RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero seis cero ocho seis cero - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero seis - dos ocho uno cero seis dos - uno cero uno - cuatro, solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble ubicado en Cantón Arracaos, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con JUAN CUESTAS y ARELI DE INOCENTE, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cinco grados catorce minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero uno metros; colindando en

este tramo con CARLOS ANTONIO ROMERO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con MORENA DEL CARMEN PORTILLO AREVALO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte once grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con MORENA DEL CARMEN PORTILLO AREVALO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y le da el valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, me manifiestan que dicho inmueble lo adquirió por compra.

Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria. Chalatenango, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. T009544

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, en calidad de representante procesal de la señora ROSA NELIX AMAYA PEREIRA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Volcán, Caserío Los Majanos, Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos de mojón uno a mojón cinco con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto

cero cuatro metros; colindando con JUAN GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos de mojón cinco a mojón ocho con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cero dos grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco, segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando con JOSÉ ANGEL MAJANO FLORES, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo, del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos de mojón ocho a mojón once con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando con JOSÉ RODRÍGO DÍAZ MAJANO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos de mojón once a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando con CARLOS ALCIDES GUEVARA, con cerco de púas y calle pública de por medio que conduce a Caserío Los Majanitos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor WILDER ALEXANDER MARTINEZ DIAZ, dicha venta la formalizaron el día uno de junio de dos mil veintiocho y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACION.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Ahogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de representante procesal de la señora ODALIS MARYORI ARGUETA SANTOS, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Tranca, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con las siguientes medidas y colindante: mide setenta y seis punto cero cuatro metros, colinda con estos tramos inmueble propiedad del señor Humberto Pereira, cerco de alambre de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con las siguientes medidas y colindante: mide cincuenta punto sesenta y seis metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad de la señora María Dorila Pereira Pereira, cerco de alambre de púas y calle de por medio; LINDERO SUR: está formado por seis tramos con las siguientes medidas y colindante: mide ochenta y dos punto cero cuatro metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad de la señora Rosibel Guevara de Aguilar, cerco de púas de por medio, llegando al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con las siguientes medidas y colindante: mide cuarenta y siete punto veintiún metros. colinda con estos tramos con inmueble propiedad del señor José Jaime Pereira, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde inicio la presente descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor ISIDRO HERNANDEZ, dicha venta la formalizaron el día treinta de abril de dos mil veintidós y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049010-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de representante procesal del señor JOSE ARMANDO PEREIRA ARGUETA, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Toriles, Cantón La Guacamaya, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por trece tramos, con las siguientes medidas y colindancias: mide ciento uno punto veintisiete metros, colinda con terreno de del señor Hermenegildo Argueta Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por trece tramos con las siguientes medidas y colindancias: sesenta y cuatro punto ochenta metros, colinda con terreno del señor HERMENEGILDO ARGUETA AERGUETA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente, está formado por diez tramos con las siguientes medidas y colindancias mide ciento veinte punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno del señor José Humberto Argueta Rodríguez, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide veintiocho punto veintinueve metros, colinda con propiedad del señor José Humberto Argueta Rodríguez, con lindero de cerco de púas, llegado así al vértice noroeste, que es donde inicio la presente descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora NERIS TERESA PEREIRA ARGUETA, dicha venta

la formalizaron el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049027-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general de la señora MARÍA FELIX PÉREZ LUNA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Luis, Cantón La Joya, jurisdicción Municipio de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno del señor Neftalí Portillo, cerco de alambre de púas y quebrada seca de por medio; AL ORIENTE, mide ciento cincuenta y seis punto cuarenta metros, colinda con terreno del señor Tomás Argueta Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, mide cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de la señora Berfalia Portillo Sáenz, cerco de alambre de púas de por medio y AL PONIENTE, mide ciento cincuenta y seis punto cuarenta metros, colinda con terreno del señor Neftalí Portillo, cerco de alambre de púas y quebrada seca de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009563-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208745

No. de Presentación: 20220345766

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEA ELIZABETH MARTINEZ MAURICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KA-LEA SALÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048932-1

No. de Expediente: 2022209010

No. de Presentación: 20220346315

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCIAL ANTONIO PINEDA ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SICUMPLEX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS LEGALES, A PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL AMBIENTAL EN LO QUE CONCERNIENTE

A LA TEMÁTICA DE DERECHO AMBIENTAL Y LEGISLACIÓN CONEXA, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009537-1

No. de Expediente: 2022209600

No. de Presentación: 20220347292

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ALFREDO HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FOCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras NOIZ STUDIO y diseño, que se traducen al castellano como: ESTUDIO NOIZ. Sobre la palabra STUDIO, que se traduce al castellano como: ESTUDIO no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TV.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009547-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313GAN00000869, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Veinte Mil Dólares 00/100 (US\$20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, viernes 28 de octubre de 2022.

MARTA NELY MENJIVAR TOBAR,
GERENTE DE AGENCIA CHALATENANGO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. S048855-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N° 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel,

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2802-405-205693, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chapeltique, San Miguel, 31 de octubre de 2022.

DORA ALICIA MEDINA DE AGUILAR,
PRESIDENTE EN FUNCIONES DE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. T009564-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACESABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YESSENIA LISSETH DIAZ AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero cuatro cero cuatro nueve seis seis siete guion tres, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintitrés punto cero cero seis metros, colinda con la señora: María Medina Gutiérrez, construcciones propias, acera y calle nacional de por medio; AL ORIENTE: Mide veinticinco punto ochenta y tres metros, colinda con el señor: José Paz Rivera Lemus, construcciones propias y colindantes los dos primeros tramos y cerco vivo el último tramo por medio; AL SUR: Mide diecinueve punto cincuenta y seis metros, colinda con la señora: Ana Irlanda Gutiérrez Galdámez, zona de protección y río de por medio y AL PONIENTE: Mide veinticinco punto veintinueve metros, colinda con el señor: Máximo Márquez Portillo, cerco vivo el primer tramo de lindero y cerco alambrado en arboles postes e izotes y talud de por medio el resto del lindero y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa que le hizo a la señora: Maribel Margarita Guevara de Diaz, mediante Escritura Pública otorgada a las quince horas del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009552-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogado, de este origen y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, portadora de su Tarjeta de Abogado número Dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guion veintiuno cero ocho ochenta y dos guion uno cero uno guion ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ANA DELMI SORTO SOLIS, mayor de edad, del domicilio de Reston, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, con Número de Pasaporte Ordinario B siete cero uno cero dos ocho nueve dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero nueve guion uno nueve cero nueve siete uno guion uno cero dos guion cuatro, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; partiendo del esquinero Nor-Poniente de la porción, vértice en esquina de muro propio y en sentido horario inicia la presente descripción de la siguiente manera: AL NORTE: Mide trece punto setenta y siete metros, colinda con el señor: Carlos Reinado Sorto Medina, muro y barandal propio y calle nacional de por medio, AL ORIENTE: Mide treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros, colinda con la señora: María Concepción Martínez, muro y construcciones propias el primer tramo, línea entre mojones definidos el segundo tramo y cerco alambrado en cortina de izotes los últimos dos tramos, AL SUR: Mide treinta y seis punto treinta metros, colinda con la señora: María Consuelo Cruz, cerco alambrado en cortinas de izote de por medio, AL PONIENTE: Colinda con la señora: María Consuelo Cruz, cerco alambrado en cortinas de izotes los primero dos tramos, línea entre mojones atravesando quebrada de invierno, el tercer tramo y con el señor: Reynaldo Argueta Portillo, el último tramo de lindero, muro propio de por medio y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción y la titular lo adquirió por medio de compra venta que le hiciere al señor: Miguel Ángel Solís Amaya, mediante Escritura Pública otorgada a las diecisiete horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Violeta Aurora Trejo Monroy, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009553-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor JOSE LUIS PEREZ AGUIRRE, con documento único de identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y ocho mil cuarenta y cinco guion cinco y con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos nueve guion doscientos cincuenta mil trescientos setenta y uno guion ciento dos guion nueve; siendo la cantidad que se reclama de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de capital; más costas procesales en el proceso ejecutivo promovido por el señor JOSE JEREMIAS ANDRADE SERPAS, por medio de su apoderado general judicial Licenciado ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA; debiendo presentarse el señor JOSE LUIS PEREZ AGUIRRE, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LA SEÑORA REBECA SARAI AGUILAR CUEVA,

HACE SABER: Lo siguiente, que en este Juzgado, se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NUE: 01410-21-STA-CVPE-1CM1 81/21 (1); promovido por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, creada por Ley, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra la señora REBECA SARAI AGUILAR CUEVA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos diecinueve mil seiscientos veintisiete-uno y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil quinientos noventa y dos-ciento cincuenta y tres-tres; reclamándole la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,859.03), en concepto de capital, más intereses convencionales del SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos adeudados, desde el día treinta de junio de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, transe o remate; más la cantidad de OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8.20) MENSUALES, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad reclamadas desde el día treinta de julio de dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más las costas procesales. Demanda que fue admitida mediante auto simple de las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. Por consiguiente, no habiendo sido posible localizarla para emplazarla personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual se advierte debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que la señora REBECA SARAI AGUILAR CUEVA, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JORGE EDGARDO GUEVARA JIMÉNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con número de Documento Único de Identidad 01717880-6, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo Civil, marcado bajo el número de referencia 62-EJ-2020/C1, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA representado legalmente por Licenciado Óscar Armando Moreno conocido por Óscar Armando Morales Rodríguez, institución de crédito autónoma de derecho público, con Número de identificación Tributaria 0614-070575-002-6, quien puede ser localizado en la dirección: calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número 901, San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su apoderado general judicial y especial, Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, quien puede ser localizado en la dirección: centro comercial Bancario Tomás Reglado local 5-A, primera planta, ciudad y municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a través del número de telefax 2447-2123 o por medio del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia: quien reclama a favor de su poderdante, al señor JORGE EDGARDO GUEVARA JIMÉNEZ, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, cantidad de dinero, intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado JORGE EDGARDO GUEVARA JIMÉNEZ, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día catorce de septiembre de dos mil veinte y que el documento base de la acción es un testimonio de escritura pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas diez minutos del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y una certificación extendida por el gerente general del Fondo Social para la Vivienda a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.

En consecuencia, se previene al demandado JORGE EDGARDO GUEVARA JIMÉNEZ que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art. 182 ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al señor ALEX ADEMIR ANGELES ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con NIT CERO TRESCIENTOS QUINCE-CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO - CIENTO DOS - OCHO, y de paradero desconocido actualmente.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como Ref. 724-EJC-2015(4) promovido por el Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con NIT 0614-070575-102-6; en contra de ALEX ADEMIR ANGELES ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con NIT 0315-171275-102-8, y de paradero desconocido actualmente; se presentó demanda Amparada en una Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, por lo que se le dio trámite, y se ha dictado SENTENCIA ESTIMATIVA a las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual se condena al demandado ALEX ADEMIR ANGELES ESCOBAR, EN LOS TERMINOS DEL FALLO SIGUIENTE: "PORTANTO: de conformidad a las anteriores consideraciones, disposiciones legales citadas y con base a lo establecido en los Arts. 1, 2, 11 y 112 Cn., 217, 457 Ord. 1º, 458, 468, 469 y 470, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: I) HA LUGAR A LA EJECUCION, para que el señor Alex Ademir Ángeles Escobar, pague al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del 6% Anual pendientes de pago a partir del día veintiséis de Junio de dos mil ocho, y Primas de Seguro de Vida, Colectivo, Decreciente y de Daños, por el valor de CUATRO 16/100 DOLARES mensuales a partir del día uno de Julio de dos mil ocho. II) CONDENASELE a dicho demandado al pago de las costas procesales de esta instancia; y III) Se otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de la declaratoria de firmeza de la presente sentencia para que el ejecutado la cumpla voluntariamente, caso contrario y a instancia de parte, se continuará con el procedimiento para su ejecución forzosa (Arts. 551 CPCM)" y haciéndose dado cumplimiento al Art. 181, CPCM y localizado al demandado por medio de informes requeridos agregados al proceso, se obtuvo informe del RNP, de que el señor ALEX ADEMIR ANGELES ESCOBAR tenía residencia en el extranjero, y previo a dictar la referida sentencia se realizó las actuaciones pertinentes para notificar del decreto de embargo y demanda en su contra al referido señor, por lo que se tuvo por legalmente emplazado y notificado del decreto de embargo y se procedió a dictar la referida sentencia, pero ya no fue posible notificarle la sentencia en la dirección en la cual se emplazó y notifico, y habiéndose agotado las diligencias de localización en el presente proceso, y por desconocer el domicilio actual del demandado, se ordena la notificación de la sentencia, por medio de edicto, ya que se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el Art. 186 CPCM este juzgado notifica al señor ALEX ADEMIR ANGELES ESCOBAR, y se le hace saber que tiene un plazo de CINCO DIAS contados a partir de la tercera publicación de

este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a hacer uso de su derecho, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso y de ser necesario en el proceso de ejecución forzosa a que diere lugar de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 al 75 CPCM. Todo con el fin de notificarle la sentencia definitiva dictada en el presente proceso, según fue ordenado en resolución proveída a las quince horas con ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, Sonsonate a los veintisiete días de junio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.

1 v. No. S049036

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 36-PEC-21-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandatario Licenciado José Gervacio González López, cuyo título ejecutivo de acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra de los demandados señores Ligia Dayana Mejía Ramos, y Roberto Carlos López Vela. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal a los demandados antes mencionados, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a los demandados supra citados, y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los demandados en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual de los señores Ligia Dayana Mejía Ramos, con Documento Único de Identidad Número 05201123-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-120895-135-6, y Roberto Carlos López Vela, con Documento Único de Identidad Número 04409530-6 y Número de Identificación Tributaria 0819-180190-104-1; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a los señores Ligia Dayana Mejía Ramos y Roberto Carlos López Vela, que deberán comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Litem, para que los represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las once horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUELEDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S049050

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que la señora MARÍA TEONILA CHAVEZ DE AGUILAR, ha sido demandada en proceso ejecutivo civil con referencia 31-PEC-21-CIO2 (6), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, representado legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, y por medio de su Apoderado Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ; pudiendo ser ubicado éste último en el correo electrónico gesiljo@yahoo.com o en el telefax número: 2276-2904; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío entre quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente a la demandada señora MARÍA TEONILA CHAVEZ DE AGUILAR, es procedente emplazarla por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene a la señora MARÍA TEONILA CHAVEZ DE AGUILAR, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndosele a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene a la referida demandada que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene a la demandada señora MARÍA TEONILA CHAVEZ DE AGUILAR, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos, fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y auto mediante el cual se admite la demanda y se decreta embargo, dictado a las doce horas con seis minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las doce horas con seis minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. LIC. JONATHAN ESAÚ RODRÍGUEZ MEJÍA, SECRETARIO, INTO.

1 v. No. S049051

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JOSE MANUEL MENENDEZ AVILES, de treinta y ocho años de edad a la fecha del contrato, Agricultor en pequeño, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Cédula de Identidad Personal Número: dos-cuatro-cero cero cero dos mil ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos-cero ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco-ciento uno-uno; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 54-PE-22/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco-ciento tres-siete; reclamándole la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del TRECE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de septiembre del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de octubre del año dos mil catorce, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE MANUEL MENENDEZ AVILES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número

Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S049053

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor CARLOS ROBERTO BERMUDEZ, en su calidad de demandado, con documento único de identidad número: 00376588-7 y número de identificación tributaria: 1111-200275-101-5; que el Abogado JOSE GERVAICIO GONZALEZ LOPEZ, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución que puede recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y cuarta Calle Poniente, entre Quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-302-16(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA, suscrito el día treinta de marzo del año dos mil seis, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S049056

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JOSE ERNESTO FLAMENCO RODAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil trescientos noventa y dos-ciento dieciséis-cinco, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 72-PE-2021/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, quien puede ser localizada mediante el TELEFAX: 2276 2904; reclamándole la cantidad de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, en adelante; más la cantidad de CIENTO SETENTA DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de enero del año dos mil diecinueve, hasta el día treinta de junio del año dos mil veintiuno; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE ERNESTO FLAMENCO RODAS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas siete minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S049057

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora KRISSIA LISSETH JORGE LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones doscientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y ocho-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos trece-doscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve-ciento tres-tres; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 19-PE-20/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; representada procesalmente por medio del Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos sesenta-cero cero tres-uno, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2276-2904; reclamándole la cantidad de CINCO MIL SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día treinta de julio del año dos mil diecisiete, en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, contados a partir del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, hasta el día treinta de enero del año dos mil veinte; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora KRISSIA LISSETH JORGE LÓPEZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olímpica, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y veintiocho minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S049059

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio.

NOTIFICA: El decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la Sociedad INGENIERÍA Y DISEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INYDI, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento setenta y nueve-cero cero uno-nueve, representada legalmente por medio del señor José Luis Chávez Rivas, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 06051-21-MRPE-5CM1, e INTERNA: 219-PE-21-1, promovido ante este juzgado por la parte demandante la sociedad KAPITAL INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse KAPITAL INVERSIONES, S.A. DE C.V., quien actúa por medio de su apoderado judicial, el abogado MAURICIO RUANO ROMERO; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-5, Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder general judicial, a fs. 6-8, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, a fs. 9-14. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifiesten si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieren, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 22631124; 2263-6428.

San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S049082

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, referencia 20-PEC-22-1, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del cual se tiene conocimiento en esta sede Judicial, se hace saber: Que en virtud de que en el Proceso referido, no se ha llevado a cabo la notificación del Decreto de embargo, en forma personal a la demandada en consecuencia; procédase a realizar dicho acto de comunicación de la señora ANA DEYSI MORALES CRESPIÑ, por no existir lugar para tal efecto y además desconocerse otro lugar donde poder emplazarla, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio ignorado, sin

que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora ANA DEYSI MORALES CRESPI, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, ahora de domicilio ignorado, con número de Documento Unido de Identidad 01686591-3 y número de identificación tributaria 0511-250866-104-6, se procede a su notificación de mérito por edictos, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento de ANA DEYSI MORALES CRESPI, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con cuarenta minutos del día once de Agosto del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUJEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S049085

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de los señores DAVID ERNESTO MELENDEZ RODRIGUEZ y JOSE EULALIO MELENDEZ RODRIGUEZ, con número de Referencia 10-PEC-22-1, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a los demandados señores DAVID ERNESTO MELENDEZ RODRIGUEZ y JOSE EULALIO MELENDEZ RODRIGUEZ, por desconocer lugar donde poder realizar el acto de comunicación a dichos demandados. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de dichos Señores quienes son de las generales siguientes; mayores de edad, vendedor y empleado en su orden, ambos del domicilio de Cuscatancingo, hoy ignorados, con números de Documentos Únicos de Identidad números 03720684-9 y 03634513-7 y con números de Identificaciones tributarias 0816-040582-101-6 y 0604-251185-102-1 respectivamente, se procede al emplazamiento por medio de edicto, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento de los señores DAVID ERNESTO MELENDEZ RODRIGUEZ y JOSE EULALIO MELENDEZ RODRIGUEZ, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Litem que los representen en el respectivo Proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de Junio del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUJEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S049086

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209009

No. de Presentación: 20220346314

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCIAL ANTONIO PINEDA ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SICUMPLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE AUDITORIA DE OBSERVANCIA JURÍDICA I SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO JURÍDICO. SERVICIOS DE AUDITORIA CON FINES DE OBSERVANCIA REGLAMENTARIA I SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009536-1

No. de Expediente: 2022209601

No. de Presentación: 20220347293

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ALFREDO HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: FOCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NOIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE DISCOS DE VIDEOS Y GRABACIÓN AUDIOVISUAL CON FINES PROMOCIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009546-1

No. de Expediente: 2022206171

No. de Presentación: 20220341449

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de APODERADO de COSCO SHIPPING Lines Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SYNCONHUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS, MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE VENTA O TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009558-1

No. de Expediente: 2022206212

No. de Presentación: 20220341519

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de APODERADO

de COSCO SHIPPING Lines Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SYNCONHUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y SERVICIOS AFINES COMO EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009559-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209258

No. de Presentación: 20220346712

CLASE: 16, 25, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA NATALIA MÉNDEZ GUZMÁN, en su calidad de APODERADO de Centro Caribe Sport, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CENTRO CARIBE SPORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048857-1

No. de Expediente: 2022207360

No. de Presentación: 20220343331

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELDA MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión M STORE y diseño, que se traduce al castellano como Tienda M. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto y sobre el tipo de letra, representadas, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS, BOLSOS, MALETAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ZAPATOS, PRENDAS DE VESTIR Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009550-1

No. de Expediente: 2022207359

No. de Presentación: 20220343330

CLASE: 25, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELDA MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



UNIFORMES Y PROMOCIONALES

Consistente en: la palabra MarCar y diseño. Sobre las palabras UNIFORMES Y PROMOCIONALES no se concede exclusividad,

por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UNIFORMES Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ESTAMPADOS E IMPRESIONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009551-1

No. de Expediente: 2022209120

No. de Presentación: 20220346517

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALONSO CANDRAY GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión funnie bunny y diseño, se traduce al castellano como: conejito gracioso. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: bunny, se traduce al castellano como: conejito, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA, PANTALONES LARGOS, LEGGINGS [PANTALONES], PRENDAS DE VESTIR, VESTIMENTA, VESTUARIO, CONFECCIÓN (ROPA DE-), CONJUNTOS DE VESTIR, FALDAS SHORT, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], JUMPERS [PULÓVERES], LEGGINGS, PRENDAS DE VESTIR, BAÑO (TRAJES DE-), CAMISAS, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CHAQUETAS, LENCERÍA, PLAYA (ROPA DE-), ROPA DE GIMNASIA, ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009560-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YESENIA CAROLINA VILLALTA DE ROMERO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora JUANA ZEPEDA conocida por ELBA ERAZO ZEPEDA, ELBA ZEPEDA ERAZO y JUANA ZEPEDA ERAZO quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hija de José del Carmen Erazo Ramos y Julia Zepeda, fallecida a las diecinueve horas con treinta y nueve minutos, del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, a causa de HEPATOCARCINOMA, en Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048536-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SERGIO ANTONIO CAMPOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de la señora Florinda Campos, falleció el veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el Caserío El Capitán, Cantón Ceibillas, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 01191457-1; de parte del señor HECTOR ANTONIO CAMPOS MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados de América, con Documento Único de Identidad número: 05910236-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE CAMPOS, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048578-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA ARGUETA VIUDA DE MALDONADO, conocida por FRANCISCA ARGUETA BONILLA y por FRANCISCA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, viuda, costurera, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, hija de Dionicio Argueta y María Diega Bonilla; falleció el día 3 de febrero del año 2022, en la Colonia Morazán de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de SONIA ELIZABETH MALDONADO ARGUETA, mayor de edad, panificadora, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00313974-3, en calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores WILMER ADONAY MALDONADO ARGUETA, IRMA YOLANDA MALDONADO DE VÁSQUEZ Y NORMA MARLENI MALDONADO ARGUETA, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048585-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ANGEL PARADA VELASQUEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco tres seis uno cuatro guion seis, soltero, hijo de Manuel de Jesús Velásquez, sobreviviente y de Liduvina Parada, fallecida, falleció a las cinco horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MAGDALENA PINEDA RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco nueve cuatro siete ocho guion tres, cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a los señores MANUEL DE JESUS VELASQUEZ, de ochenta y tres años de edad, soltero, jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho ocho dos uno ocho guion nueve; CELIA MARINA PARADA PINEDA, de veintiséis años de edad, soltera, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres uno dos dos nueve uno guion seis; y EVILA ESPERANZA PARADA PINEDA, de veintiocho años de edad, soltera, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve dos siete ocho cero uno guion cuatro, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, el primero en su concepto de Padre del causante y los demás hijos del mismo causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S048588-2

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día seis de Julio de dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL RUBIO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida a las cinco

horas cincuenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte del señor ROMEL ARMANDO RUBIO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048594-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE CONCEPCION ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 52 años de edad, casado, comerciante, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de María Edis Argueta y padre desconocido; falleció el día 14 de marzo del año 2022, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de parte de la señora GENMY BEATRIZ ARGUETA DE HEREDIA, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Huntsville, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05003391-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1311-120694-102-8, en la calidad de hija, respecto de los bienes que a su defunción dejó el referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048607-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día dieciocho de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante BLANCA ALICIA GUERRA, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día siete de agosto de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio, de parte de la señora SILVIA ESMERALDA GUERRA, en calidad de HIJA de la referida causante.-

Por lo anterior se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048616-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante RAMON DE JESUS PALMA, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado, fallecido el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora VERONIA JEANNETTE PALMA MEJIA, como hija del referido causante.

En consecuencia se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinticinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048630-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor DANIEL DE JESÚS

MEDRANO SILVAS, conocido por DANIEL DE JESÚS MEDRANO y por DANIEL DE JESÚS MEDRANO SILVA, el día ocho de mayo de dos mil veintidós, en Cantón El Tablón, jurisdicción de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora BLANCA LUZ MEDRANO ZELAYA, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a María Dolores Zelaya de Medrano, como cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días de mes de octubre de dos mil veintidós- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S048637-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JESÚS CRUZ RAMÍREZ GONZÁLEZ, el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de las señoras KRISSIA MARINA RAMOS RAMÍREZ, en calidad de cesionaria del derechos que le correspondía a Amanda Lilian Silva viuda de Ramírez y LORENA ELOÍSA RAMÍREZ SILVA, LOURDES YANETH RAMÍREZ DE RIVAS y LILIAN ARGENTINA RAMÍREZ SILVA, en calidad de hijas del causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S048639-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACESABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día siete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil nueve, en Colonia Jardines de Acajutla #1 de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor EDWIN RAFAEL ORELLANA HERNANDEZ, de parte de la señora NOEMI HERNANDEZ ABREGO, en su calidad de madre del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cuarenta y cinco del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048658-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, RICARDO JAVIER GONZALEZ PEREZ, quien al momento de fallecer era de 26 años de edad, soltero, estudiante, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, hijo de Blanca Deysis Perez Saravia y Ricardo Javier Gonzalez Vasquez; falleció el día 1 de diciembre del año 2019, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, de parte de BLANCA DEYSIS PEREZ SARAVIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02835699-6, y la menor NATHALYN ELIZABETH GONZALEZ SERON, de once años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1319-290311-101-7; representada legalmente por su madre señora INGRID AZUCENA SERON GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento de identidad personal número 05317400-2; la primera en calidad de madre del causante y la segunda en calidad de hija del referido causante.

Conferiéndose a las aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048661-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE04019-22-CVDV-ICM-409-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante DARIO ALEXIS ALVAREZ VENTURA, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, empleado, originario de esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, hijo de Ana Paula Ventura de Álvarez y José Vidal Alvares Osorio, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil trece, con documento único de identidad número 03235696-6; de parte de la señora ANA PAULA VENTURA DE ALVAREZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01665617-8, en calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Vidal Alvares Osorio, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048666-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veinte de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO RENDEROS LOPEZ, quien fuere de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Luis Alonso Renderos Zamora y de Virginia López de Renderos; originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos guion siete; quien falleció el día once de abril del presente año, en el centro de atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel; de parte de la señora EVA CALLEJAS BONILLA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO RENDEROS ZAMORA, VIRGINIA LOPEZ DE RENDEROS, WILBER ADONALDO RENDEROS CALLEJAS, KENIA YOSELIN RENDEROS CALLEJAS y SILVIA JOHANA RENDEROS CALLEJAS, los primeros dos en calidad de padres y el resto en calidad de hijos del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048690-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Rosario de los Ángeles Elizondo, ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte del señor Roberto Antonio Linares Elizondo, en calidad de hijo y como cesionarios de los derechos de los señores Ana Ruth Linares de Medina, Elsa Miriam Linares de Quintanilla, Marta Elizabeth Linares Elizondo y Jaime Eduardo Linares Elizondo, como hijos de la causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009476-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resoluciones dictadas por este juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de julio del dos mil veintidós y de las catorce horas treinta minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL ANTONIO CERON DE LEON, conocido por MANUEL ANTONIO CERON DE LEON, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte en el Hospital Nacional Rosales a consecuencia de Politraumatismo de hecho de tránsito, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat departamento de La Paz, de parte de MIRSÁ CORINA LINARES DE CERON, de treinta años de edad, empleada del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y temporalmente domiciliada en la Alejandría, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y nueve-cuatro, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince -doscientos cuarenta mil novecientos ochenta y siete - ciento tres -cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora PETRONA DE LEON, en su calidad de madre del causante, además en su calidad de representante legal de la adolescente CINDY PAMELA CERON LINARES, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Alejandría, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil trescientos siete ciento once - cero, como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009478-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACESABER: Que por resolución proveída el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JIMMY RONALD GARCÍA VILLATORO, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, originaria de El Sauce, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ángel Amado García Reyes y Anastacia Olimpia Villatoro, con documento único de identidad número 01414867-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-010780-101-0; de parte del señor ÁNGEL AMADO GARCÍA REYES, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02049511-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1406-120939-001-2, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009489-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ANTONIA CASTILLO DE CALDERON, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con Madilio Calderón, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete uno cuatro cero dos tres guion cero, hija de Bernaldina Portillo y de Antonio Castillo, falleció a las siete horas y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional General San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES NARCISA CALDERON DE AYALA, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve uno cero

dos cuatro cuatro guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho guion dos cuatro cero cuatro seis cero guion cero cero uno guion nueve, en su concepto de hija y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA BERNARDINA CALDERON CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero cuatro uno tres seis guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno cinco guion uno cinco uno dos seis siete guion uno cero uno guion seis, en su calidad de hija de la causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009490-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO CASTELLÓN GARCÍA, quien falleció a las cinco horas del día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón El Portillo, de la Jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora FIDELIA REYES DE CASTELLÓN, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009493-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora IDALIA MARIBEL TURCIOS DE GALVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Nassau University Center, Hempstead Town, Nassau, New York, siendo su último domicilio conocido en el País la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, de parte del señor NATIVIDAD GALVEZ BONILLA, en calidad de CONYUGE de la causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009494-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 958, 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANDREA BENÍTEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida a las doce horas del día dieciséis de abril del año mil novecientos sesenta, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, de la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA ANGELINA FLORES VIUDA DE BENÍTEZ, en concepto de CÓNYUGE por derecho de transmisión que le correspondía al señor José David Benítez -ya fallecido- quien fue cónyuge de la aceptante y a su vez hijo de la causante Andrea Benítez.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009495-2

HERENCIA YACENTE

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó la causante WENCESLAO GONZALEZ, al fallecer el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en Cantón El Zapote, de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada LUZ ALICIA YANEZ CANALES, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S048580-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido bajo el número NUE: 01564-22-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-154-22-CIV., por la Licenciada Johana Jaqueline López Castaneda, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor César Augusto Pacheco, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Lotificación Trinidad, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Elvia Felcita Martínez Martínez.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T009474-2

TÍTULO DE PROPIEDAD**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero ocho tres ocho tres tres guion cuatro, y Tarjeta de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en nombre y representación de la señora MARIA LUCIA GARCIA ANDRADE, CONOCIDA POR MARIA LUCIA GARCIA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, soltera, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres uno nueve seis dos cuatro cuatro guion siete; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Centro, Primera Avenida Sur, sin Número, de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, del cual su mandante es dueña y poseedora de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, es de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADA, y según descripción técnica es de las medidas y colindancias actuales y especiales siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Arnoldo Avendaño. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor antes de José Alejandro García hoy de María Socorro Andrade de García. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Victoria García Andrade. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veintiocho grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto doce metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Carmen

Elena Cornejo Escobar, primera Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Solicitando que la Descripción Técnica, Extensión Superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirido por compraventa que le hiciera al señor José Alejandro García, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona aun sobreviviente, según Testimonio de Escritura Pública número ochenta y seis, del libro veinticuatro, otorgada a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Ernestino Antonio Deleon Abrego, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S048565-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho tres ocho tres tres guion cuatro, el cual es su mismo Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en nombre y representación de la señora JUANA ROSA POCASANGRE, de setenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, Soltera, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco seis dos cinco ocho seis guion cinco; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, de la Villa hoy Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, del cual su mandante es dueña y actual poseedora de buena fe; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, es de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres

segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados trece minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y uno metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Martha Juliana Pineda Fuentes. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Andrés Ramos Arias; Tramo dos, Sur treinta y uno grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, colindando en este tramo con terreno Sucesión de Andrés Ramos. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Ángel Gámez; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Yesenia Claudia de Paz Noyola; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Moisés Yovani Serrano. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Baudilio Flores Menjivar, y con terreno sucesión de Cipriano Ángel Valle, calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor RENE NEFTALI AGUILAR POCASANGRE, quien era pensionado o jubilado, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona ya fallecida, esto según escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Ernestino Antonio Deleon Abrego y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó SANDRA PATRICIA NÁJERA SANTOS, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete siete tres cuatro cinco - tres; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Yayantique, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIEN-TOS SESENTA Y OCHO PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: COSTADO NORTE: consta de tres tramos los cuales se detallan de la siguiente manera. Tramo uno: de mojón uno a mojón dos, mide cinco punto doscientos cuarenta y uno metros, con rumbo setenta y ocho grados treinta y un minutos quince punto veinticinco segundos en dirección sur-este. Tramo dos: de mojón dos a mojón tres, mide siete punto doscientos noventa y nueve metros con rumbo sesenta y ocho grados diecinueve minutos cero punto cincuenta segundos en dirección sur-este. Tramo tres: de mojón tres a mojón cuatro, mide seis punto trescientos ochenta y uno metros, con rumbo sesenta y dos grados cero tres minutos veintiséis punto cincuenta y cinco segundos en dirección sur-este. Lindando en este costado del mojón con José Noel Alemán García y Dilma del Carmen Alemán de Parada, con cerco de piedra y calle de acceso de por medio. COSTADO ORIENTE: consta de cinco tramos los cuales se detallan de la siguiente manera. Tramo uno: de mojón cuatro a mojón cinco, mide seis punto cero tres metros, con rumbo veinte grados trece minutos cuarenta y seis punto cuarenta y un segundos en dirección sur-oeste. Tramo dos: de mojón cinco a mojón seis, mide cinco punto doscientos doce metros, con rumbo veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve punto treinta y seis segundos en dirección sur-oeste. Tramo tres: de mojón seis a mojón siete, mide cuatro punto ochocientos setenta y nueve metros, con rumbo treinta y tres grados diez minutos diez punto cuarenta y cinco segundos en dirección sur-oeste. Tramo cuatro: de mojón siete a mojón ocho, mide siete punto doscientos cuarenta y cinco metros, con rumbo dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y uno punto veintiuno segundos en dirección sur-oeste. Tramo cinco: de mojón ocho a mojón nueve, mide seis punto cero dos metros, con rumbo diecinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis punto treinta y uno segundos en dirección sur-oeste. Lindando en todo el costado del mojón con María Alejandra Vásquez de Gutiérrez, con cerco de piedras y malla ciclón de por medio. COSTADO SUR: consta de un tramo el cual se detalla de la siguiente manera. Tramo uno: de mojón nueve a mojón diez, mide diecinueve punto seiscientos treinta y un metros, con rumbo sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos punto sesenta y tres segundos en dirección nor-oeste lindando con Jacinto Orellana García y Roxana Ramírez Raimundo, con cerco de piedra de por medio. COSTADO PONIENTE: consta de siete tramos los cuales se detalla de la siguiente manera. Tramo uno: de mojón diez a mojón once, mide seis punto setecientos cuarenta y dos, con rumbo veintidós grados veintitín minutos veintiséis punto noventa y cinco segundos en dirección nor-este. Tramo dos: de mojón once a mojón doce, mide cinco

punto ciento setenta metros con rumbo veinticinco grados diez minutos treinta y uno punto treinta y seis segundos en dirección nor-este. Tramo tres: de mojón doce a mojón trece, mide tres punto doscientos sesenta y seis metros con rumbo veintisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y uno punto cincuenta y tres segundos en dirección nor-este. Tramo cuatro: de mojón trece a mojón catorce, mide uno punto setecientos cincuenta y nueve metros, con rumbo veintitrés grados treinta y cinco minutos veintitrés punto veintinueve segundos en dirección nor-este. Tramo cinco: de mojón catorce a mojón quince: mide dos punto cero ochenta y seis metros, con rumbo veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y tres punto quince segundos en dirección nor-este. Tramo seis: de mojón quince a mojón dieciséis, mide seis punto ciento sesenta y un metros, con rumbo veintidós grados veinticinco minutos treinta y tres punto setenta y tres segundos en dirección nor-este. Tramo siete: de mojón dieciséis a mojón uno, mide cuatro punto trescientos catorce con rumbo veintidós grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno punto veintisiete segundos en dirección nor-este lindando con Juana Francisca García Ortiz y Reina Isabel García Ortiz. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión; la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, a los cuatro días de octubre de dos mil veintidós.- JOAQUÍN ALEXANDER MÉNDEZ MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ALEXIS VLADIMIR ROMERO GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009458-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAFAEL ROGELIO QUINTANILLA IRAHETA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa mil sesenta y tres-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil punto cero ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta y cinco punto setenta y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de Roberto Sánchez y con propiedad de Abelino Arévalo Orellana, con Final Quinta Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Martha Vilma Vásquez de Marroquín, el día doce de abril del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del notario Joel Armando Rivas Castro. La posesión la une a la de su antecesora, quien adquirió dicho inmueble el día diez de octubre de dos mil diecisiete, de parte de los señores Evenilda Mendoza de Hernández, Carlos Ramón Hernández Mendoza, Yolanda de Jesús Hernández Mendoza o Yolanda de Jesús Mendoza Hernández, Claudia Eugenia Santos o Claudia Eugenia Hernández Mendoza antes Claudia Eugenia Mendoza Hernández, Francisco Antonio Hernández, antes Francisco Antonio Mendoza Hernández, quienes adquirieron el referido inmueble el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, por compraventa que les hizo el señor Francisco Hernández, por lo que unida la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009488-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JULIO ALBERTO RIVERA GONZÁLEZ, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSE CARLOS HERNÁNDEZ ARGUETA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, con documento único de identidad número 02894333-7; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LAS CRUCES DEL CANTÓN EL ACEITUNO, DEL MUNICIPIO DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. De la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; TRAMO DOS: Noreste sesenta grados cuarenta minutos treinta y un segundos con una distancia de quince punto diecinueve metros; TRAMO TRES: Noreste sesenta y dos grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; TRAMO CUATRO: Noreste sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; TRAMO CINCO: Noreste cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con Ernesto Argueta y parque municipal, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste diecinueve grados quince minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto veinte metros; TRAMO DOS: Suroeste cero un grados veinticinco minutos treinta y un segundos con una distancia de veintinueve punto cero nueve metros; TRAMO TRES: Suroeste cero tres grados cuarenta y seis minutos trece segundos con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; TRAMO CUATRO: Suroeste cero un grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y seis metros; TRAMO CINCO: Sureste cero cuatro grados veinte minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto quince metros; TRAMO SEIS: Sureste cero tres grados doce minutos doce segundos con una distancia de siete punto once metros; colindando en estos tramos con José Carlos Hernández Argueta, calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO: Suroeste ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Edenilson Maximino Corea Romero, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste cero un grados treinta minutos dieciséis segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; TRAMO DOS: Noroeste cero un grados

diez minutos cero nueve segundos con una distancia de catorce punto veintiocho metros; TRAMO TRES: Noroeste cero cero grados cero cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de quince punto veintinueve metros; TRAMO CUATRO: Noroeste cero cero grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; TRAMO CINCO: Noroeste cero cero grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cero seis metros; TRAMO SEIS: Noroeste cero cero grados dieciocho minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Ernesto Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Jacinta Hernández Domínguez, conocida por Jacinta Hernández, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048584-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de apoderado general del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Zarca, de la Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, descritos en un sentido horario así: LINDERO NORTE, mide dieciocho punto sesenta metros; colinda con OMAR ORELLANA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide veinticuatro punto once metros; colindando con inmueble en SUCESIÓN DE ARNOLDO ZELAYA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, mide veintitrés punto cuarenta y dos metros; colindando con ANNA LEA ORELLANA DOMÍNGUEZ, con cerco de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE, mide treinta y dos punto ochenta y cinco metros, colindando en una parte con inmueble de LIDIA ORELLANA, y en otra parte con otro inmueble del titular JUAN CARLOS MARTÍNEZ y camino de acceso al interior del último terreno descrito, con malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009464-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA y MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores SILVIO DE JESÚS ARGUETA GÓMEZ y MARIA LUCRESIA ARGUETA GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en Caserío Santa Anita, Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán. Capacidad Superficial: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: Lindero Norte: Partiendo del vértice noroeste (mojón número uno), consta de cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos este, con una distancia de quince punto setenta y seis metros. TRAMO 2: (Del mojón número 2 al Mojón número 3), con rumbo norte sesenta y dos grados cero cinco minutos cero un segundo este, con una distancia de tres punto dieciséis metros. TRAMO 3: (Del mojón número 3, al Mojón número 4), con rumbo norte setenta y cinco grados veintinueve minutos catorce segundos este, con una distancia de once punto cincuenta y un metros. TRAMO 4: (Del mojón número 4, al Mojón número 5), con rumbo norte setenta y dos grados catorce minutos cuarenta y un segundos este, con una distancia de tres punto ochenta y un metros. TRAMO 5: (Del mojón número 5, al Mojón número 6), con rumbo norte cuarenta grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos este, con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros. Colindando con terreno propiedad de Mirian Vigil Carrillo con cerco de alambre de púas y calle de por medio. Lindero Oriente: Partiendo del vértice noreste, (mojón número seis) consta de siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 6, al Mojón número 7), con rumbo sur veintiséis grados dieciocho minutos cuarenta segundos este, con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros. TRAMO 2: (Del mojón número 7, al Mojón número 8), con rumbo sur treinta y un grados cuarenta minutos cuarenta segundos este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros. TRAMO 3: (Del mojón número 8, al Mojón número 9),

con rumbo sur veinticuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros. TRAMO 4: (Del mojón número 9, al Mojón número 10), con rumbo sur veinticuatro grados cero dos minutos treinta y dos segundos este, con una distancia de doce punto ochenta metros. TRAMO 5: (Del mojón número 10, al Mojón número 11), con rumbo sur veintiocho grados cero nueve minutos dieciséis segundos este, con una distancia de cinco punto cero cinco metros. TRAMO 6: (Del mojón número 11 al Mojón número 12), con rumbo sur diez grados, treinta y cuatro minutos, veintidós segundos oeste, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros. TRAMO 7: (Del mojón número 12, al Mojón número 13), con rumbo sur once grados, cero tres minutos, cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de María Hiena Chicas Amaya, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Lindero Sur: Partiendo del vértice suroeste, (mojón número trece) consta de seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 13, al Mojón número 14), con rumbo sur ochenta y ocho grados, veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros. TRAMO 2: (Del mojón número 14, al Mojón número 15), con rumbo sur ochenta y tres grados, cero un minuto, treinta y un segundos oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros. TRAMO 3: (Del mojón número 15, al Mojón número 16), con rumbo sur ochenta grados, cero siete minutos, cero nueve segundos oeste, con una distancia de ocho punto cero cero metros. TRAMO 4: (Del mojón número 16, al Mojón número 17), con rumbo sur cincuenta y dos grados, cero dos minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros. TRAMO 5: (Del mojón número 17, al Mojón número 18), con rumbo sur cincuenta y un grados trece minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros. TRAMO 6: (Del mojón número 18, al Mojón número 19), con rumbo sur cincuenta y un grados, cero tres minutos, treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros, colindando con terreno propiedad de Víctor Wlanuel Carrillo Martínez y Verónica Isaura Argueta de Carrillo con cerco de alambre de púas propio de por medio. Lindero Poniente: Partiendo del vértice suroeste, (mojón número diecinueve) consta de seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 19, al Mojón número 20), con rumbo norte trece grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto ochenta grados. TRAMO 2: (Del mojón número 20, al Mojón número 21), con rumbo norte cero siete grados veinte minutos veinticuatro segundos oeste, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros. TRAMO 3: (Del mojón número 21, al Mojón número 22), con rumbo norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros. TRAMO 4: (Del mojón número 22, al Mojón número 23), con rumbo norte cero cero grados cero cinco minutos veinticuatro segundos oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y un metros. TRAMO 5: (Del mojón número 23, al Mojón número 24), con rumbo norte cero un grado cincuenta minutos veintiséis segundos este, con una distancia de doce punto setenta y dos metros. TRAMO 6: (Del mojón número 24, al Mojón número 1), con rumbo norte trece grados trece minutos treinta y un segundos este, con

una distancia de once punto veintidós metros. Colindando con terreno propiedad de Mirian Vigil Carrillo con cerco de alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica" Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintiuno días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009469-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado CESAR LEONEL FLORES AGUILAR, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos ocho cuatro tres siete-dos, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro tres cuatro seis dos cero uno siete dos cinco uno; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ILSIA EMELY RAMOS DE MOLINA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Computación, Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno nueve seis nueve siete cuatro guión ocho; y con Número de identificación Tributaria: uno tres uno seis-cero ocho uno cero ocho tres-uno cero uno-cero, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Los Talleres y Calle Santa Teresita de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes; iniciando en el mojón uno del vértice Sureste, con las coordenadas geográficas así longitud (x) cinco ocho siete punto ocho uno uno punto cuatro ocho cuatro y latitud (y) dos seis cero punto cinco cuatro ocho punto nueve seis tres, siguiendo un sentido horario dice: COSTADO SUR: consta de tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, comprende del mojón uno al mojón dos con una distancia de dos punto veintitrés metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste; Segundo tramo, comprende del mojón dos al mojón tres con una distancia de once punto cuarenta metros, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; y Tercer tramo, comprende del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de doce punto ochenta y tres metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Transitio

del Carmen Olivo López, con lindero de pared perimetral y calle Santa Teresita de por medio; COSTADO PONIENTE: consta de un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de trece punto once metros, con rumbo Norte cero seis grados cero seis minutos quince segundos Oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Pedro Orellana Vásquez, con pared perimetral de por medio; COSTADO NORTE: consta de dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de quince punto setenta y siete metros, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este; y Segundo tramo, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de trece punto veinticuatro metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos treinta segundos Este, colindando en estos tramos con propiedad del señor Edgar Antonio Villacorta Guevara, pared perimetral de por medio; y COSTADO ORIENTE: consta de un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón uno, con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, colindando con terreno del señor Jhonny Antonio Avilés Ramos, lindero de pared perimetral y Avenida Los Talleres de por medio. Llegando así al vértice Sureste donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por posesión material a partir del día catorce de agosto de dos mil cuatro, posesión material continua de parte de quien fue en vida tía señora Reina Ester Ramos de Avilés, fallecida, de cuarenta años de edad, Pastor Evangélico de profesión, su ultimo domicilio en colonia Milagro de la Paz, Avenida Los Talleres # seiscientos dos, de esta ciudad, originaria de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho-siete, quien tuvo la posesión desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, según lo expresa la titular en Acta de declaración jurada, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día seis de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Rene Omar Benítez Gómez, y Actas de declaraciones juradas otorgadas por los señores: Mercedes Parada, celebrada a las diez horas y treinta minutos; y Jorge Alberto Diaz Coca, celebrada a las once horas; ambas del día seis de febrero del corriente año ante los oficios notariales de Rene Omar Benítez Gómez. Que la posesión material que ejerce actualmente la titular supera más de diez años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S048716-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208902

No. de Presentación: 20220346114

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CASTELLON VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIVERO ELIEZER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CULTIVO Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS Y FLORES ORNAMENTALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048609-2

No. de Expediente: 2022208301

No. de Presentación: 20220344949

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTORIA MARIA MARTINEZ DE LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LAZO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LAZO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA GLORIA DG Y DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048677-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7550109402, amparado con el registro No.1351033, constituido el 22/10/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048550-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7001183027, amparado con el registro No.1253595, constituido el 16/12/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048551-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490584437, amparado con el registro No.1247473, constituido el 20/10/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048552-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11620003949, amparado con el registro No.151203, constituido el 21/06/1999, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048553-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110094832, amparado con el registro No.1347715, constituido el 29/09/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S048554-2

AVISO

CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Entidad se ha presentado la señora Blanca Miriam Galán Diaz, de 64 años de edad, con domicilio en Urb. Santa Ana Norte, Pol. 26 casa 45 Santa Ana, Santa Ana, expresando que ha extraviado un Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número: 1184 por un monto de \$ 1,000.00.

Y en su carácter de Titular solicita su reposición. La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Chalchuapa, 08 de septiembre del año dos mil veintidós.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S048611-2

BALANCE DE LIQUIDACION

REVISA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL al 28 de Abril de 2022
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO 0.00 PASIVO 0.00
CORRIENTE 0.00 CORRIENTE 0.00

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

CAPITAL SOCIAL		3100.00
Jaime Francisco Aguilera Zepeda	\$	930.00
Jose Rodolfo Iraheta Canias	\$	1,736.00
Victor Manuel Iraheta Alvarez	\$	434.00

DEFICIT

Jaime Francisco Aguilera Zepeda	-\$	930.00
Jose Rodolfo Iraheta Canias	-\$	1,736.00
Victor Manuel Iraheta Alvarez	-\$	434.00

TOTAL DEL ACTIVO 0.00

TOTAL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS 0.00

[Signature]
Lic. Jaime Francisco Aguilera Zepeda
Liquidador

[Signature]
Lic. Oscar Orlando Contreras Burgos
Contador

[Signature]
LIC. José Raúl López Soto
Auditor Externo

CONTADOR
OSCAR ORLANDO CONTRERAS BURGOS
INSCRIPCIÓN No. 10398
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR JOSÉ RAÚL LÓPEZ SOTO
INSCRIPCIÓN No. 468
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REVISA, S.A. de C.V.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209171

No. de Presentación: 20220346592

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON ISAAC VASQUEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Asforvi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048614-2

No. de Expediente: 2022209233

No. de Presentación: 20220346671

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES RIVAS DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALVERDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HOTEL BOUTIQUE VALVERDE. Se concede exclusividad sobre la palabra VALVERDE, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE HABITACIONES, CUARTOS, ALOJAMIENTO, ESTADIAS, HOSPEDAJE TEMPORAL, LARGAS ESTADIAS, CORTAS ESTADIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048671-2

No. de Expediente: 2022207812

No. de Presentación: 20220344183

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, CORP. (SNI), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SPARX logistics y diseño, que se traduce al castellano como SPARX logística. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo logistics que se traduce al castellano como logística, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA Y AIRE Y SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON DICHO TRANSPORTE, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN CUALQUIER TIPO DE DEPÓSITO, ALMACÉN U OTRO TIPO DE EDIFICIO PARA SU CONSERVACIÓN O CUSTODIA. SERVICIOS LOGÍSTICOS Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS LOGÍSTICOS, SERVICIOS ADUANALES Y SERVICIOS DE CONSOLIDADOR DE CARGA INTERNACIONAL Y AGENTE DE CARGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048684-2

No. de Expediente: 2022208772

No. de Presentación: 20220345833

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA BEATRIZ REYES GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SALVALEX CONSULTING y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CONSULTING, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048705-2

No. de Expediente: 2022208845

No. de Presentación: 20220345960

CLASE: 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO CARRANZA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RAMIREZ

QUINTANILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO RVQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, POR EJEMPLO: LOS TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, LOS TRABAJOS DE YESERÍA, LOS TRABAJOS DE FONTANERÍA, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y LOS TRABAJOS DE TECHADO; LA CONSTRUCCIÓN NAVAL; EL ALQUILER DE HERRAMIENTAS, DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, POR EJEMPLO: EL ALQUILER DE BULDÓCERES, EL ALQUILER DE GRÚAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, POR EJEMPLO: LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL HARDWARE, LOS MUEBLES, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, POR EJEMPLO: LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL HARDWARE, LOS MUEBLES, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, POR EJEMPLO: LA RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, LA RESTAURACIÓN DE MUEBLES, LA RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE; LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONSERVAR EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, POR EJEMPLO: LA CONSERVACIÓN DE MUEBLES, EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS Y EL MANTENIMIENTO DE HARDWARE; LA LIMPIEZA DE DIVERSOS OBJETOS, POR EJEMPLO: LAS VENTANAS, LOS VEHÍCULOS, LAS PRENDAS DE VESTIR, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y EL PLANCHADO DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. LA EXPORTACIÓN DE ESTACIONES, PUENTES, FERROCARRILES, TRANSBORDADORES (FERRIS) Y OTRAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE; EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE CHÓFERES Y DE PILOTAJE; LOS SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO Y LOS VIAJES, POR EJEMPLO: EL ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO, EL ALQUILER DE GARAJES, EL ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; LA OPERACIÓN DE REMOLCADORES MARÍTIMOS, LA DESCARGA DE MERCANCÍAS, LA OPERACIÓN DE PUERTOS Y MUELLES, ASÍ COMO EL SALVAMENTO DE BUQUES SINIESTRADOS Y SUS CARGAMENTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; EL ABASTECIMIENTO DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS; LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS PARA SU TRANSPORTE; LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009463-2

No. de Expediente: 2022208841

No. de Presentación: 20220345957

CLASE: 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO CARRANZA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, POR EJEMPLO: LOS TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, LOS TRABAJOS DE YESERÍA, LOS TRABAJOS DE FONTANERÍA, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y LOS TRABAJOS DE TECHADO; LA CONSTRUCCIÓN NAVAL; EL ALQUILER DE HERRAMIENTAS, DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, POR EJEMPLO: EL ALQUILER DE BULDÓCERES, EL ALQUILER DE GRÚAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, POR EJEMPLO: LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL HARDWARE, LOS MUEBLES, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, POR EJEMPLO: LA RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, LA RESTAURACIÓN DE MUEBLES, LA RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE; LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONSERVAR EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, POR EJEMPLO: LA CONSERVACIÓN DE MUEBLES, EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS Y EL MANTENIMIENTO DE HARDWARE; LA LIMPIEZA DE DIVERSOS OBJETOS, POR EJEMPLO: LAS VENTANAS, LOS VEHÍCULOS, LAS PRENDAS DE VESTIR, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y EL PLANCHADO DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES, PUENTES, FERROCARRILES, TRANSBORDADORES (FERRIS) Y OTRAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE; EL ALQUILER DE VE-

HÍCULOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE CHÓFERES Y DE PILOTAJE; LOS SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO Y LOS VIAJES, POR EJEMPLO: EL ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO, EL ALQUILER DE GARAJES, EL ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; LA OPERACIÓN DE REMOLCADORES MARÍTIMOS, LA DESCARGA DE MERCANCÍAS, LA OPERACIÓN DE PUERTOS Y MUELLES, ASÍ COMO EL SALVAMENTO DE BUQUES SINISTRADOS Y SUS CARGAMENTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; EL ABASTECIMIENTO DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS; LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE; LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS O MERCANCÍAS PARA SU TRANSPORTE; LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009465-2

No. de Expediente: 2022209260

No. de Presentación: 20220346717

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión San Julián y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009472-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES al público para los efectos de ley **HACE SABER**: Que mediante la resolución N.º T-0949-2022, emitida por la Junta de Directores de la SIGET el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se aprobaron los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, según el detalle siguiente:

- a) Establecer que el cargo de acceso de telefonía fija será determinado y aprobado con los cargos básicos de interconexión y tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
- b) Aprobar mantener los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, aprobados por medio de la resolución N.º T-0875-2021, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, que se detallan a continuación:
1. Valor máximo por minuto de los cargos básicos de interconexión del servicio público de telefonía fija y móvil, tasado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Cargo de Interconexión	US\$/Minuto
Cargo de Terminación en red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija, CTF	0.01030
Cargo de Terminación en red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil, CTM	0.02618

2. Valor máximo mensual de los cargos de acceso residencial y comercial del servicio público de telefonía fija:

Servicio	Residencial (US\$)	Comercial (US\$)
Cargo de Acceso para Telefonía Fija	4.40	4.40

3. Valor máximo por minuto de las tarifas del servicio público de telefonía fija y móvil, para ser tasado y facturado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red fija ("on net"). Fija a fija. ("on net").	0.03394
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en otra red fija ("off net"). Fija a fija ("off net").	0.03307
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red móvil ("on net"). Móvil a móvil ("on net").	0.10563
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en otra red móvil ("off net"). Móvil a móvil ("off net").	0.12481
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("on net")	0.08771
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("off net")	0.08687

Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("on net")	0.09527
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("off net")	0.10400

- c) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- d) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, **tendrán vigencia de un año a partir del uno de enero de dos mil veintitres.**
- e) Los valores citados serán obligatorios para todos los concesionarios del servicio público de telefonía, incluso aquéllos cuya operación se autorice después de la entrada en vigencia de estos cargos y tarifas.
- f) Los valores máximos referidos en la presente resolución serán revisados anualmente por la SIGET, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones.
- g) Declarar confidencial toda la información técnica, financiera y comercial necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente al presente año, proporcionada por los diferentes operadores de telefonía fija y móvil, que conforma y conformará el presente expediente; por lo que se nombra custodio de dicha información al Jefe del Departamento de Economía de las Telecomunicaciones de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.
- h) Remitir a los operadores concesionarios del servicio público de telefonía fija y móvil sujetos a aprobación tarifaria copia en versión pública del informe técnico N.º GT-ECOTEL-2022-10-0834, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, cuyo original se encuentra resguardado en el expediente, que contiene el "Análisis del desempeño económico financiero del Sector de Telecomunicaciones en El Salvador Periodo 2017-2021".
- i) Indicar que la presente resolución admite el recurso de reconsideración regulado en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- j) Inscribir esta resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- k) Publicar los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, en el Diario Oficial y en dos de los periódicos de mayor circulación nacional, en dos ocasiones con intervalo de un día entre las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, para lo cual se comisiona a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.
- l) Notificar a los operadores sujetos a aprobación tarifaria nombrados en esta resolución, para los efectos legales correspondientes. ".....Ilegible"....."Ilegible"....."R"....."Rubricadas".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el uno de noviembre de dos mil veintidós.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209052

No. de Presentación: 20220346383

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Sincatex No encoge Resistente Más durable, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048597-2

No. de Expediente: 2022209418

No. de Presentación: 20220346978

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGELA SOFIA MELENDEZ LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE DE LA PAZ VILLATORO RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Apolonia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO EN BOLSA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048646-2

No. de Expediente: 2022209384

No. de Presentación: 20220346935

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de JORNADA FUERTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Brahman ENGINES y diseño, se traduce la palabra ENGINES como: motores Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado, como lo es ENGINES, que se traduce al castellano como: Motores, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE USO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL, PICADORAS DE FORRAJE, MOLINOS DE MARTILLO, EQUIPOS DE LABRANZA, DESGRANADORAS, COSECHADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL, HERRAMIENTAS, MOTORES DE ACOPLAMIENTO, INCUBADORAS DE HUEVO Y MOTORES IMPULSADORES PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009473-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas del día cinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Elia del Carmen Sagrera de Lemus, conocida por Carmen Sagrera, ocurrida el día siete de septiembre de dos mil quince, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Edgardo Juan Ricardo Lemus Saurbrey, Francisco Enrique Ávila Sagrera, María de los Ángeles Lemus Sagrera y Mónica Ávila Sagrera, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y los restantes tres en calidad de hijos de la de cujus; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRÉTE, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. S047878-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAUL MOLINA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de febrero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ERIKA LISSETH MOLINA RAMOS en calidad de HIJA y como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a las señoras MARGARITA RAMOS DE MOLINA e HILDA ODALIS RAMOS MOLINA como CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera

y la segunda como HIJA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047900-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia DV-17-18-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ENRIQUE MONTOYA AVALOS conocido por ENRIQUE MONTOYA y por ENRIQUE AVALOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, casado, originario de Jerusalén, departamento de La Paz, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día diez de febrero del año dos mil catorce; de parte del señor OVEDE ISAÍ MONTOYA ARGUETA, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Jerusalén, departamento de La Paz; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA LIDIA ARGUETA DE MONTOYA, SALOMON OMAR MONTOYA ARGUETA, NICOLÁS MONTOYA ARGUETA, BEXI TATIANA MONTOYA ARGUETA, CECILIA GUADALUPE MONTOYA DE MANCÍA, LUIS ENRIQUE MONTOYA ARGUETA y ELCI ROXANA MONTOYA VIUDA DE MARTÍNEZ, los cedentes en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada ANA ENRIQUETA ARANA MARTÍNEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. S047923-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día tres de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por NELSON ALEXANDER CORDOVA ERAZO, de cuarenta y seis años de edad, soltero, obrero, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero tres seis dos cuatro guión nueve, quien falleció el día dieciséis de julio del presente año, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de enfermedad renal crónica más síndrome anémico más hiperuricemia más paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica; de parte de la niña MARIE ALEXANDRA CORDOVA DURAN, de un año de edad, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez guión trescientos once mil doscientos veinte guión ciento uno guión dos, representada legal por la señora INGRID ELIZABETH DURAN FLORES, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco seis cero dos cero seis guión nueve, de conformidad al Art. 207 inc. 1 del Código de Familia, en concepto de hija del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047925-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER; Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero del dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora DOLORES NAVAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01659469-3, de parte de los señores ARMANDO ANTONIO JACINTO NAVAS, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00881244-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-200660-001-3; ROSMARY JACINTO NAVAS, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03139889-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-031163-001-9; y DORIS ELIZABETH JACINTO NAVAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Glendale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria 03596290-2; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047953-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA ELVIRA DIAZ JANDRES DE FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con Rodolfo Antonio Flores, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco dos siete nueve siete ocho guión cinco, hija de Hemma Díaz y de Adán Jandres, ambos ya fallecidos, falleció a las Diecinueve horas y treinta minutos del día Dieciocho de Junio de dos mil veintiuno, en el Barrio San Benito de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CAROLINA ESTEFANIA FLORES DIAZ, de treinta años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro cuatro dos tres seis guión cero, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores RODOLFO ANTONIO FLORES, de setenta y un años de edad, profesor, en educación media, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro tres cero uno guión cero y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho – cero ochenta y un mil doscientos cincuenta – cero cero uno – dos; y RODOLFO ISSMAN FLORES DIAZ, de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno cinco nueve tres dos guión nueve y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho – doscientos veinte mil novecientos ochenta y uno – ciento uno – cero, en su calidad de Cónyuge e hijo de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. S047966-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA EMILIA GONZALEZ DE AVELAR, quien es de sesenta y nueve años de edad, Modista, con residencia en Barrio Las Salinas, 6ta Calle Oriente de la Población de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Carlota González y del señor Jesús Ibarra, con Documento Único de Identidad número 01372729-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103 – 240352 – 001 – 0; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MERCEDES AVELAR CORTEZ quien fue de sesenta y tres años de edad, Carpintero, Casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo del señor Mercedes Avelar y de la señora Ángela Cortez, fallecido a las once horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en Hospital CADER, Santa Ana, siendo la Población de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a Suleyma Maribel Avelar de Martínez y Audin Alexander Avelar González, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. –

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047994-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veintisiete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISAÍAS BELTRÁN, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio, Santiago Nonualco, ambos del Departamento de La Paz; por parte de la señora DOLORES DÍAZ VIUDA DE BELTRÁN, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores DANIEL BELTRÁN DÍAZ, MARÍA GUADALUPE BELTRÁN DÍAZ, ISAÍAS BELTRÁN DÍAZ y FERMINA BELTRÁN DÍAZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047999-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó ENRIQUE RIVERA MOLINA, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo Camilo Rivera y Rosenda Molina, con documento único de identidad número 02939710-7, fallecido el día 29/06/2017, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel: de parte de los señores MARÍA CLEMENTINA LOVO DE RIVERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02958611-2, ELMER ENRIQUE RIVERA LOVO, mayor de edad, constructor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06296606-8, MARÍA EVELIN RIVERA LOVO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 06475077-2, CARLOS MANUEL RIVERA RIVERA LOVO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06181603-2, NERI WILFREDO RIVERA LOVO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 06542200-5, y SANTOS CLEMENTINA RIVERA LOVOS conocida por SANTOS CLEMENTINA RIVERA LOVO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06305182-4, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048008-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 158 -ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada MARIA ORBELINA GARAY MARQUEZ, Apoderada General Judicial de la señora EDUARDA CORTEZ DE PEREZ; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EDUARDA CORTEZ DE PEREZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor MARIANO PEREZ TEPAS quien fue de setenta y cinco años a su deceso, Carpintero, Casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de Joaquín Pérez y Juana Tepas, fallecido el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo SAN JOSÉ PINULA, GUATEMALA, el lugar de su último domicilio; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores RITA PEREZ CORTEZ y ABRAHAM PEREZ CORTEZ como hijos, todos del de cujus.

A la aceptante señora EDUARDA CORTEZ DE PEREZ mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 01434339-7; y NIT N° 0308-230752-102-1; en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores RITA PEREZ CORTEZ y ABRAHAM PEREZ CORTEZ como hijos, todos del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. S048037-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante DANIEL POZADA ESPERANZA, el día el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA CATALINA POSADA ESPERANZA, como cesionaria del derecho que le correspondía LUCIA POZADA, madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. S048038-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Dolores Antonia Cisneros de Zelaya, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA MANUELA BELTRÁN SEGURA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día siete de diciembre del año dos mil quince, ocurrida en el Hospital Nacional de Cojutepeque, en el municipio de Cojutepeque, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-138-22- 3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores Alfredo Beltrán López y Francisco Beltrán conocido por Francisco Beltrán García, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siete de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. S048075-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01465-22-STA-CVDV-ICM1- 154/22(C4), promovidas por la Licenciada MARÍA JOCABED RIVAS URQUILLA, quien manifiesta actuar en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora BERTA ALICIA COLINDRES DE CEVALLOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BERTA ALICIA COLINDRES DE CEVALLOS, LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor JOSÉ LUIS CEVALLOS conocido por JOSÉ LUIS CEBALLOS, quien fue de setenta y siete años de edad, comerciante, casado con BERTA ALICIA COLINDRES, con último domicilio en esta ciudad, originario de Coatepeque, Santa Ana, salvadoreño, hijo de Sotera Cevallos, quien falleció el día nueve de julio del dos mil veintiuno, por haberse acreditado su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante y además su calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras ANA GRISELDA CEVALLOS DE ASCENCIO y EDITH MARLENE CEBALLOS COLINDRES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciocho de octubre del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S048101-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 01045- 22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada FATIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro ocho dos cero uno - cuatro, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno cero cero dos cuatro seis cuatro tres uno uno seis dos cero cinco uno, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras GLADYS ELISA FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete uno cinco dos siete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - tres uno

uno cero siete dos - uno cero tres - uno; INEZ DE JESUS FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis ocho nueve dos dos - siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - dos siete cero uno seis tres - uno cero tres - cinco; ADA CRISTINA FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis ocho tres seis nueve - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - uno cinco uno dos seis cuatro - uno cero dos - tres; y ANA RUTH FAJARDO DE CASTILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno cero uno dos nueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - uno cinco cero dos seis ocho - uno cero uno - nueve; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas con diecisiete minutos del día dos de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor EULALIO ANTONIO FAJARDO QUIJADA conocido por EULALIO ANTONIO FAJARDO y EULALIO FAJARDO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño de nacimiento, originario de Candelaria de la Frontera, siendo hijo de Catalino Fajardo y Francisca Quijada, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece, en el Cantón Piedras Azules de la Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de causa indeterminada sin asistencia médica.

A las aceptantes, las señoras GLADYS ELISA FAJARDO HERNÁNDEZ, INES DE JESÚS FAJARDO HERNÁNDEZ, ADA CRISTINA FAJARDO HERNÁNDEZ y ANA RUTH FAJARDO DE CASTILLO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con diecisiete minutos del día dos de agosto del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048124-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROMELIA ANTONIA REBOLORIO MORAN, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02745167 - 0 y con número de identificación Tributaria 0103 - 020276 -101- 1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE SILVESTRE MORAN MORENO conocido por JOSE SILVESTRE MORAN quien

fue de noventa años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de El Refugio, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Romelia Moreno y de Pedro Morán, fallecido a las cuatro horas en casa de habitación ubicada en Caserío Casa Blanca Cantón Iscaquilio, Atiquizaya de este departamento; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del Causante y Cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos Julia Esperanza Moran de Terán y José Santos Moran Revolorio.-

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048125-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con trece minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ADONAY JULIAN FLORES LOPEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales, del Municipio y Departamento de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA LAURA GUERRA DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048127-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante GUADALUPE SANDOVAL DE VINDEL conocida por GUADALUPE SANDOVAL PEREZ, GUADALUPE PEREZ SANDOVAL y GUADALUPE SANDOVAL, quien falleció nueve horas y veinte minutos en urbani-

zación Dolores Tres, pasaje uno, casa veinte "C", de Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de las señoras ROSA EMILIA VINDEL DE CHAVEZ, KARLA EUGENIA VINDEL SANDOVAL, BLANCA ESTELA VINDEL SANDOVAL, y SILVIA GUADALUPE VINDEL DE HERNANDEZ y VICTORIA MARGARITA VINDEL SANDOVAL; todas en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente-. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas del día seis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S048140-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil quince, dejó el Causante señor VICENTE RECINOS GARCIA conocido por VICENTE RECINOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Recinos (fallecido) y Vicenta García, casado con la señora Margarita Fuentes, falleció a las dos horas con cincuenta minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil quince, en el: Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores MIGUEL ALBERTO RECINOS FUENTES, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y DIANA VANESSA RECINOS FUENTES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes son hijos sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048154-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno dejó la causante señora MARGARITA FUENTES DE RECINOS, quien falleció a la edad de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, con origen y domicilio en este municipio y departamento, hija de los señores CATARINO FUENTES y de NATIVIDAD DIAZ, siendo en este municipio y departamento su último domicilio; de parte de los señores MIGUEL ALBERTO RECINOS FUENTES, de treinta y seis años de edad, empleado, de este domicilio y departamento; y DIANA VANESSA RECINOS FUENTES, de treinta y tres años de edad, estudiante, de este domicilio y departamento, ambos en sus calidades de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048157-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA CONCEPCIÓN AVALOS DE MARTÍNEZ, al fallecer el día cinco de octubre de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO ARMANDO MARTÍNEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. T009334-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas dos minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora CARMEN MELÉNDEZ VIUDA DE ROMERO conocida socialmente como MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ, CARMEN ROMERO RAMÍREZ MELÉNDEZ, CARMEN MELÉNDEZ VDA. DE ROMERO, MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ VDA. DE ROMERO y por CARMEN MELÉNDEZ DE ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, Empleada, viuda, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02072307-6 y Número de Identificación Tributaria 0815-090440-001-9, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA ROMERO VDA. DE COTO, mayor de edad, Secretaria, viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01202073-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-270569-114-3, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a los señores VERÓNICA EMPERATRIZ ROMERO MELÉNDEZ, JOSE ANTONIO ROMERO MELÉNDEZ e ISAAC EFRAÍN ROMERO MELÉNDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009339-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEANDRO LOZANO, conocido por LEONARDO LOZANO, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil seis, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Casado, Jornalero, quien carece de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, razón por la cual se omite relacionar los mismos; tiéntese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA MARTHA LOZANO ECHEVERRIA, de cuarenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de

Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho dos seis uno nueve- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro ocho dos seis uno nueve- nueve, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ANGEL LOZANO ECHEVERRIA, en concepto de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas y cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.-GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T009368-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veinticinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora MARIA CRUZ ARGUETA conocida por MARIA CRUZ ARGUETA PORTILLO, MARIA CRUZ PORTILLO y CRUZ PORTILLO, quien falleció a las quince horas del día once de junio de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Animas de la jurisdicción de San José Guayabal; Departamento de Cuscatlán, siendo San José Guayabal su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, sin Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria; de parte del Señora JORGE ALBERTO ARGUETA ALAS, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho dos siete cuatro nueve – cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve – uno seis uno dos seis tres – uno cero uno – nueve; actuando éste en su concepto de hijo sobreviviente la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009377-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día siete de julio de dos mil veinte, en casa de habitación Caserío El Socorro, Municipio de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo éste, el lugar de su último domicilio; dejó el causante PEDRO FIDEL PEREZ MORALES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de los señores TOMASA VICTORIA PEREZ MORALES y JULIO CESAR MORALES PEREZ, conocido por JULIO CESAR PEREZ, en su calidad de cesionarios de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora JUANA PEREZ, en su concepto de Madre del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009378-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ARCIDES ARÉVALO, al fallecer el día cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en casa de habitación, en Cantón San Felipe, Jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor WILBER LEONEL ARÉVALO ZAPATA, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Margarita del Carmen Zapata, en calidad de cónyuge del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009384-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO SÁNCHEZ RAMOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero novecientos veintidós mil seiscientos diecinueve-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos nueve-ciento setenta mil ciento cincuenta y siete-ciento uno-ocho, hijo de los señores: Fernanda Ramos y Florentino Sánchez, fallecido el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Nejapa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: MARÍA LUZ ESQUIVEL VIUDA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento veintiún mil seiscientos noventa y seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-trescientos once mil setenta-ciento dos-cero; MABEL DE JESÚS SÁNCHEZ ESQUIVEL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones trescientos sesenta y seis mil ciento sesenta y cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero diez mil seiscientos noventa y seis-ciento sesenta y siete-nueve; JESSICA ELIZABETH SÁNCHEZ ESQUIVEL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones treinta y siete mil sesenta y cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-ciento cuarenta mil ochocientos noventa y cuatro-ciento tres-cero; y ANIBAL ANTONIO SÁNCHEZ ESQUIVEL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos sesenta y seis mil diez-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-ciento noventa mil ciento noventa y tres -ciento uno-nueve, como Cónyuge Sobreviviente e hijos del causante respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a petición de la parte solicitante se extiende el presente edicto, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.-LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009386-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GRECIA GEORSGINA CARDOZA HENRIQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero tres ocho nueve cero seis dos cero seis, Apoderada General Judicial y Especial del señor LUIS ALONSO GUERRA MENJIVAR, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número cero uno ocho seis ocho tres tres uno-siete, solicitando título de propiedad a nombre de su mandante, de un inmueble de naturaleza URBANA, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, ubicado en Barrio Las Flores, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, de la descripción técnica siguiente: Iniciando en el vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco punto sesenta y tres, ESTE quinientos cuatro mil quinientos cuatro punto ochenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados veinticinco minutos sesenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con Miguel Ángel Guerra y Agustín Guerra, con cerco de púas propio y acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur catorce grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte ochenta grados

treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; colindando con Godofredo Guerra Ardón, con cerco de púas propio del colindante; Tramo siete, Sur cero un grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros; colindando con José Reynaldo Guerra, con cerco de púas propio del colindante. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; colindando con Julio Cesar Guerra Menjivar, con cerco de púas propio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando con María Fidelina Guerra de Fuentes, con malla ciclón propia del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El señor Luis Alonso Guerra Menjivar, adquirió el inmueble por medio de segregación realizada de un inmueble de mayor extensión superficial propiedad de su padre señor Agustín Guerra, ya fallecido, quien a su vez lo adquirió por compraventa, otorgada en la ciudad de Comalapa, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en la cual consta que el señor Vicente Alvarenga, se lo vendió por el precio de DOSCIENTOS COLONES; por lo tanto es dueño y actual poseedor de BUENA FE, DE MANERA QUIETA, PACIFICA E INTERRUMPIDA, por más de DIEZ AÑOS. Dicho inmueble carece de antecedente registral inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango. Deseando normalizar dicha situación, la compareciente en nombre de su mandante solicita promover las respectivas diligencias de titulación municipal. El inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Comalapa, departamento de Chalatenango, a los cinco días de octubre del año dos mil veintidós. JOSE ANIBALLEON ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL Y LA LICENCIADA ROSA ISABEL GUERRA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSA ANGELICA CRISTINO GARCIA, de setenta y seis años de edad, doméstica, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve tres nueve cero cuatro guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis guion doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y seis guion ciento uno guion ocho; quien está solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, sin número, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de UN MIL TREINTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, (1,030.83 MTS.2) controlado por El Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U01, Parcela: 95; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con Wilson García Rosales, Pablo García Pérez y Rosa Angélica Cristino García; AL ORIENTE: con Pedro García; AL SUR: con Eusebia Perdomo de García, Calle de por medio, Juan Carlos García Perdomo, y María Luz García Pérez, calle de por medio; y AL PONIENTE: con María Francisca Valle de García, Víctor García Pérez, Santos Vicente García Valles, Natividad de Jesús García Valle, Juan Antonio García Valle, Reina García Valle, José Modesto García Valle, Víctor García Pérez y Domingo Francisco García Valle. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compraventa realizada a la señora Vicenta Pérez de Jovel, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DEF., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S048018-3

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACION. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor RICARDO GUTIERREZ, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad Número cero cero siete dos dos dos nueve dos - cero y número de identificación Tributaria cero tres uno tres guion dos dos cero tres cuatro siete guion uno cero uno guion uno; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno

de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Segunda Avenida Norte, número treinta y nueve, de esta jurisdicción, con número de identificación catastral 0313U01, parcela DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, con capacidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual ha sido remedido y debidamente aprobado en la Unidad de Catastro del CNR; y su Descripción Técnica es la siguiente: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur Veintitrés grados cero ocho minutos quince punto cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros. Colindando calle de por medio con Mario Alfonso Castaneda Ramírez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por DOS tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros: Tramo 2, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco punto veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cinco metros, colindando con Joel Antonio Gutiérrez Ramos. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte dieciséis grados veintinueve minutos diez punto veintinueve segundos Este, con una distancia de quince punto setenta metros, colindando con Rosa Miriam Ceren. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y cuatro punto noventa y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros colindando con Julio Cesar Méndez Nolasco. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica respectivamente, lo valora en la cantidad de CINCO MIL 00/100 (\$5,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por compraventa privada donde recibió la posesión y dominio que le hizo la señora MARTA LILIAN GUTIERREZ DE PEREZ, según documento otorgado en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de diciembre del dos mil veinte, quien lo poseyó veinte años y el solicitante lo ha poseído un año diez meses después que lo compró, por lo que sumando ambos tiempos la posesión material es por más de veintiún años, agregan los comparecientes que entre el vendedor y comprador existe parentesco en primer grado de consanguinidad en línea recta. Manifiesta además que el inmueble en mención no está en proindivisión con nadie, posee construcción y servicios básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, doce de octubre de dos mil veintidós.- REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009341-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208769

No. de Presentación: 20220345829

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FELLER RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FELLER RATE

Consistente en: las palabras FELLER RATE, que se traducen al castellano como CALIFICACIÓN FELLER, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REALIZAR EVALUACIÓN DE EMPRESAS CON EL OBJETIVO PRINCIPAL CLASIFICAR EL RIESGO DE INSTRUMENTOS DE DEUDA, PROVEER A LOS INVERSIONISTAS DE UNA OPINIÓN PROFESIONAL, OPORTUNA E INDEPENDIENTE RESPECTO DE LA CALIDAD CREDITICIA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047942-3

No. de Expediente: 2022208049

No. de Presentación: 20220344572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS SIMEON SIERRA PIMENTEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SIERRA y diseño. De conformidad al artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre la palabra SIERRA y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: Identificar una Empresa que brinda Servicios de Construcción.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047989-3

No. de Expediente: 2022208734

No. de Presentación: 20220345751

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RODRIGO MEDINA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de INKA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INKA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



BEAUTY SALON

Consistente en: la expresión M BEAUTY SALON y diseño, cuya traducción al idioma castellano es M SALON DE BELLEZA. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, es decir, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA Y TRATAMIENTOS DE HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA PARA PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009358-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 263758, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 3,657.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, martes, 25 de octubre de 2022.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ DE FIGUEROA,

SUBGERENTE AGENCIA METAPAN

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. S047901-3

AVISO

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000002145608 emitido en agencia Merliot, el día 31 de agosto del 2022, por un valor original de \$ 175,000.00, a un plazo de 30 días el cual devenga el 3.50% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,

GERENTE DE DEPÓSITOS

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. S047958-3

TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Avenida El Espino, entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado Apoderada de la Sociedad TACA, S.A., propietaria del Certificado de Acciones N° 113, que ampara 426 acciones de Taca International Airlines, S.A. de un valor nominal de 90,280.00, cada una y emitido el 18 de diciembre de 2019, solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

DAVID FRANCISCO ALEMAN ANDRADE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S047967-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470080326 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 04-03-2014 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.90% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de octubre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S048051-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20440121328 de Agencia Nueva Concepción, emitido el día 05/08/2019 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.35% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de octubre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB - GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S048052-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora; BLANCA ESPERANZA PEÑA DE CRUZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero cero uno ocho cuatro siete cinco ocho - seis y con número de Identificación Tributaria; cero cero uno ocho cuatro siete cinco ocho – seis, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio El Centro, Calle Principal, Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente. Partiendo del vértice Nor-Poniente conocido como P uno, Cuya descripción Técnica es la Siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros;

colindando con Adrián Peña Cruz, hoy de Rosa Guzmán, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y tres metros; colindando con Rosa Irene Peña, con Servidumbre de dos punto treinta y cinco metros de ancho. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; colindando con Saturnina Carrillo de Cruz hoy de Jorge Alberto Cruz con calle a Rosario de Mora de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno Norte veintiocho grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de Veintidós punto cuarenta y siete metros; colindando con Adrián Peña Cruz hoy de Aida Peña con pared. Y es así como se llega al vértice Nor poniente conocido como P uno, que es el punto de inicio de esta descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047903-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora; BLANCA ESPERANZA PEÑA DE CRUZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero cero uno ocho cuatro siete cinco ocho - seis y con número de Identificación Tributaria; cero cero uno ocho cuatro siete cinco ocho-seis, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio El Centro, Calle Principal, Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalente a OCHENTA PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. Cuya descripción Técnica es la Siguiente. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; colindando con inmueble

de Adrián Pérez Cruz hoy de Adrián Peña con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur once grados cincuenta minutos veintiséis segundos, Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con inmueble de Adrián Peña Cruz hoy de Mirna Peña con malla ciclón. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con inmueble de Simón Ayala Alvarenga hoy de Claudia Guadalupe Ayala con Calle a Rosario de Mora de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno Norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; colindando con inmueble de Adrián Pérez Cruz hoy de Adriana Peña con cerco sin materializar. Y es así como se llega al vértice Nor poniente conocido como P uno que es el punto de inicio de esta descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047905-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA, mayor de edad, Abogada de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado número Uno dos cero dos cuatro nueve cinco tres uno dos dos nueve uno siete seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos guión sesenta y un mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE CANDIDO MARQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno dos cuatro nueve tres siete cinco guión seis, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Gutiérrez, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de Un solo Tramo, en línea recta de mojón uno a mojón dos, con una distancia de ocho metros y ochenta y nueve centímetros, rumbo Nor Este de sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos, cero tres segundos y cuarenta y tres milésimas de segundos, lindando con propiedad del Centro Escolar Colonia Gutiérrez,

cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Consta de Cuatro Tramos, en línea recta, Tramo Uno, de mojón dos a mojón tres, con una distancia de cuatro metros sesenta y nueve centímetros, rumbo Sur Este de veintitrés grados cero nueve minutos veinticuatro segundos y sesenta y siete milésimas de segundos, Tramo Dos, mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de ocho metros y ochenta y tres centímetros rumbo Sur Este de veinte grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos trece milésimas de segundos, Tramo Tres, de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de ocho metros y treinta y un centímetros rumbo Sur Este de veinticinco grados, cero siete minutos, cuarenta y dos segundos y cincuenta y cinco milésimas de segundos, Tramo Cuatro, mojón cinco a mojón seis, con una distancia de veintitrés metros y setenta y dos centímetros, rumbo Sur Este veintiún grados, veintitrés minutos, cero ocho segundos y once milésimas de segundos, colinda con la propiedad del señor José Mario Galdámez Chicas, cerco de alambre de por medio, AL SUR: Consta de Un solo Tramo, en línea recta, Tramo Uno, de mojón seis a mojón siete, con una distancia de diez metros y noventa y seis centímetros rumbo Sur Oeste de sesenta y seis grados, diez minutos, veintiocho segundos y diecinueve milésimas de segundos, colinda con la propiedad de la señora Olga Sosa, calle y cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Consta de Cinco Tramos, en línea recta, Tramo Uno, de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de doce metros y noventa y tres centímetros, rumbo Nor Oeste de diecinueve grados, cuarenta minutos, cuarenta y siete segundos y quince milésimas de segundos, Tramo Dos, de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de nueve metros y veinte centímetros, rumbo Nor Oeste de diecinueve grados, treinta y cuatro minutos cero siete segundos y setenta y siete milésimas de segundos, Tramo Tres, mojón nueve a mojón diez, con una distancia de seis metros ochenta y seis centímetros rumbo Nor Este de diecinueve grados, veintinueve minutos, cuarenta y un segundos y cero cinco milésimas de segundos, Tramo Cuatro, de mojón diez a mojón once, con una distancia de ocho metros y noventa centímetros, rumbo Nor Oeste de dieciocho grados, cuarenta y ocho minutos, veintiséis segundos y sesenta y un milésimas de segundo, Tramo Cinco, de mojón once a mojón uno, con una distancia de ocho metros y treinta y un centímetros, Rumbo Nor Oeste de veinte grados, veintiún minutos, cuarenta y siete segundos y veintinueve milésimas de segundos, colinda con la propiedad de la señora Margarita Portillo, cerco de alambre de por medio, y el titular lo adquirió por medio de compra venta de inmueble que le hizo al señor: AGUSTIN TOBAR DIAZ; mediante Escritura Pública otorgada a las dieciséis horas del día dieciséis de mayo del año dos mil tres, ante los Oficios del Notario Juan José Villalobos Aparicio, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S048046-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208770

No. de Presentación: 20220345830

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FELLER RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FELLER RATE

Consistente en: las palabras FELLER RATE, que se traducen al castellano como CALIFICACIÓN FELLER, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047940-3

No. de Expediente: 2022208768

No. de Presentación: 20220345828

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FELLER RATE CLASIFICADORA DE

RIESGO LIMITADA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FELLER RATE

Consistente en: las palabras FELLER RATE, que se traducen al castellano como CALIFICACIÓN FELLER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047945-3

No. de Expediente: 2022208437

No. de Presentación: 20220345152

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CONCEPCION RAMIREZ DE LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Las Brasas y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras LAS BRASAS, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009343-3

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora CAROLINA DEL CARMEN CARTAGENA RODRIGUEZ, de treinta y dos de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 374498 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Alfredo Feliciano Cartagena Quinteros, emitido con fecha 02 de Mayo de 2011 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T009348-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora LUCILA CLEMENTE QUINTANILLA, de cincuenta y ocho de edad, con domicilio en La Libertad expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1092770, Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Jeovanny Zetino Clemente, emitido con fecha 28 de Junio de 2021 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T009350-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor RENE OSWALDO REYES ESTRADA, de veinte de edad, con domicilio en San Salvador expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1009789 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Omar Alexander Reyes Estrada, emitido con fecha 13 de Agosto de 2018 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T009352-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208387

No. de Presentación: 20220345070

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 38, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR dos mil veintitrés que se abrevia: COSSAN dos mil veintitrés, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SS 2023 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048028-3

No. de Expediente : 2022208385

No. de Presentación: 20220345067

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 38, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APO-

DERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR dos mil veintitrés que se abrevia: COSSAN dos mil veintitrés, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048030-3

No. de Expediente: 2022208673

No. de Presentación: 20220345638

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LUZERNE BRANDS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DARNEL REDUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ESPUMADOS TALES COMO: CON-

TENEDORES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, VAJILLAS DESECHABLES COMO BANDEJAS, PLATOS, COPAS, PORTA-COMIDAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA, DOMOS, CUBIERTAS DE PROTECCIÓN PARA ALIMENTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048043-3

No. de Expediente: 2022209375

No. de Presentación: 20220346918

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIMPIOX CON ACTIESPUMA

Consistente en: las palabras LIMPIOX CON ACTIESPUMA, que servirá para: amparar: jabones para lavar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048047-3

No. de Expediente: 2022205245

No. de Presentación: 20220340029

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de TEQUILA REVOLUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REVOLUCION TEQUILA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCO-

HOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009342-3

No. de Expediente: 2022205608

No. de Presentación: 20220340649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Quizfom

Consistente en: la palabra Quizfom, que servirá para amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009344-3

No. de Expediente: 2022205645

No. de Presentación: 20220340690

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sultronic

Consistente en: la palabra Sultronic, que servirá para amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009345-3

No. de Expediente: 2022205649

No. de Presentación: 20220340707

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Killicron

Consistente en: la palabra Killicron, que servirá para amparar: Insecticida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009346-3

No. de Expediente: 2022205650

No. de Presentación: 20220340708

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bispiron

Consistente en: la palabra BISPIRON, que servirá para: Amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009347-3

No. de Expediente: 2022205651

No. de Presentación: 20220340709

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kasugashen

Consistente en: la palabra Kasugashen, que servirá para: Amparar: Fungicida para uso en la agricultura; bactericida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009349-3

No. de Expediente: 2022205653

No. de Presentación: 20220340711

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ricepop

Consistente en: la palabra Ricepop, que servirá para: Amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009351-3

No. de Expediente: 2022205652

No. de Presentación: 20220340710

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bylor

Consistente en: la palabra Bylor, que servirá para: Amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009353-3

No. de Expediente: 2022205654

No. de Presentación: 20220340712

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hugrice

Consistente en: la palabra Hugrice, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009355-3

No. de Expediente: 2022205643

No. de Presentación: 20220340688

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Broadsafe

Consistente en: la palabra Broadsafe, que servirá para amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009356-3

No. de Expediente: 2022205641

No. de Presentación: 20220340686

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Expedit

Consistente en: la palabra Expedit, que se traduce al castellano como: Acelerar, que servirá para amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009357-3

No. de Expediente: 2022204780

No. de Presentación: 20220339122

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de The Dow Chemical Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PACXQUEEZ

Consistente en: la palabra PACXQUEEZ, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES FLEXIBLES PARA EMPACAR DE PLÁSTICO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009371-3

No. de Expediente: 2022204778

No. de Presentación: 20220339120

CLASE: 01, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de Smithers-Oasis Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TerraBrick

Consistente en: la palabra TerraBrick, que servirá para: AMPARAR: SUSTRATOS PARA PLANTAS, SUSTANCIAS PARA PRESERVAR FLORES CORTADAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: SUSTITUTOS DE ESPUMA PARA USO COMO SOPORTES PARA ARREGLOS FLORALES, EN LA NATURALEZA DE MATERIALES COMPUESTOS A BASE DE FIBRAS NATURALES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009372-3

No. de Expediente: 2022204779

No. de Presentación: 20220339121

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de Smithers-Oasis Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESIGN MASTER

Consistente en: las palabras DESING MASTER, la palabra DESING se traduce al castellano como diseño, y MASTER maestro, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS EN AEROSOL, PRODUCIDAS EN UNA VARIEDAD DE COLORES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009373-3

No. de Expediente: 2022204776

No. de Presentación: 20220339118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO

de Corteva Agriscience LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PASTARXT

Consistente en: la palabra PASTARXT, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009374-3

No. de Expediente: 2022204840

No. de Presentación: 20220339231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de Corteva Agriscience LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WINNER

Consistente en: la palabra WINNER que se traduce al castellano como ganador, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009375-3

No. de Expediente: 2022204841

No. de Presentación: 20220339234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de Corteva Agriscience LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRACER

Consistente en: la palabra TRACER que se traduce al castellano como TRAZADOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, ESPECIFICAMENTE UN INSECTICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009376-3

No. de Expediente: 2022209356

No. de Presentación: 20220346885

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARIN ARMANDO BATRES ANGEL, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS NUTRICIONALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANDELSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión eggcelent y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede

exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS Y HUEVOS EN POLVO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009385-3

No. de Expediente: 2022205562

No. de Presentación: 20220340594

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLA MARISELA HERNÁNDEZ CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cristales By Fantasy Creations, se traduce al castellano como: CRISTALES Por Creaciones de Fantasia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA TALES COMO: INSUMOS EN ORO LAMINADO Y LAMINADO DE PLATA; PIEDRAS NATURALES; CRISTALES; PERLAS CULTIVADAS; MOSTACILLAS; ALAMBRE EN ORO LAMINADO; ARETES, COLLARES Y ACCESORIOS ELABORADOS A MANO; INSUMOS PARA ELABORAR JOYERÍA DE DISTINTOS TIPOS DE MATERIALES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009395-3